

precisión, las disposiciones y resoluciones contenidas en el mismo, con indicación de la página en que comience su inserción.

Art. 17. Trimestralmente, y como complemento de la edición mensual del «Boletín Oficial del Ministerio» —«Colección Legislativa»—, se publicará un índice general cronológico y analítico de los textos publicados durante cada trimestre.

Del mismo modo se publicará un índice general cronológico, clasificado por Secciones, de los textos publicados en cada trimestre en la edición semanal de «Actos Administrativos».

Art. 18. Las disposiciones de carácter general, una vez firmadas por el titular del Departamento o aprobadas por el Consejo de Ministros, serán transcritas en las correspondientes cuartillas normalizadas y elevadas por la Secretaría General al Subsecretario para que autorice su inserción en el «Boletín Oficial».

En ausencia del Subsecretario podrá autorizar la inserción en el «Boletín Oficial» el Secretario general Técnico.

La remisión al «Boletín Oficial» del Departamento de las disposiciones a que se refiere el presente artículo se hará a través de la Secretaría General Técnica.

Art. 19. Las disposiciones que no tengan carácter general, así como los actos administrativos que requieran publicación, se ajustarán, en lo que resulte de aplicación, al procedimiento establecido en el artículo anterior.

Una vez firmados por el órgano competente y transcritos en las correspondientes cuartillas, serán remitidos por el Centro directivo respectivo al Secretario general Técnico para que éste proceda a su calificación y autorice, en su caso, su inserción en el «Boletín Oficial».

La remisión al «Boletín Oficial» de las disposiciones a que se refiere este número se hará a través de la Secretaría General Técnica.

Art. 20. Los originales destinados a su inserción en el «Boletín Oficial del Ministerio» irán mecanografiados por una sola cara, a doble espacio, haciendo constar en cabeza un extracto de su contenido. No se admitirán reproducciones fotocopiadas de los originales.

Los originales serán publicados íntegramente salvo si se tratase de resoluciones de expedientes disciplinarios o de recursos de cualquier naturaleza, de los que deben ser insertados en las Secciones I y II de la edición semanal, que podrán ser extractados, publicándose sólo el fallo o la parte dispositiva de los mismos.

En el caso de que sea urgente la publicación de determinados originales, el Centro u Organismo correspondiente lo hará constar, exponiendo las razones o circunstancias de la urgencia.

Art. 21. El Departamento de Ediciones del Servicio de Publicaciones conservará los originales publicados durante el plazo de seis meses a partir de la fecha de su inserción en el «Boletín». Transcurrido dicho plazo podrán ser destruidos.

Sección III. Suscripciones

Art. 22. La suscripción al «Boletín Oficial del Ministerio» en sus dos ediciones será obligatoria para todos los Organismos centrales, provinciales, institucionales y consultivos y Centros docentes dependientes del mismo.

Art. 23. La suscripción de particulares al «Boletín Oficial del Ministerio» se entenderá por años naturales indivisibles y se

cobrará dentro del primer mes de su solicitud. Transcurrido el período de percepción sin que se haya hecho efectivo su importe se entenderá automáticamente extinguida la suscripción, sin perjuicio de que se proceda contra el deudor con arreglo al procedimiento ejecutivo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Las suscripciones oficiales obligatorias se recaudarán dentro del primer trimestre de cada año.

Los ingresos que hayan de efectuarse por suscripción o venta de la colección de un año podrán hacerse efectivos directamente en la Administración del Servicio de Publicaciones, por giro postal o telegráfico, contra reembolso, transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago.

Sección IV. Anuncios oficiales

Art. 24. En el «Boletín Oficial del Ministerio» solamente se insertarán anuncios oficiales, que serán abonados al Organismo de acuerdo con las tarifas que se aprueben. Se entenderán por anuncios oficiales los expedidos por autoridad competente del Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO III

«COLECCIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA»

Art. 25. La «Colección Legislativa de Educación y Ciencia» constará de dos series: la primera comprenderá las Leyes, Decretos-leyes, Convenios y Tratados Internacionales, Decretos, Ordenes y demás disposiciones de carácter general publicados con anterioridad al año 1972.

La segunda serie comprenderá las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior publicadas a partir de 1 de enero de 1972 en la edición mensual del «Boletín del Ministerio».

La publicación de las dos series se hará bajo el título «Colección Legislativa de Educación y Ciencia».

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de diciembre de 1971 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Instituto Español de Emigración.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 589, artículo 57, donde dice: «cuando no fueren cubiertas por el ingreso del personal excedente», debe decir: «cuando no fueren cubiertas por el reingreso de personal excedente».

En la misma página, artículo 67.2, donde dice: «Esta clase de licencias se considerarán», debe decir: «Esta clase de licencias se concederán».

En la página 590, artículo 82, donde dice: «y los destinados en Canarias, del 30 por 100», debe decir: «y los destinados en Canarias, del 40 por 100».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se confirma al Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares del Ejército de Tierra don Alejandro Díaz Castro en el cargo de Auxiliar de adjunto del Servicio de Información y Seguridad que se menciona.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares del Ejército de Tierra don Alejandro Díaz Castro, esta Presidencia del Go-

bierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Auxiliar de adjunto del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, sin variación de emolumentos.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 171/1972, de 4 de febrero, por el que se dispone que don Santiago Argüelles Armada cese en el cargo de Embajador de España en los Estados Unidos de América, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en disponer que don Santiago Argüelles Armada cese en el cargo de Embajador de España en los Estados Unidos de América por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 172/1972, de 4 de febrero, por el que se dispone que don Angel Sagaz Zubelzu cese en el cargo de Embajador de España en la República Árabe de Egipto, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en disponer que don Angel Sagaz Zubelzu cese en el cargo de Embajador de España en la República Árabe de Egipto por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 173/1972, de 4 de febrero, por el que se dispone que don Emilio Pan de Soraluce y Olmos cese en el cargo de Embajador de España en Brasil, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en disponer que don Emilio Pan de Soraluce y Olmos cese en el cargo de Embajador de España en Brasil por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 174/1972, de 4 de febrero, por el que se dispone que don Víctor Sánchez-Mesas y Juste cese en el cargo de Embajador de España en Bolivia, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en disponer que don Víctor Sánchez-Mesas y Juste cese en el cargo de Embajador de España en Bolivia por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 175/1972, de 4 de febrero, por el que se dispone que don José Pérez del Arco y Rodríguez cese en el cargo de Director general de Relaciones Culturales, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en disponer que don José Pérez del Arco y Rodríguez cese en el cargo de Director general de Relaciones Culturales por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 176/1972, de 4 de febrero, por el que se designa Embajador de España en los Estados Unidos de América a don Angel Sagaz Zubelzu.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en designar Embajador de España en los Estados Unidos de América a don Angel Sagaz Zubelzu.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 177/1972, de 4 de febrero, por el que se designa Embajador de España en Brasil a don José Pérez del Arco y Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en designar Embajador de España en Brasil a don José Pérez del Arco y Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 178/1972, de 4 de febrero, por el que se designa Embajador de España en Indonesia a don Víctor Sánchez-Mesas y Juste.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en designar Embajador de España en Indonesia a don Víctor Sánchez-Mesas y Juste.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 179/1972, de 4 de febrero, por el que se designa Embajador de España en Bolivia a don Eduardo García-Ontiveros y Herrera.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en designar Embajador de España en Bolivia a don Eduardo García-Ontiveros y Herrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se nombra funcionarios del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Aceptada la propuesta definitiva de nombramiento formulada por el Tribunal correspondiente a favor de los opositores aprobados en las pruebas selectivas para cubrir 19 plazas del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas convocadas por

Orden ministerial de 25 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), y cumplimentadas todas las formalidades determinadas por dicha Orden, resulta pertinente proceder al nombramiento de los interesados como funcionarios del expresado Cuerpo.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 17, 2.º, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar funcionarios del referido Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas a los opositores aprobados que a continuación se indican, con expresión de la fecha de nacimiento y del número de Registro de Personal asignado a cada uno:

| Número de orden | Nombre y apellidos | Fecha de nacimiento | Número Registro de Personal |
|-----------------|-------------------------------------|---------------------|-----------------------------|
| 1 | D. Feliciano Jiménez y Vicente | 11 feb 1941 | A03OP387 |
| 2 | D. Vicente Muñoz y Gutiérrez | 28 may 1947 | A03OP388 |
| 3 | D. Jesús Antonio Martín Carra | 21 may 1947 | A03OP389 |
| 4 | D. Juan Carlos Fernández y Verduras | 1 abr 1951 | O03OP370 |
| 5 | D. Rafael Sánchez y Roche | 4 may 1951 | A03OP371 |
| 6 | D. Julio César González Pomares | 6 nov 1945 | A03OP372 |
| 7 | D. Joaquín Suárez Menéndez | 15 may 1938 | A03OP373 |
| 8 | D. Crispulo Carvajal Cortés | 24 dic 1938 | A03OP374 |
| 9 | D. Román Pérez Armas | 26 ago 1948 | A03OP375 |
| 10 | D. Félix Nicanor López Calvo | 25 feb 1934 | A03OP376 |
| 11 | D. Fernando Rodríguez Domínguez | 18 mar 1952 | A03OP377 |
| 12 | D. Manuel Olivar Gonzalo | 2 ene 1948 | A03OP378 |
| 13 | D. Miguel Herrero Matías | 8 may 1943 | A03OP379 |
| 14 | D. Agustín Antonio Lasheras Galeano | 11 nov 1948 | A03OP380 |
| 15 | D. Antonio Latre Romero | 30 nov 1949 | A03OP381 |
| 16 | D. Joaquín Bejarano Marchito | 16 jul 1944 | A03OP382 |
| 17 | D. Alfonso Martínez Castillo | 2 sep 1947 | A03OP383 |
| 18 | D. José Sorzano Melero | 20 oct 1941 | A03OP384 |
| 19 | D. Antonio Alamo Rejas | 27 sep 1935 | A03OP385 |

2.º Acordar la inclusión de los interesados en la relación del Cuerpo, por el orden de promoción obtenido en las referidas pruebas selectivas, que es el que figura en el apartado precedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se nombra Profesor agregado de «Introducción a las Ciencias de la Educación» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona a don José Luis García y Garrido.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Luis García y Garrido, número de Registro de Personal A42EC301, nacido el 29 de marzo de 1937, Profesor agregado de «Introducción a las ciencias de la educación» de la Facultad de Filosofía y Letras de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona, en las condiciones establecidas en los artículos octavo y noveno de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y con los emolumentos que, según liquidación reglamentaria, le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 13 de enero de 1972 por la que se nombra Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid a don Germán Calvo González.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta en terna formulada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado», de 9 de noviembre) y en uso de las atribuciones que le confieren el artículo catorce, número cuarto, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, artículo diecisiete, número quinto, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y Reglamento orgánico de dichos Centros docentes.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid a don Germán Calvo González, Profesor de Término de la misma, con los derechos y deberes que a dicho cargo atribuye la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmos. Sres. Directores generales de Bellas Artes y Personal.

ORDEN de 14 de enero de 1972 por la que se nombra Director del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias de Valencia a don Felipe Vicente Garín Llombart.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias de Valencia a don Felipe Vicente Garín Llombart, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de enero de 1972 por la que se convoca el concurso número 2/1972, para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, entre retirados de Fuerzas Armadas.

Excmo. e Ilmos. Sres.: De conformidad con cuanto se establece en el artículo 4.º, a), y 11 del vigente Reglamento del Cuerpo General Subalterno, aprobado por Decreto 3143/1971, de 18 de diciembre,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 15, 1, c), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el concurso número 2/1972, para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Segundo.—Podrá concurrir el personal retirado, por edad, con categoría de Suboficial o inferior, de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de los Cuerpos de la Guardia Civil y de la Policía Armada, que reúnan las condiciones que sigue:

a) No tener cumplidos los cincuenta y seis años en la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Ser físicamente apto para el cometido propio de los funcionarios del Cuerpo General Subalterno.

c) No tener nota desfavorable en su documentación personal.

Tercero.—Las instancias se ajustarán al modelo que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero último, página 2394.

Se podrán solicitar, por orden preferente, cuantas vacantes se anuncian en la convocatoria del concurso de traslados número 1/1972, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de 28 de enero.

Asimismo, podrán solicitarse otras plazas a las que se aspire, aun cuando no se encuentren anunciadas en dicha convocatoria, y ello para el supuesto de que pudieran resultar vacantes, como resultado del mencionado concurso de traslados.

Se adjudicarán en el presente concurso de ingreso las vacantes anunciadas que se hayan quedado sin cubrir, después de resuelto el repetido concurso de traslados, más aquellas que se hayan producido como resultado del mismo.

Cuarto.—En el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha siguiente a la de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los peticionarios elevarán las solicitudes al Organismo, Centro o Unidad Militar, donde radiquen sus documentaciones personales. A dichas solicitudes unirán:

a) Certificado de buena conducta, expedido por el Organismo Militar o puesto de la Guardia Civil del lugar de residencia.

b) Certificado médico que acredite no padecer defecto físico o enfermedad que inhabilite para el desempeño de los servicios propios del Cuerpo General Subalterno.

Quinto.—Los Organismos, Centros o Unidades Militares correspondientes, en un plazo que no podrá rebasar los cinco días naturales siguientes al de la fecha de finalización del plazo anteriormente señalado, cursarán sus peticiones a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, acompañando copia de la documentación personal, que podrá ser sustituida por una certificación, en la que consten los siguientes datos:

1. Carecer de nota desfavorable.
2. Fecha en que le correspondió al solicitante, el retiro por edad y disposición por la cual pasó a dicha situación, indicando «Boletín» o diario oficial donde se publicó.
3. Si posee o no la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual y, caso afirmativo, disposición por la que se le otorgó.
4. Empleo y antigüedad que tenía al retirarse.
5. Fecha de ingreso en el servicio.
6. Fecha de nacimiento.

Sexto.—Se considerará nula toda petición que se reciba en la Junta Calificadora en plazo superior a los veinticinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Las plazas se adjudicarán por el consiguiente orden de méritos, según se determina en el artículo 2.º del Decreto 2704/1965, y estarán dotadas, de conformidad con el artículo 4.º del mismo texto legal, con:

a) El 50 por 100 del sueldo que perciba un funcionario del Cuerpo General Subalterno.

b) Aumentos por trienios.

c) Dos pagas extraordinarias, que se harán efectivas en los meses de julio y diciembre de cada año (siempre que expresamente renuncie al percibo de las que con el mismo carácter les correspondía por la situación de retirados).

d) Y, en su caso, con la totalidad de los complementos establecidos en los artículos 98, 99 y 101 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Octavo.—Los nombrados deberán incorporarse a sus respectivos destinos en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la Orden que disponga su nombramiento. Asimismo, tan pronto tengan conocimiento de aquéllos, deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública, Velázquez, 63, Madrid-1, los siguientes documentos:

a) Certificación extractada y simple de su partida de nacimiento.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Noveno.—A cuantos, como resultado del presente concurso, les corresponda el ingreso en el Cuerpo, se les advierte que, si una vez incorporados, solicitasen el pase a la situación de «excedencia voluntaria», sus peticiones podrán ser desestimadas, en virtud de cuanto se establece en el artículo 45, 2, de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y ello, vistas las circunstancias actuales de escasez de personal subalterno y para garantizar la buena marcha de cada Servicio.

Lo digo a V. E. y a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1972.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles e Ilustrísimos señores Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública. Sres. ...

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Dirección de Enseñanza Naval por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con especificación en este último caso del motivo de dicha exclusión, con carácter provisional, para tomar parte en el concurso-oposición para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Oficiales de Arsenales de Funcionarios Civiles del Ministerio de Marina.

Transcurrido el plazo reglamentario de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 5 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 285) y («Diario Oficial de Marina» número 254) para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Oficiales de Arsenales de Funcionarios Civiles del Ministerio de Marina, esta Dirección de Enseñanza Naval ha resuelto hacer pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con especificación en este último caso del motivo de dicha exclusión, con carácter provisional, para tomar parte en el referido concurso-oposición.

Se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para completar su documentación los aspirantes excluidos, o presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el anterior plazo, se procederá a la publicación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos con carácter definitivo (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Madrid, 26 de enero de 1972.—El Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.

RELACION DE REFERENCIA

Aspirantes admitidos

Especialidad: Ajustador.

Ricardo Jover Cánovas.
 Domingo Brenes Aragón.
 Cipriano Cobo Pérez.
 José Munuera Bernal.
 Manuel Mota González.
 Felipe Reverte de Haro.
 Luis Ares Couceiro.
 Salvador Ibañez Vera.
 Gonzalo Garcés Camacho.
 Juan José Cosme Vidal.
 Francisco Martínez Barroso.
 Pablo Escarabajal Carretero.
 Antonio Martínez Balanza.
 José Pagán Díaz.
 Francisco García Soler.
 Francisco Pérez Pérez.
 Faustino García Pérez.
 José Conesa Pérez.
 Juan Hernández Corbalán.
 Agustín Conesa Cortado.
 Antonio Larios Avilés.
 José García Jiménez.
 Pedro Conesa Andréu.
 Hermenegildo Conesa Sánchez.
 Arsenio Corrales Colero.
 Isidro Ros Espín.
 Roque Mendoza García.
 Fernando Hernández Pérez.
 Ildelfonso Carrillo Ojados.
 José Aniorde Gallego.
 Fulgencio Díaz Jodar.
 Julio Curveira Mosquera.
 Francisco Javier García Ríos.
 Manuel López Seco.
 José Serantes Rodríguez.
 Manuel Gutiérrez Boada.
 Juan Bolaño García.
 Manuel Sierra Escandón.
 Juan José Ruiz Hernández.
 Francisco Javier García Tous.
 Mariano Sáez Puig.
 Luis Antonio Valverde Cano.
 Bartolomé Serrano López.
 Enrique Martínez Conesa.
 José Marín Maique.
 Antonio Monterde Alarcón.
 José Medina Martínez.
 Alberto Martínez Barceló.
 Santiago Avilés Mulero.
 Fernando Rondán Moreno.
 Antonio Medina González.
 Pedro Soto Vidal.
 Ginés Mateo Balaguer.
 José Bautista Bautista.
 Francisco Martínez Ruiz.
 Francisco Morales Paúl.
 José M. Albarrán Borja.
 Juan Manuel Nieto Soriano.
 Carlos Ponce González.
 Joaquín Barbacil Vargas.
 Silvestre González Pacheco.
 Manuel Sánchez Polanco.
 José María Guerrero Pinto.
 Antonio Perihán Garrido.
 Juan Peña García.
 Francisco Moll Dalmedo.
 Fernando Suárez Barreiro.
 Arturo López Serantes.
 Mariano Carralero Martínez.
 Juan Andrés Ruiz Bastidas.
 Luis Antonio Ignacio del Pozo.
 José Fernández Peralta.
 Francisco Montoro Solano.
 Diego Cervantes García.
 Ginés Díaz García.
 José Antonio Sanjurjo Martínez.
 Cristóbal Porrás Castillo.
 José Antonio de Alba García.
 José Gallardo Jiménez.
 José Sevilla Pérez.
 José Ros Velasco.
 Nicanor Conesa Vaíllo.
 Juan José López Esteban.
 Mariano Saura Roca.
 Domingo Pérez Fernández.
 Nicolás Garrote López.
 Luis Delgado Herranz.
 Alfonso Guerrero Maldonado.
 Santiago Navarro Hernández.
 Alberto Fernández Mosquera.

Antonio Cayuela Liente.
Manuel Martínez Zamora.

Especialidad: Tornero.

Antonio Paredes Aparicio.
 José Paredes Aparicio.
 José Vera Sánchez.
 Miguel Carrillo Jiménez.
 José María Prieto Porto.
 Damián Martínez Paredes.
 Francisco Soto García.
 Alfonso García Zaplana.
 Gregorio Ros Bernal.
 Andrés García Pérez.
 José María Jiménez de la Obra.
 Andrés Núñez Martínez.
 Fulgencio Latorre Sánchez.
 Antonio López Morales.
 Juan Ortiz Martínez.
 José Antonio Heredia Santiago.
 Francisco Rubio Pérez.
 Juan Lorente García.
 José Manuel Otero Mariño.
 Antonio Cuenca Barquero.
 Vicente Baños Conesa.
 Antonio Saturnino Muñoz Alarcón.
 Isidoro Castro Panceiras.
 José Fernández Bermúdez.
 Luciano García Tudela.
 Francisco Cegarra López.
 José Manuel Otero Armosa.
 Antonio Piñón López.
 José Alonso Celadero.
 Mariano Asensi Saura.
 José Cárcelos Gálvez.
 José Aznar Nieto.
 Pedro Arroyo Rebollo.
 José Sarmiento Santana.
 Ricardo Casal Pita.
 Félix Méndez Llamas.
 Juan Antonio Rodríguez Bonilla.
 José Luis Rey Barros.
 Ciríaco Gómez Rebón.
 Luis Egea Campos.
 Ginés Molero García.
 Asensio Carrión Castillo.
 Manuel Guillén Miras.
 Antonio Miguel Rosique Mercader.
 Antonio Gallego Galindo.
 Salvador Baeza Larios.
 Juan Francisco Rodríguez Candela.
 Vicente Emilio Ortuño García.
 Antonio García Andreu.
 Angel Eulogio Mellado.
 Antonio Egea Barcelona.
 José Luis Lamas Veiga.
 Francisco Zamora Navarro.
 Andrés Rodríguez Río.
 Manuel Suárez Miranda.
 Vicente Manuel Solla Moreira.

Especialidad: Fresador.

Francisco González González.
 Juan José Sánchez García.
 Manuel Pérez Gómez.
 Félix Conesa Ros.
 Pedro Gómez Caballero.
 Pedro Nicolás Pérrega.
 Francisco Conesa Soto.
 José Celdrán Alcaraz.
 Francisco Peña Denia.
 Rafael Pagán Sánchez.
 Juan Rodríguez Rodríguez.
 José Antonio Montero Bouza.
 José Antonio García Chaparro.
 Juan Abellan Sánchez.

Especialidad: Calefactor Fontanero.

Manuel Lemos Gonzalez.
 Antonio López Conesa.
 José Martínez López.
 Benito Conesa Alcantud.

Especialidad: Soldador-Chapista.

Pedro Solano Oliver.
 Francisco Alcaraz Cabezas.
 José Antonio López Palazón.
 Manuel Torres Paz.
 Antonio Alonso Sánchez.
 Antonio Lázaro Lázaro.
 Manuel Carreira Costa.
 Martín Fraile Hernández.

Juan Manuel Fernández de Alba Martín
de la Sierra.

Antonio Castillo Alonso.
 Pedro Martínez Balanza.
 Pedro Luján Vidal.
 José Vidal Martínez.
 Manuel Noya Rico.
 Juan José del Jesús González Hernández.
 Agustín Cortes Saura.
 Diego Costa Mínguez.
 Jesús López Muñoz.
 Emilio Miñiz Barbeito.
 Francisco José Hernández Pujante.
 Antonio Martínez Martínez.
 Juan Agüera Martínez.
 Juan Hernández Marín.
 Francisco Trujillo Gisbert.
 Antonio Manzanares Moreno.
 Felipe Sánchez Aznar.
 Francisco García Romero.
 Jovino Rodríguez Álvarez.
 Andrés Rodríguez Río.
 Onorato Bonín Grau.
 José María Pita Pita.
 Pedro Sánchez Pérez.
 Adolfo Moreno Calvo.

Especialidad: Calderero.

José Antonio Montoro Agüera.
 Manuel Saura Vidal.
 José Manuel Montero Dopico.
 Indalecio Bouza Martínez.
 Alfonso López Rey.
 Pedro Pérez Solano.
 Ramón Navarro Ros.

Especialidad: Fundidor.

Santiago Martín Juan.
 José Fernández Nadal.
 Agustín Martínez Vera.
 José Estévez Ballesteros.
 José Luis González Núñez.

Especialidad: Instalador-Montador

José Sarti Balsolobre.
 Dionisio Escarabajal Paredes.
 Inocencio Gómez López.
 Joaquín Pérez Pérez.
 Ramón Vega López.
 Arturo Márquez Lamarque.
 José Francisco Ameiros Veiga.
 José Luis Valverde Cano.
 José Antonio Bordes Vila.
 José Marín Martínez.
 Antonio Vidal Espinosa.
 Diego Sánchez Tomás.
 Pedro González Lorca.
 Juan Manuel Cejudo Mateo.
 Pedro Teruel Neira.
 José Antonio Gómez López.
 Antonio Fernández Guerrero.
 Alfredo Coello Vázquez.
 Juan Prego García.
 Sebastián Ortega Cabezón.
 Francisco Barrera Prián.
 José Antonio Rodríguez Muñoz.
 Juan Carmona Ramos.
 Antonio Díaz Vela.
 Agustín Díaz Vela.
 José Manuel Martínez Baena.
 Rafael Iglesias López.
 José M. Seijo Lebrero.
 Fernando Huerta Sánchez.
 Fernando Roldán Marroquif.
 Santiago Páez Martínez.
 Angel Marín García.
 Francisco Godínez Melero.
 José María López Lillo.
 José Antonio Martínez Ros.
 Ramón Martínez Santiago.
 Juan Andreu Solá.
 Francisco Izquierdo García.
 Miguel Vidal Lucas.
 José González Britos.
 Juan José Pastor Conesa.
 Joaquín Gómez Pérez.
 Julio Forne Martínez.
 Asensio Rodríguez Buitrago.
 Francisco Huertas Padilla.
 Andrés Mendoza Muñoz.
 Ignacio Luins Cortés.
 José Redón Olivera.

Joaquín Belizón Marchante.
Francisco Martínez García.
Ildefonso Cereceda Aragón.
Francisco Rodríguez Rodríguez.
Marino Leira Nieto.
Luis Graña Yáñez.
Jesús Díaz Cereijo.
Ramón Soriano González.
Juan Baños Sánchez.
Antonio Cegarra Ojados.
Ángel Soler Fernández.
Ramón Rodríguez Martínez.
Antonio Celdrán Tudela.
Domingo Moreno Peñalver.
Francisco Manuel Velasco Sánchez.
José Félix Manchado Montesinos.
Juan Bernal Moreno.
Miguel García García.
Ginés Navarro Vivancos.
José Estepa Rubio.
Martín Muñecas Vidal.
Lorenzo Ortega García.
Ginés Esteban Martínez.
Juan Solano Martínez.
Francisco García Martínez.
Salvador Acosta Pastor.
Juan Aparicio García.
Segundo Abadías Rodríguez.
Pascual Quijada León.
José Barrera Clavain.

Especialidad: Bobinador-montador.

Ramón Ladra Miragaya.
Miguel Cayuela Martínez.
Andrés Moral Solana.
José Manuel Picardo Lobato.
Alfonso Navarro Tinoco.
José Peinado Marón.
Manuel Cordero Puentes.
Francisco Moreno Solano.
Francisco Aneiros Veiga.
Juan Aznar Soto.
Pedro Balastegui Cano.
José Sixto Rivero.
Ángel González Pagán.
Rodrigo Rodríguez Porto.
Manuel Soto Martín.
José Mante García.
Miguel Vicente Torres Santiago.
Francisco Casal Pumar.
Andrés Muñoz Méndez.
Enrique Sáez García.
Gregorio García Rabal.
Francisco Ros Sánchez.
Ángel González Torregrosa.
Juan Fernández García.
Carmelo Antonio Solano Peñalver.
Francisco Ros Sánchez.
José Solano Solano.
Antonio Pena Moreno.
José Alcaraz Pagán.
Rosendo Gómez Pérez.
Francisco Sánchez García.
Alfonso García García.
José Liarte Gallego.
Juan Manuel Díaz Burgos.
José Luis Álvarez Montero.
Juan Carlos Mascaró.
Pedro Bastidas Baños.
Santiago Navarro Cánovas.

Especialidad: Electrónico.

Pedro Mora García.
Fernando Cervantes Beneyto.
Víctor Pérez Rodríguez.
Luis Miguel Muñoz Ruiz.
Francisco Cárdenas Guerra.
Juan Antonio Lora Batista.
Miguel Rueda Acosta.
Andrés Bernal Rueda.
José María Núñez Rodríguez.
Andrés Robles Sánchez.
Antonio Aneiros Ferreira.
Alberto Fernández Calvo.
Santiago Fernández García.
Alfonso Leira Caeiro.
Paulino Luaces Martínez.
Juan José Pampin Soto.
Manuel Pastor Bustabad.
José Ángel Paz López.
Arturo Rico Rodríguez.
Odón Sánchez Aznar.
Isidoro Torres Valentín.
Jesús López García.

Carmelo Díaz Sánchez.
José López García.
Joaquín Segura Esteban.
José Fructuoso Balsalobre.
Antonio Rodríguez Bernabé.
Juan García Ros.
José Conesa López.
Joaquín Gómez Collado.
Juan José Martínez Platas.
Pedro Miguel Tárraga Egea.
Arturo Castellanos Esteban.
Antonio García García.
Francisco José Zamora Lidán.
Pedro Mayordomo Zamora.
Enrique Márquez Muñoz.
Germán León Álvarez.

Aspirantes excluidos

Especialidad: Ajustador.

Guillermo Sánchez Navarro (1).
José Nieto Mota (1).
Ignacio González Herva (1).
José Arcos Lanceta (1).
Juan Barrera Clavain (1).
Juan Manuel Cruzado González (1).
José Amado Romero (1).
Rafael Mateo Sánchez (1).
Florentino González Teijeiro (1).
José Manuel Fernández Cervantes (1).
Jesús Bayardo Martínez (1).
Diego García González (1).
Manuel Muras Cabana (1).
Mariano Escudero Castejón (1).
Juan Miralles Sánchez (1).
Antonio Abellán Andujar (1).
Emilio Saavedra Losada (1).
Tomás Conesa Sánchez (1).
Alfonso García Mendoza (1).
Manuel Moreno Cruceyra (1).
Pedro Quinto Sánchez (1).
Juan Casildo Alcaraz Sánchez (1).
Vicente Valdivieso Rubio (1).
Francisco Vicedo Sánchez (1).
Ángel Urrea Giménez (1).
Ángel García Romero (1).
Antonio Bouza Montero (1).
José Aneiros Rodríguez (1).
Pedro José Martínez Sánchez (1).
Víctor Manuel Basanta Sabin (1).
Evaristo Vázquez López (1).
Ignacio Lagostena Bisbal (1).
Emilio López López (1).
Ignacio García Pérez (1).
Antonio Alias Pérez (1).
Mariano Ayán Macías (1).
Francisco García Martínez (1).
José Belando Villaruel (1).
Isaac Pazos Beceiro (1).
José Carrera Torrejón (1).
Antonio Jover Ros (1).
Guillermo Sánchez Navarro (1).
Felipe Antonio Villares Jové (1).
Alfonso Pérez Espejo (1).
Valentín Gómez Bellido (1).
Pedro Martínez Jiménez (1).
Juan María Ramírez Ureba (1).
Juan Navarro Colmena (1).
Francisco Fernández Bermúdez (1).
Francisco Ruiz Peinado (2).
Marino Leira Nieto (3).

Especialidad: Tornero.

Diego Pastor Soto (1).
Jesús Guerrero Martínez (1).
Antonio Gil González (1).
Julio Pividal Ros (1).
Diego Sánchez Sánchez (1).
Francisco Fernández Parades (1).
Jesús Hernández Dólera (1).
Ricardo García López (1).
Salvador Dato Ros (1).
Andrés García Ros (1).
Julián Moreira Fernández (1).
Miguel Garre Barcelona (1).

Especialidad: Fresador.

Arénides Gayoso Seijas (1).
José Manuel Pan Bouzas (1).

Especialidad: Calefactor-fontanero.

Pedro Sánchez Matesanz (1).
Francisco Pulido Peña (1).

José Ruiz Pérez (1).
Salvador Ros Otón (1).
José Luis López Cruz (1).
Francisco Nieto Nieto (1).
Francisco Torres Haro (1).
Baltasar Meseguer Cabello (1).
Francisco Cantos Avila (1).
José Manuel Piñeiro Senlle (1).
Juan Sánchez Madrid (1).
Antonio Vidal Lucas (1).
Ramón Alarcón Blaya (1).

Especialidad: Forjador-cerrajero.

José Balanzá Manzanares (1).

Especialidad: Soldador-chapista.

José Luis Cagigal Martínez (1).
Manuel Domínguez García (1).
Marciano Jiménez Nuñez (1).
José Antonio Torres Rojo (1).
Fernando Galán Miguel (1).
Antonio Iglesias Acción (1).
Ginés Martínez Fenoll (1).
Ginés Cegarra Hernández (1).
Vicente Méndez Ponce (1).
Salvador Gómez Agüera (1).
Juan Castro Fernández (1).
Andrés Martínez Dopico (1).
José María Rey Picayo (1).
Antonio Novo Rojo (1).
Jesús Soto Soto (1).
Gaspar García García (1).
José Negró Acedo (1).
Pedro García Romero (1).
Ricardo García Fernández (1).
Valeriano Arozamena Barcia (1).
José Manuel Ferreiro Castrillón (1).
Ángel Picos López (1).
José García Sánchez (1).
Miguel Pérez González (1).
Francisco Miedes Baños (1).
José Jiménez Martínez (1).
Francisco Saura Sánchez (12).
Ginés Lorente Blaya (1).
Francisco López Hernández (1).
Juan Ros Alarcón (1).

Especialidad: Calderero.

Benito Sánchez Fernández (1).
Mariano Cegarra García (1).
Manuel Bouza Ramos (1).
Francisco Valle Huertas (1).
Antonio Jiménez Manzano (2).
José Vilar Mena (3).
Rufino Rey Filgueiras (3).

Especialidad: Fundidor.

Fulgencio Giménez Hernández (1).
José Rico López (1).
José Sueiras Tellado (1).
Manuel Castro Vázquez (2).

Especialidad: Instalador montador.

José Llavador Carmona (1).
Salvador Jover Sánchez (1).
Antonio Pomares Celdrán (1).
Salvador Solano Martínez (1).
Juan Foncuberta Sáez (1).
Miguel Ángel Sánchez Ayala (1).
José Antonio Sánchez Barasa (1).
Santiago García García (1).
Diego Cortés Arnao (1).
Agustín Ramírez Rosales (1).
José Luis Alba Zamora (1).
Antonio Martínez Picazo (1).
Ginés Lorente Blaya (1).
José Esquivá Navarro (1).
Pedro Patiño Rego (1).
Carlos Ramos San Esteban (1).
Francisco González Carceles (1).
Antonio Mateo Hernández (1).
Isidro Baños Guzmán (1).
José Domínguez Montañés (1).
Manuel Martínez Laencina (1).
Manuel Domínguez Montañés (1).
José Santos Bastida (1).
Manuel Saavedra Guerrero (1).
José Martínez Díaz (1).
José Luis Fernández Canosa (1).
José Martín Martín (1).
Juan José Pérez López (1).

Manuel Muñoz Alvarez (1).
Andrés Vicente Abella Dopico (1).
Pedro Rosique Gálvez (1).
Antonio Díaz Guijarro (1).

Especialidad: Bobinador-montador.

Luis Reynoso Ruiz (1).
Luis Lamela López (1).
Vicente Seijo Cao (1).
Domingo Padín Sitcha (1).
Tomás García Villalba (1).
Manuel Pérez Nieto (1).
José Luis Casas Gil-Ortega (1).

Especialidad: Electrónica.

Arturo Márquez Lamarque (1).
Andrés Cortés Castro (1).
Jesús García Blaya (1).

José Luis González Montenegro (1).
José Manuel Martín Bobadilla (1).
José Manuel Alvarez Duro (1).
Juan Corral Vizoso (1).
Manuel Vigo Candorcía (1).
José Belizón Rodríguez (1).
Gines Sánchez Sánchez (1).
Manuel Angel Carreño Martínez (1).
José Blanes Navarro (1).
Sebastián García García (1).
Rafael Peci Grosso (1).
José Alba Ruiz (1).
José Bernárdez Fernández (1).
Antonio Fernández Saavedra.
Armando Romero Sánchez (1).

Aspirantes excluidos que solicitan especialidades no convocadas que no especifican las especialidades que desean y

que, además, no poseen titulación alguna de Oficialía Industrial:

Santiago Pita Teijeiro.
Cristóbal Gómez Ayala.
José Antonio García Sánchez.
Manuel Martínez López.
Enrique Navarro Navarro.
Faustino García Pérez.

Notas:

(1) Por no poseer el título de Oficialía Industrial.

(2) Por no acompañar fotocopia del título de Oficialía Industrial que dice poseer.

(3) Por no tener el título de Oficialía Industrial de la Especialidad que solicita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, adscritos a los servicios centrales.

Vacantes dos plazas de Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en los servicios centrales, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local con arreglo a las siguientes

Bas es

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios comprendidos en el artículo 359-1 de la Ley de Régimen Local.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda.—Se tendrán en cuenta para la designación los siguientes méritos:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo del solicitante.

b) Cargos y servicios de todo orden que haya desempeñado en la Administración General y Local.

c) Pertenecer a los Cuerpos de Secretarios de primera categoría y de Interventores de Fondos de Administración Local, haber obtenido en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos el diploma de Administración Local o haber ganado otras oposiciones a Cuerpos del Estado.

d) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo, el doctorado en la Facultad de Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o haber explicado cursos en el Instituto de Estudios de Administración Local, o dado lecciones o conferencias sobre materias de Régimen Local.

e) Ser autor de publicaciones originales de verdadero interés relacionadas con el Derecho Público, la Economía, la Hacienda o el régimen de la vida local en cualquiera de sus ramas.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último escalafón publicado, tiempo de servicios a la Administración Local, servicios prestados a la Administración General (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio), total de servicios prestados a la Administración General y Local, méritos que alega de los comprendidos en la base segunda de la convocatoria, otros títulos o condiciones meritorias que posea, idiomas que conoce y grado de conocimiento (traduc-

ción directa sin diccionario o inversa con él, traducción directa con diccionario), otras actividades a que se dedica actualmente y lugar o lugares en que principalmente las ejerce. Asimismo hará constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave. Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud los justificantes de los méritos que alegan, sin que precisen de momento presentar los documentos acreditativos de que reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria.

Cuarta.— Los concursantes que fueren designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de su nombramiento, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser poseionados y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de otro aspirante que tenga cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Quinta.— Los Asesores-Inspectores que resulten nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en situación de excedencia activa. Los procedentes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación quedarán en las situaciones previstas en el número siete del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En todo caso, a los nombrados les será de aplicación lo prevenido en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956.

Sexta.— El desempeño del cargo de Asesor-Inspector del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe el puntual desempeño de las funciones inherentes al cargo, asumiendo los nombrados la obligación de solicitar, en cada caso, la oportuna declaración de la Jefatura Superior del Servicio sobre la compatibilización de actividades, que se presumirá denegatoria cuando el interesado ejerza aquella actividad y no haya solicitado la declaración de compatibilidad.

c) Con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando hayan de actuar en defensa de las Corporaciones locales en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Central del Servicio.

d) Con las demás situaciones previstas para los funcionarios públicos por el Decreto de 23 de mayo de 1955 y legislación vigente.

Séptima.— El presente concurso será resuelto por el Ministro de la Gobernación previa propuesta del Tribunal calificador, publicándose seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los funcionarios seleccionados.

Octava.— El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director General de Administración Local, formando parte del mismo el Jefe Central del Servicio, el Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Administración Local, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y el Subjefe central del Servicio, que desempeñará la Secretaría del Tribunal.

Madrid, 11 de enero de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se amplía la relación de opositores admitidos para su ingreso en la Academia Especial de la Policía Armada, con el opositor don Damián Soto Puebla.

Comprobado el derecho que le asiste, se amplía la relación de opositores admitidos para su ingreso en la Academia Especial de Policía Armada, publicada por Resolución de esta Dirección General de Seguridad, de fecha 20 de diciembre de 1971, con el opositor don Damián Soto Puebla, y con la antigüedad y efectos administrativos de 1 de enero de 1972.

Madrid, 15 de enero de 1972.—El Director general, Eduardo Blanco.

RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se convoca concurso para cubrir tres plazas de Auxiliares administrativos y otras dos más de aspirantes, con destino a las dependencias centrales de dicho Servicio.

Ilmo. Sr.: Esta Jefatura Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local, y con lo prevenido en el artículo 24 del Decreto de 28 de julio de 1956, normativo de este Servicio, convoca concurso de libre elección entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos a que hacen referencia los citados preceptos legales, para cubrir tres plazas vacantes de Auxiliares administrativos y otras dos más de aspirantes, con destino a las dependencias centrales del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, conforme a las siguientes

Bases

Primera.— Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios comprendidos en el artículo 359-3 de la Ley de Régimen Local.

Segunda.— Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por medio de instancia del Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia, además del nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza y domicilio, harán constar el Cuerpo a que pertenecen, fecha y forma de ingreso en el mismo, número del último escalafón publicado, total de servicios prestados a la Administración Central y local y títulos o estudios que se le exigieron para ingresar en dicho Cuerpo.

Además, podrán alegar los méritos que crean convenientes, tales como otras oposiciones ganadas, títulos que posean, conocimiento de idiomas, diplomas de perfeccionamiento obtenidos, etc.

Harán constar, asimismo, que no han sufrido sanción alguna por falta grave o muy grave y no hallarse sometidos a expediente disciplinario.

El resultado de la apreciación de los méritos y, en su caso, de las pruebas practicadas, determinará el nombramiento de los funcionarios solicitantes. Los aprobados como aspirantes podrán ser llamados para ocupar, por el orden en que aparecen calificados, las vacantes que se produzcan.

De acuerdo con el párrafo 2 del artículo sexto del Decreto de 10 de mayo de 1957, los concursantes no necesitarán presentar documentación justificativa de que reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria, pero sí habrán de acreditar los méritos que invoquen que no estén exigidos en ella.

Tercera.— Los méritos y circunstancias de los aspirantes serán objeto de calificación conjunta, pudiéndose acordar, si se estimara conveniente, someterlos a pruebas de mecanografía y taquigrafía. También podrán ser sometidos a las pruebas oportunas los que aleguen conocimiento de idiomas.

Cuarta.—El Tribunal, una vez valorados en la forma antedicha los méritos de los concursantes, formulará propuesta que en ningún caso comprenderá más aspirantes que vacantes anunciadas. La propuesta podrá ser inferior en número al de las plazas vacantes si estimare el Tribunal que no existen solicitantes suficientes con las debidas condiciones de idoneidad para la función. Dicho Tribunal será designado por la Jefatura Superior.

Quinta.—Con arreglo al artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, los solicitantes que resulten seleccionados deberán acreditar con documentación fehaciente, antes de su toma de posesión, reunir los requisitos alegados en la instancia. Los que no lo acreditaran no podrán posesionarse y su nombramiento quedará sin efecto, sin perjuicio de la falsedad en que hubieren podido incurrir.

Los plazos de toma de posesión serán los fijados en el artículo 35 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, a contar de la publicación o notificación del nombramiento interesado.

Los concursantes que resultaran nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en la situación de excedencia activa. Los procedentes de la Administración Central quedarán en las situaciones previstas en el número 7 del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En todo caso les será de aplicación a los nombrados lo previsto en el número 3.º del artículo 22, y en el número 2.º del artículo 25 del Decreto de 28 de julio de 1956.

Sexta.—En el ejercicio de la función de auxiliar administrativo del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales es incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta.

b) Con toda actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando hayan de actuar en defensa de las Corporaciones locales, en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Central del Servicio.

Séptima.—El presente concurso será resuelto discrecionalmente por la Jefatura Superior del Servicio, de acuerdo con lo previsto en el número 3 del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1972.—El Director General, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Fernando Ybarra.

Ilmo. Sr. Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz referente al concurso-oposición libre convocado por esta Jefatura para proveer una plaza de Celador en la plantilla de esta Jefatura.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición libre convocado por esta Jefatura para proveer una plaza de Celador en la plantilla de esta Jefatura, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 264, de fecha 17 de noviembre de 1971, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de 15 de diciembre del mismo año; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, de 13 de julio de 1961, se publica a continuación la lista de aspirantes admitidos a dicho examen y que son los siguientes:

Albarrán Muriel, Miguel.
Carrero Lerena, Antonio.
Carvajal Saborido, Diego.
González Prior, Blas.
Gordillo Martínez, Alejandro.
Macías Plata, Juan.
Nadales Gutiérrez, Juan.
Povedano González, José.
Rodríguez Troya, Pedro.
Ruiz Valencia, Manuel.
Trillo Mejías, Pedro.
Trujillo Sánchez, Antonio.

No se ha excluido a ningún solicitante.

El Tribunal que ha de juzgar el referido concurso-oposición, estará constituido de acuerdo con la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio, de fecha 17 de enero último, de la siguiente forma:

El Ingeniero que suscribe, como Presidente; don Marcial Martínez Martínez, Ingeniero de Caminos, y don José María Portillo Ruiz, Ayudante de Obras Públicas, como Vocales, y don Manuel Estrella Callejón, Técnico de Administración Civil, como Secretario.

Los exámenes tendrán lugar en esta Jefatura el día 1 de marzo, a las diez horas de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, sirviéndole el presente de notificación, a todos los efectos.
Cádiz, 25 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe,

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia por la que se hace público el resultado del concurso-oposición celebrado para cubrir una plaza vacante de Capataz de cuadrilla.

Aprobada con fecha 10 del corriente mes, por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, la propuesta formulada por esta Jefatura de admisión del aspirante aprobado en el concurso celebrado el día 15 de diciembre de 1971 para cubrir una plaza vacante de Capataz de cuadrilla, por la presente se hace público el nombre del aspirante aprobado, que es:

Don Eneas Arribas Gadea.

Segovia, 19 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe, Pedro Epeldegui.—455-E.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Algebra y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Algebra y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, y a propuesta del Rectorado.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria, publicadas en la Orden de 15 de marzo del año 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Universidades e Investigación dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la plaza de Profesor agregado de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 30 de mayo y 25 de junio de 1968,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 24 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de abril) para la provisión, en propiedad, de la plaza de Profesor agregado de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Juan Manuel Martínez Moreno.

Vocales: Don Angel Vian Ortuño, don José Ramón Alvarez González, don Juan Pereda Marín y don Luis Gutiérrez Jodrá, Catedráticos de las Universidades de Madrid el primero y el cuarto, de Salamanca el segundo y de Granada el tercero.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Juan de Dios López González.

Vocales suplentes: Don Mariano Tomeo Lacruz, don José Costa López, don Agustín Escardino Benloch y don José Luis Otero de la Gándara, Catedráticos de las Universidades de Barcelona el segundo, de Valencia el tercero, en situación de jubilado el primero y de supernumerario el cuarto.

Los Vocales de este Tribunal figuran nombrados en el orden que señala el número primero de la Orden de 30 de mayo de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 27 de diciembre de 1971 referente al Tribunal del concurso de acceso para la provisión de la cátedra de «Paleografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las razones aducidas por el excelentísimo señor don Antonio Marín Ocete, Presidente del Tribunal del concurso de acceso convocado para provisión de la cátedra de «Paleografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Marín Ocete cese en la expresada presidencia, debiendo ser sustituido por el Presidente suplente del indicado Tribunal, excelentísimo señor don Cristino A. Florianio Cumbreño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 5 de enero de 1972 por la que se convoca al turno de oposición la cátedra de «Lengua árabe y árabe vulgar» (segunda cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Lengua árabe y árabe vulgar» (segunda cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, y a propuesta del Rectorado,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria publicadas en la Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas a la Dirección General de Universidades e Investigación dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Vacante la cátedra de «Derecho canónico» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Personal, Francisco Hernández Tejero.

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se declara desierto el concurso de traslado por la provisión de la cátedra de «Historia económica mundial y de España» de la Universidad de Santiago.

Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Resolución de 4 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) para la provisión de la cátedra de «Historia económica mundial y de España» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Santiago,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Personal, Francisco Hernández Tejero.

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos al concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Química física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Transcurrido el plazo de interposición de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre de 1971) al concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 14 de junio de 1971, en turno libre, para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Química física» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición convocado, en turno libre, por la referida Orden ministerial, para la provisión de la indicada plaza a los siguientes señores:

Don José María Hernando Huelmo.
Don Vicente Almagro Huertas.
Don Juan Bertrán Rusca.
Don Miguel Sánchez González.
Don Francisco José Andrés Ordax.
Don José Santiago Urieta Navarro.
Don Juan Francisco Arenas Rosado.
Don Miguel Ángel Ríos Fernández.
Don Juan Manuel Cachaza Silverio.

Segundo.—Declarar definitivamente excluidos a los aspirantes que ya lo fueron con carácter provisional, por la Resolución de 21 de septiembre de 1971, y no figuran en la presente relación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Personal, Francisco Hernández Tejero.

Sr. Subdirector general de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Historia del Arte Moderno y Contemporáneo» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Vacante la cátedra de «Historia del Arte Moderno y Contemporáneo» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria,

activa o supernumerarios sin reserva de cátedra deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, Francisco Hernández Tejero.

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Historia del Arte Antiguo y Medio» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Vacante la cátedra de «Historia del Arte Antiguo y Medio» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, Francisco Hernández Tejero.

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Vacante la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, Francisco Hernández Tejero.

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

RESOLUCION del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» por la que se fija el orden de actuación de los opositores a plazas de Colaborador Científico.

Celebrado el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir dieciocho plazas de Colaborador Científico en el Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 14 de septiembre del pasado año, ha quedado establecido como sigue:

Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo. Madrid

- 1.º Aranda Fernández, Jesús.
- 2.º Muñoz Peláez, José Manuel.
- 3.º García Senis, Oscar Felipe.
- 4.º Lázaro González, Valentín.

Centro de Investigaciones Físicas «L. Torres Quevedo». Madrid

- 1.º Pérez de la Sota, Rafael.
- 2.º Romera García, Miguel Emilio.
- 3.º Pons Espí, José.
- 4.º Fritsch Yusta, Carlos.
- 5.º Senent García, Vicente Juan.
- 6.º Simoneau García, Eduardo.
- 7.º Rincón Arche, Manuel.

Instituto de Química Orgánica General. Madrid

- 1.º Gómez de las Heras Martín-Maestro, Federico.
- 2.º García López, María Teresa.
- 3.º Penades Ullate, Soledad.
- 4.º Cruz Sánchez, Candelaria.
- 5.º Rodríguez Roldán, María Auxiliadora.
- 6.º Fuertes González, María Mercedes.
- 7.º Ayerbe Aguilera, Asunción.
- 8.º Esteban Santos, Soledad.
- 9.º López Hernando, María del Carmen.
- 10.º Navarro Torres, María del Pilar.

Instituto de Óptica «Daza de Valdés». Madrid

- 1.º Santamaría Salazar, Javier.
- 2.º Luis Fernández, María Begoña de.
- 3.º Bescos Ramón, Julián.

Madrid, 27 de enero de 1972.—El Secretario general, Juan Ynfesta.

RESOLUCION del Tribunal de oposición a la cátedra del grupo II, «Física», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales por la que se señala lugar, día y hora para la presentación de opositores.

Se convoca a los señores admitidos a tomar parte en la oposición a la cátedra del grupo II, «Física», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales para que efectúen su presentación ante este Tribunal el día 24 del próximo mes de marzo, a las doce horas treinta minutos, en los locales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, avenida del Arco de la Victoria (Ciudad Universitaria).

En dicho acto harán entrega al Tribunal de los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, así como de la Memoria, por triplicado, sobre concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra y cuantos méritos puedan alegar los opositores.

El Tribunal dará a conocer el cuestionario para el tercer ejercicio e indicará la forma de realizar el cuarto.

Madrid, 10 de enero de 1972.—El Presidente del Tribunal, Darío Maravall Casesnoves.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición para la plaza de Profesor agregado de «Físico-Química de los procesos industriales» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao por la que se convoca a los señores opositores.

Se cita a los señores admitidos al concurso-oposición para la plaza de Profesor agregado de «Físico-Química de los procesos industriales» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao, convocado por Orden de 11 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), para efectuar su presentación ante este Tribunal a las dieciocho horas del día 3 de abril próximo en la Sala de Grados de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias (Ciudad Universitaria, Madrid) y hacer entrega de una «memoria»—por triplicado—sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, así como de los trabajos científicos y de investigación que puedan aportar, rogándose a los señores opositores entreguen una relación—por quintuplicado—de dichos trabajos.

En este acto se darán a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal para la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 24 de enero de 1972.—El Presidente, Juan Manuel Martínez Moreno.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social (Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales) por la que se designa el Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer en turno libre 32 plazas de Técnicos contables del Mutualismo Laboral.

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 de septiembre), y conforme a lo previsto en la Resolución de esta Dirección General de la Seguridad Social de fecha 28 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), por la que se convocaba concurso-oposición para proveer en turno libre 32 plazas de Técnicos contables del Mutualismo Laboral, he tenido a bien resolver que el Tribunal encargado de la práctica y calificación de los ejercicios quede constituido, bajo mi presidencia, en la siguiente forma:

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don Eduardo Urgorri Casado, Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

Vocales:

Don Lorenzo Gil Peláez, Catedrático de «Matemáticas de las operaciones financieras» de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Don Antonio Cabañes López, Jefe de la Sección de Inversiones y Balances del Servicio de Mutualidades Laborales.

Don Luis Díaz Santana, Presidente de la Mutualidad Laboral de Hostelería.

Don Guzmán Lacalle Laloup, Director de la Mutualidad Nacional de Representantes de Comercio.

Secretario: Don Jesús Díez del Corral y Sánchez, funcionario del Servicio de Mutualidades Laborales con categoría de Jefe técnico contable.

De conformidad con lo dispuesto en la norma quinta de la convocatoria, actuará como suplente del Vicepresidente, en caso de ausencia o de hallarse en funciones de Presidente por sustitución, don Juan Pérez Arcas, Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Mutualidades Laborales.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1971.—El Director general de la Seguridad Social, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales, Enrique de la Mata Gorostizaga.

RESOLUCION del Tribunal calificador nombrado para cubrir plazas del Grupo «A» de la Escala de Servicios Técnicos «Psicotécnicos» de Universidades Laborales, convocada por Resolución de la Dirección General de Promoción Social de 18 de septiembre de 1970, por la que se determina el orden de actuación de los opositores.

Realizado el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes a plazas de Psicotécnicos del Grupo «A» de la Escala de Servicios Técnicos de Universidades Laborales, convocada por Resolución de la Dirección General de Promoción Social de 18 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 26), corresponde actuar en primer lugar a don Adriano Salvador Rodríguez, haciéndolo a continuación los restantes aspirantes por el número de orden que ocupan en la relación alfabética que se publicó como lista definitiva en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre de 1970.

Madrid, 27 de enero de 1972.—El Presidente del Tribunal, Manuel Ortiz Serrano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Santander-Vizcaya del Patrimonio Forestal del Estado por la que se convoca oposición para cubrir una vacante de Técnico Administrativo.

Vacante una plaza de Técnico Administrativo en la plantilla de Funcionarios Públicos propios de este Organismo, con destino en el Servicio Hidrológico-Forestal de Santander.

Vizcaya, de conformidad con las normas aprobadas por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1967 y con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplidos los requisitos que determina el artículo sexto 2 d) del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos autónomos, se resuelve cubrirla de acuerdo con las bases que a continuación figuran:

Bases de la convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convoca una plaza. Este número podrá incrementarse, conforme al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que hayan de cubrirse por jubilación forzosa y con las que se produzcan hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos, se publicará el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria.

1.1.1. Características de las plazas:

a) De orden reglamentario.— Se regirá por las normas aprobadas para los Funcionarios Públicos propios de este Organismo, por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1967.
b) De orden retributivo.— Las retribuciones serán las figuradas en el Presupuesto del Organismo.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición que constará de las siguientes pruebas:

Primer ejercicio.— Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, dos temas de carácter general relacionados con el programa anexo I a la presente Orden. El Tribunal determinará, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, una lista de seis temas que serán propuestos a los aspirantes: Dos del grupo de materias jurídico-administrativas, dos del de materias económicas y otros dos del grupo de materias histórico-políticas y sociológicas. Los candidatos elegirán dos temas, que necesariamente deberán corresponder a diferentes grupos.

Segundo ejercicio.— Consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de tres horas, una síntesis y comentario sobre un texto de carácter doctrinal relacionado con el programa anexo I a la presente Orden. El Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, seleccionará tres textos que serán propuestos a los aspirantes, uno de carácter jurídico-administrativo, otro de carácter económico y el tercero de carácter histórico-político o sociológico.

La lectura de las pruebas escritas a que se refieren las normas anteriores será pública.

Tercer ejercicio.— Contestar oralmente, durante un período de treinta minutos, como máximo, a tres temas extraídos al azar, bien del grupo de materias jurídicas, bien del de materias económicas o del de histórico-políticas y sociológicas que integran el programa que figura como anexo a la presente Orden. Los aspirantes deberán manifestar al Tribunal, antes de la realización del segundo ejercicio, el grupo de materias que eligen para la realización de la prueba oral.

Quienes elijan el grupo de materias jurídicas, deberán exponer dos temas del programa de Derecho Administrativo y el tercero del de Derecho Político y Derecho Financiero.

Quienes opten por el grupo de materias económicas deberán exponer dos temas del programa de Teoría y Política Económica, y el tercero del de Hacienda Pública y Estructura Económica de España.

Quienes elijan el grupo de materias histórico-políticas y sociológicas deberán exponer dos temas del programa de Historia Política-Social y de las Ideas Políticas, y el tercero del de Sociología.

Los candidatos dispondrán de un período de quince minutos para la preparación de este ejercicio.

Una vez desarrollados los dos primeros temas o transcurridos quince minutos de exposición, el Tribunal podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Concluida la exposición oral, el Tribunal podrá dialogar con el candidato, durante un período máximo de quince minutos, sobre cuestiones relacionadas con los temas que haya desarrollado.

Cuarto ejercicio.— Consistirá en desarrollar oralmente, durante un período de treinta minutos, como máximo, un tema relacionado con el programa que figura como anexo I de la presente Orden. En este ejercicio se respetarán las opciones a que se refiere la norma del tercer ejercicio.

A estos efectos, el Tribunal, al constituirse para cada sesión del presente ejercicio, elaborará lista de temas de carácter general relacionados con los tres diferentes grupos de materias a que se refiere el programa anexo I, y cada opositor desarrollará el tema que por suerte le corresponda, referente al grupo por el que haya optado.

El opositor dispondrá de un tiempo máximo de tres horas para preparar el tema que le haya correspondido, pudiendo consultar los textos, libros y apuntes que considere necesarios, aportados por el interesado. Durante el tiempo indicado, el opositor deberá redactar un guión para utilizarlo en la exposición oral y entregarlo posteriormente al Tribunal.

Concluida la exposición del tema, el Tribunal podrá dialogar con el candidato, durante un período máximo de quince minutos, sobre cuestiones relacionadas con el tema que haya desarrollado. La realización de las pruebas orales será pública.

Quinto ejercicio.— Prueba de carácter obligatorio para todos los aspirantes, que consistirá en la traducción directa, con ayuda de diccionario, de un texto inglés o francés (a la elección del opositor), extraído de una obra elegida previamente por el Tribunal.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad en la fecha de la publicación de esta convocatoria.
- Estar en posesión del título de Enseñanza Superior Universitaria o técnica o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino, haber cumplido el Servicio Social antes de expirar el plazo de treinta días a que se refiere la norma nueve de la presente convocatoria, o estar exentas del mismo.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

- Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.
- Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Organos a quien se dirigen.

Las solicitudes se dirigirán a la siguiente dirección:

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Hidrológico-Forestal de Santander-Vizcaya: Calle Rodríguez, número 5, primero, Santander.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el registro del Servicio Hidrológico-Forestal de Santander-Vizcaya en Santander, o bien en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de cien pesetas.

3.6. Forma de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Caja del Servicio Hidrológico-Forestal de Santander-Vizcaya, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha de ingreso.

3.7. Defectos de las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámites.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. *Lista provisional.*

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyo efecto la remitirá a la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado.

4.2. *Errores en las solicitudes.*

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. *Reclamaciones contra la lista provisional.*

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. *Lista definitiva.*

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva, a cuyo efecto la remitirá a la Subdirección de este Organismo.

4.5. *Recursos contra la lista definitiva.*

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer los recursos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

5.1. *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador será designado por la Subdirección de este Organismo y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. *Composición del Tribunal.*

De conformidad con las instrucciones de la Subdirección, estará compuesto por:

Presidente: Un Inspector regional de este Organismo.

Vocales: El Ingeniero Jefe del Servicio Hidrológico-Forestal de Santander-Vizcaya y dos Técnicos Administrativos de este Organismo, de los cuales el de menor antigüedad actuará como Secretario.

5.3. *Abstención.*

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a esta Jefatura cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. *Recusación.*

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

6.1. *Programa.*

El programa correspondiente a la prueba general se publicará en el anexo único de esta convocatoria.

6.2. *Comienzo.*

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. *Identificación de los opositores.*

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. *Orden de actuación de los opositores.*

El orden de actuación de los opositores se determinará por sorteo público, cuyo resultado será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyo efecto remitirá a esta Subdirección el Servicio Hidrológico-Forestal la oportuna Resolución.

6.5. *Llamamientos.*

Habrá un único llamamiento.

6.6. *Fecha, lugar y hora de comienzo de los ejercicios.*

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, lugar y hora en que comenzarán las pruebas selectivas, y se publi-

cará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos, con quince días de antelación, a cuyo efecto esta Jefatura comunicará el acuerdo a la Subdirección de este Organismo.

6.7. *Anuncios sucesivos.*

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan de celebrar las pruebas.

6.8. *Exclusión del aspirante durante la fase de selección.*

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

7.1. El primer ejercicio se calificará de cero a veinte puntos por cada tema, siendo necesario para aprobar un mínimo de veinte puntos en total y no ser calificado con cero puntos en ninguno de los temas.

7.2. El segundo ejercicio se calificará de cero a veinte puntos, siendo necesarios para aprobar un mínimo de diez puntos.

7.3. El tercer ejercicio se calificará de cero a diez puntos por cada uno de los temas que deban desarrollarse, siendo necesarios para aprobar obtener un mínimo de quince puntos y no ser calificados con cero puntos ninguno de los temas.

7.4. El cuarto ejercicio se calificará de cero a veinte puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de diez puntos.

7.5. El quinto ejercicio se calificará de cero a tres puntos por cada uno de los idiomas de que se examine el candidato.

7.6. La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión. Las calificaciones deberán hacerse públicas al final de cada sesión.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. *Lista de aprobados.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. *Propuesta de aprobados.*

A los efectos de la base anterior, elevará a esta Jefatura la relación de aprobados, que será remitida a la Subdirección de este Organismo.

8.3. *Propuesta complementaria de aprobados.*

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. *Documentos.*

Los aspirantes aprobados presentarán los documentos acreditativos exigidos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Certificado de Acta de Nacimiento.

b) Copia auténtica del título de Enseñanza Superior Universitaria o Técnica, o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas.

d) Certificado Médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Las opositoras femeninas, certificado de haber cumplido el Servicio Social, o de exención, en su caso.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la instancia referida en el artículo cuarto. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de publicación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Por el Patrimonio Forestal del Estado se expendirá los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, cuyo nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 30 de diciembre de 1971.—El Ingeniero, Jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.

ANEXO I

Programa de los ejercicios de la oposición para Técnico administrativo de

1. GRUPO DE MATERIAS HISTÓRICO-POLÍTICAS Y SOCIOLOGICAS

Historia política y social

1. El Renacimiento de Europa.—Formación de la monarquía moderna: Su estructura e instituciones fundamentales.
2. La aparición del Estado Moderno en España: El reinado de los Reyes Católicos.—Organización político-administrativa de la monarquía.—La política exterior.
3. La sociedad estamental; Aspectos políticos, económicos y jurídicos.
4. La época de los grandes descubrimientos geográficos.—Causas económicas, ideológicas y políticas.
5. La política europea de la Casa de Austria.—Evolución de la idea imperial española durante los reinados de Carlos I y Felipe II.
6. La Reforma Protestante.—Causas políticas, económicas y sociales. La monarquía española ante la Reforma Protestante.
7. La acción de España en América.—Organización de la vida administrativa, económica y social en América.—Realizaciones legislativas y culturales de España en las colonias americanas.
8. La hegemonía de Francia en el siglo XVII.—La política exterior francesa.
9. Las revoluciones inglesas en el siglo XVII.—El auge del parlamentarismo.

10. La ilustración en Europa.—Formación y difusión del pensamiento ilustrado.—Caracteres generales del despotismo ilustrado.

11. La ilustración en España.—Principales realizaciones del despotismo ilustrado.

12. La independencia de las colonias de América del Norte.—Fundamentos doctrinales.—Factores económicos y sociales.—La declaración de Virginia.—El federalismo americano.

13. La revolución francesa.—Aspectos ideológicos, políticos y sociales.—Las consecuencias de la revolución francesa.

14. El Imperio napoleónico.—Las ideas y el sistema napoleónico.—La expansión territorial del Imperio francés.—Difusión de los principios revolucionarios.

15. Repercusión de la revolución francesa en España.—Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.

16. El sistema Metternich.—El Congreso de Viena.—Las bases ideológicas de la restauración.—Legitimismo y reacción.

17. Liberalismo y absolutismo en el reinado de Fernando VII.—El planteamiento del problema sucesorio.

18. La emancipación de la América española.—Repercusión de la crisis política española.—España ante la pérdida de las colonias americanas.

19. La revolución industrial en Inglaterra.—Difusión de la revolución industrial. Consecuencias políticas, económicas y sociales.

20. Las revoluciones de 1848 en Europa. El desarrollo del nacionalismo.—El advenimiento de la democracia política.

21. El segundo Imperio francés: Política exterior de Napoleón III.—Consecuencias políticas de la guerra franco-prusiana.

22. La unidad alemana.—Bismarck y la política europea.—El desarrollo industrial alemán.

23. Las tendencias políticas durante el reinado de Isabel II. Evolución de la sociedad española.—El problema carlista.—La política desamortizadora.—La revolución de 1868.

24. España de 1868 a 1874.—La Constitución de 1869.—La primera República española.—El movimiento federalista.

25. La restauración.—Cánovas y la Constitución de 1876.—Reformas político-administrativas.—La sociedad y la economía española durante el reinado de Alfonso XII.—Anarquismo y socialismo.

26. La crisis española de 1898.—Problemas políticos y económicos.—La sociedad española a finales del siglo XIX.—La «generación del 98».

27. La expansión colonialista en el siglo XIX.

28. La política española en los inicios del siglo XX.—Conservadores y liberales.—La crisis de 1917.—Los problemas económicos y sociales.

29. La Primera Guerra Mundial.—Antecedentes políticos y económicos.—Fases principales.—El Tratado de Versalles.

30. La revolución rusa.—Orígenes doctrinales.—Bolcheviques y mencheviques. Repercusiones de la revolución en Europa.

31. La dictadura del General Primo de Rivera.—Reformas económicas y administrativas.—Los últimos Gobiernos de la monarquía.

32. La U. R. S. S.—La Constitución de 1918.—Los planes quinquenales y la colectivización de la agricultura.—La política exterior rusa.

33. Los nacionalismos totalitarios.—Alemania e Italia.

34. La crisis económica de 1929.—Consecuencias políticas y sociales.

35. La II República española.—La Constitución de 1931.—Los partidos políticos.—Los movimientos obreros.

36. La guerra civil española.—Labor legislativa de los primeros Gobiernos nacionales.—Evolución del Gobierno republicano.—La intervención extranjera.

37. La política expansiva del III Reich.—La Segunda Guerra Mundial.—La capitulación alemana.

38. Las relaciones internacionales desde 1945.—La O. N. U. La guerra fría.—La política de coexistencia.

39. El Extremo Oriente.—El nuevo Japón.—La República Democrática China.

40. El Oriente Medio.—El mundo árabe e Israel.

41. El nacionalismo africano.—Tendencias políticas.—Los movimientos de integración africana.

42. Problemas políticos, económicos y sociales de las Repúblicas iberoamericanas.

43. La política exterior de España desde 1939.

Historia de las ideas políticas

44. Las ideas políticas en Grecia.—La ciudad-estado y la estructura social.—Orden y naturaleza.—El pensamiento de Sócrates.

45. Las concepciones políticas de Platón y Aristóteles.

46. Las ideas políticas en Roma.—Especial referencia a Cicerón y Séneca.—Los juriconsultos y la política.

47. El pensamiento político cristiano; de la patristica a Santo Tomás y Dante.—La Iglesia estado medieval y sus conflictos con el Imperio Marsilio de Padua y Guillermo de Ockam.

48. El pensamiento político de Maquiavelo y el Estado moderno.

49. Los ideales políticos del humanismo cristiano.—Erasmus de Rotterdam y Tomás Moro.—Vitoria y el Derecho internacional.

50. Las construcciones doctrinales; Bodino, Althusius y Suárez.
51. Los iusnaturalistas y el Poder.—Grocio y Puffendorf.—La evolución del Derecho natural.
52. El absolutismo en Inglaterra.—La teoría política de Hobbes.
53. Las ideas políticas en Inglaterra antes de la revolución de 1688.—Locke y la teoría de la revolución inglesa.
54. El liberalismo aristocrático.—La obra de Montesquieu.
55. El utilitarismo político.—Voltaire.—Diderot y la Enciclopedia.—El utilitarismo inglés.
56. La obra de Rousseau.—El contrato social.—Voluntad general y libertad.
57. Los teóricos contrarrevolucionarios: Burke, Maistre y Bonald.
58. La filosofía política de Kant y Fichte.
59. Hegel y la filosofía de la Historia La dialéctica.—Los hegelianos.
60. El liberalismo en el siglo XIX.—Especial referencia a Tocqueville, Stuart y Spencer.
61. Las primeras tendencias socialistas.—Owen, Saint-Simón, Fourier y Proudhon.—Socialismo y democracia.
62. El pensamiento político de Marx.—Materialismo dialéctico y materialismo histórico.—La revisión crítica del marxismo.

63. El pensamiento político fascista y nacional-socialista.
64. Liberalismo y socialismo en el mundo actual.
65. La doctrina social contenida en las encíclicas de los últimos Papas.—La doctrina del Concilio Vaticano II sobre la sociedad.

66. Las doctrinas políticas españolas en el siglo XVI; Vitoria, Suárez, Domingo de Soto, Molina y P. Juan de Mariana.
67. Tendencias del pensamiento político español en el siglo XVII: Gracián, Saavedra Fajardo.
68. El siglo XVIII español y la ilustración. Feijoo.—El pensamiento político del despotismo ilustrado. Jovellanos.—Los estudios sobre Administración en la España del siglo XVIII.
69. Las tendencias del pensamiento político español en la primera mitad del siglo XIX. Las doctrinas políticas doceañistas.—La reacción frente a los principios revolucionarios.—Balme y Donoso Cortés.

70. Las tendencias del pensamiento político español en la segunda mitad del siglo XIX. El pensamiento conservador.—Cánovas.—El Krausismo.—Tradicionalismo.—Liberalismo.—Costa y el regeneracionismo.
71. El pensamiento político español en el siglo XX.—Especial consideración de Vazquez de Mella, Menéndez Pelayo, Unamuno, Maeztu y Ortega y Gasset.

Sociología

72. La sociología como ciencia.—Saberes sociales filosóficos, doctrinales y empíricos.—La sociología científica moderna.
73. Las grandes corrientes sociológicas.—Empirismo naturalista.—La sociología materialista-dialéctica.—La sociología comprensiva.—El estructural-funcionalismo.
74. Los conceptos de sistema, estructura, funcionamiento y cambio.—Modelos y tipos ideales.—El sistema social.
75. La cultura.—Elementos estructurales de la cultura.—Factores del cambio cultural.
76. La personalidad.—Factores biológicos y culturales de la personalidad.—La estructura de la personalidad: Particular referencia a la teoría de Freud.
77. El proceso de socialización.—Instancias de socialización. La organización de las motivaciones.—Motivación y estructura social.
78. El medio ecológico.—La lucha por la existencia: La obra de Darwin.—Simbiosis y comensalismo.—La competencia. La adaptación colectiva.
79. El grupo humano.—La acción social.—Roles, Status e instituciones.
80. La población.—Distribución de la población.—El crecimiento de la población. Factores.—La teoría de Malthus.
81. La composición de la población.—La pirámide de población.—El pronóstico de población.—Los movimientos migratorios.
82. La familia.—Estructuras elementales del parentesco.—El tabú del incesto.—Tipología de la familia.
83. La familia como grupo primario.—Las funciones de la familia.—Los cambios en la institución familiar.
84. El grupo local.—Evolución de los grupos locales.—Tipología de los grupos locales.—El proceso de urbanización.
85. Medio urbano y medio rural.—El crecimiento de las ciudades.—Estructura física de las ciudades.—La población urbana.
86. La estratificación social.—Teoría funcionalista de la estratificación social.—Teoría marxista de la estratificación social.
87. Estamentos y clases: La aportación de Max Weber.—Factores de la estratificación social. La cristalización de los "status".
88. Sociología política.—Conflicto y consensus.—Tipos de legitimidad.—Tipología sociológica de los regímenes políticos.
89. La cultura política.—La conducta electoral.—Sociología de los partidos políticos.—Los grupos de presión.

90. La sociología del conflicto y la revolución ideológica y utópica.—La tesis del fin de las ideologías.
91. La opinión pública.—Formación y manifestación de la opinión pública.—Los medios de comunicación de masas.
92. La burocracia.—Evolución del fenómeno burocrático.—Características de la burocracia contemporánea.
93. Sociología de las instituciones económicas.—Estructura y dinámica del sistema económico.—La sociología del desarrollo económico.
94. Estructura ocupacional.—La sociología industrial.—Tecnología, división y organización del trabajo.
95. La conducta económica.—El estudio del consumo.—La tesis de la sociedad de consumo.—Ocio y abundancia.
96. El cambio social.—Factores del cambio social.—Institucionalización del conflicto.—El proceso de modernización.
97. El control social.—La conformidad y el sistema de sanciones.—La conducta desviada y la estructura social.—La desorganización social.
98. Sociología del fenómeno religioso.—Lo sagrado y lo profano.—La experiencia religiosa.—Funciones sociales de la religión.—Organización religiosa: Iglesias y sectas.

Estructura social de España

99. La población española.—Evolución y estructura.—Movimientos naturales: Natalidad y mortalidad.—Previsiones demográficas.
100. La distribución espacial de la población española.—Las migraciones internas y exteriores.
101. El proceso de urbanización de la sociedad española: Principales características.—Problemas demográficos españoles.
102. La población activa española.—Su distribución por sectores económicos.—Ocupaciones y estratificación social.
103. Estratificación educacional.—El sistema educativo español: Tasas de escolaridad y gastos de enseñanza.—Educación y empleo.—La democratización de la enseñanza.
104. La estratificación social.—La estructura de clases sociales en España.—Las élites.—Las clases medias.—Clases trabajadoras.—La movilización social.
105. Estructura social de la agricultura.—Problemas de la población agraria.—El desarrollo de la agricultura.—Latifundio y minifundio.—El equipamiento de las comunidades rurales.
106. Estructura social de la industria.—El desarrollo industrial y la Empresa española.—Estructura del personal en la Empresa.
107. Problemas sociales de la distribución de la Renta en España.—Pautas de consumo y ahorro.
108. Las ideologías en torno al desarrollo económico en España.—La participación social en los Planes de Desarrollo.—Efectos sociales.—El primer Plan de Desarrollo.—Aspectos sociales del segundo Plan de Desarrollo.
109. La familia española.—Estructura y composición del grupo familiar.—Familia rural y familia urbana.—La familia y el proceso de industrialización.
110. La sanidad.—Nivel sanitario.—Instituciones sanitarias. El Seguro Obligatorio de Enfermedad.—La Medicina hospitalaria.—La Medicina infantil.
111. Los medios de comunicación de masas en España: Prensa, radio, televisión y cine.

2. GRUPO DE MATERIAS JURÍDICAS

Derecho administrativo

1. La Administración Pública.—La Administración, las funciones y los poderes del Estado, Administración y Gobierno.
2. La Administración y el Derecho.—Los modos de sumisión del Estado al Derecho: a) La doctrina del Fisco; b) "Rule of Law"; c) el régimen administrativo.—Examen comparativo del régimen administrativo y el régimen anglosajón.
3. El estudio de la Administración desde el punto de vista no jurídico: La ciencia de la Administración: La técnica de la Administración.—Posiciones doctrinales.
4. El Derecho administrativo: Concepto y contenido.—Tipos históricos y sistemas contemporáneos de Derecho administrativo.
5. Las fuentes del Derecho administrativo.—Leyes fundamentales y Leyes ordinarias.—Disposiciones del poder ejecutivo con valor de Ley: Decretos-leyes y Leyes delegadas.
6. Las fuentes peculiares del Derecho administrativo.—El Reglamento: Concepto y clases.—Reglamentos ilegales.—Instrucciones y circulares.—La práctica administrativa.
7. El principio de legalidad.—Lo discrecional y lo reglado. El control de lo discrecional.
8. La relación jurídico-administrativa.—Sujetos de la relación jurídico-administrativa: La personalidad jurídica de la Administración.—Capacidad jurídica de los entes públicos.—Los administrados.
9. Las potestades de la Administración.—Los derechos públicos subjetivos.—Conceptos afines.
10. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos.—Los llamados actos políticos.
11. El procedimiento administrativo.—Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.—Referencia a los procedimientos especiales.

12. Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.—La invalidez del acto administrativo: Nulidad y anulabilidad. Revocación del acto administrativo.

13. Los contratos administrativos.—Naturaleza, caracteres y clases.—Elementos.—La vigente legislación sobre contratos del Estado.

14. Cumplimiento de los contratos administrativos.—Riesgo y ventura y fuerza mayor en la contratación administrativa. Revisión de precios; legislación vigente.—Resolución, rescisión y denuncia de estos contratos.—Jurisdicción competente.

15. Formas de acción administrativa.—Examen del fomento y sus medios.

16. Teoría de la Policía administrativa.—Manifestaciones del poder de Policía.

17. Policía administrativa y derechos de los ciudadanos; limitaciones por razón de orden público.—Reuniones y asociaciones.—Legislación vigente.

18. Las prestaciones obligatorias de los particulares al Estado y a las Corporaciones Locales.—Prestaciones personales.—Limitaciones y servidumbres.

19. La expropiación forzosa: Concepto u elementos.—Procedimiento general de la expropiación forzosa.—Procedimientos especiales.—Garantías jurisdiccionales.

20. El servicio público.—Formas de gestión de los servicios públicos.—Examen especial de la gestión directa.

21. Modalidades de la gestión indirecta.—La concesión: Régimen jurídico.—Empresas públicas y Empresas mixtas.

22. Concepto del dominio público.—Clasificaciones de los bienes de dominio público.

23. Régimen jurídico del dominio público.—Utilización del dominio público.

24. Bienes patrimoniales de la Administración.—Clases y régimen jurídico.—Utilización de los bienes patrimoniales.

25. Infracción jurídica: Concepto, elementos, reparación civil y penal.—La responsabilidad patrimonial de la Administración.—Evolución y régimen jurídico actual.

26. Los recursos en vía administrativa: Concepto y clases. Estudio de los recursos de alzada, reposición, revisión y súplica. Breve referencia al recurso económico-administrativo.

27. La jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza, extensión y límites.—Diversos sistemas de organización: Evolución histórica y régimen vigente.

28. El recurso contencioso-administrativo.—Las partes.—Actos impugnables.—Procedimiento general.—Procedimientos especiales.

29. Conflictos jurisdiccionales.—Cuestiones de competencia. Conflictos de atribuciones.

30. Teoría de la organización.—Principios de organización.—Tipos de organización.

31. Teoría del órgano y del oficio público.—Clases de órganos.

32. Los principios jurídicos de la organización administrativa.—Sistemas y elaboración de planes.—Problemas y limitaciones de la planificación.

33. La reforma administrativa.—Realizaciones en el extranjero.—La reforma administrativa en España.

34. Relaciones entre entes administrativos: La centralización y descentralización administrativa.—Clases de descentralización.—La tutela.—Las relaciones interorgánicas: Jerarquía, delegación, desconcentración, coordinación, suplencia y avocación.

35. La Administración Central.—Organos superiores de la Administración Central en España.—Jefatura del Estado.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones Delegadas del Gobierno.

36. El Presidente del Gobierno.—Vicepresidente del Gobierno.—Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales Técnicos.

37. Organos periféricos de la Administración Central; los Gobernadores civiles; Gobernadores generales, Subgobernadores y Delegados de Gobierno.—Otros órganos locales de la Administración Central.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

38. La Administración Local: Su concepto y evolución en España.—Entidades que comprende.—Relaciones entre la Administración Central y Local.

39. La provincia: Su función en el régimen local español. Organización y competencia de las Diputaciones Provinciales.—Regímenes especiales.—Problemática actual de las Diputaciones.

40. El Municipio: Su naturaleza y funciones.—Mancomunidades y Agrupaciones.—Entidades locales menores.—Los problemas del Municipio en España.

41. Organización y administración de las Entidades municipales.—El Alcalde: Nombramiento y funciones.—El Ayuntamiento: Constitución, funcionamiento y competencia.—La Comisión Permanente.—Regímenes especiales.

42. La Administración institucional: Concepto y clasificación de los entes públicos no territoriales.—Creación y extinción.—Principios generales sobre su organización y funcionamiento.

43. La Administración consultiva: Panorama general de la Administración consultiva española.—El Consejo de Estado en España.—Precedentes.—Regulación actual.—Composición, organización y atribuciones.

44. La burocracia en los Estados modernos.—Estructura de la burocracia en España.—Clases de empleados públicos.

45. Los funcionarios de carrera: Concepto y clases.—Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones administrativas.

46. El contenido de la relación funcional: Derechos, deberes e incompatibilidades.—La responsabilidad de los funcionarios.—El régimen disciplinario.

47. La selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios.—La movilidad: Ascensos y traslados.

48. Organos de dirección y gestión de la función pública.

49. La Seguridad Social del funcionario.—Régimen de clases pasivas y Mutualidades.

50. La Administración financiera.—El control de la actividad fiscal administrativa.—Funciones de la Intervención General y el Tribunal de Cuentas.—El Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

51. La acción administrativa en relación con la población.

52. La acción administrativa en materia de sanidad.

53. La acción administrativa en materia de vivienda y urbanismo.

54. La acción administrativa en relación con la enseñanza, la cultura y la investigación.

55. La acción administrativa en el ámbito de las relaciones laborales.

56. La acción administrativa en materia de beneficencia, previsión y asistencia social.

57. La acción administrativa en relación con la agricultura.

58. La acción administrativa en relación con la ganadería. Caza y Pesca fluvial.

59. La acción administrativa en materia de aguas marítimas.

60. La acción administrativa en materia de aguas terrestres.

61. La acción administrativa en las minas.

62. La acción administrativa en la industria.—El Instituto Nacional de Industria.

63. La acción administrativa en materia de propiedad intelectual e industrial.

64. La acción administrativa en materia de hidrocarburos y energía nuclear.

65. La acción administrativa en materia de comercio interior y exterior.

66. La acción administrativa en materia de transportes.—Transporte por carretera y su coordinación con el ferrocarril.—Ferrocarriles.

67. La acción administrativa en materia de comunicaciones: Marítimas y aéreas.—Correos y Telecomunicaciones.—Teléfonos.

68. La acción administrativa en materia de carreteras y caminos públicos.—Autopistas.

69. La acción administrativa en materia de información.

70. La acción administrativa en materia de turismo.

71. La acción administrativa en materia de crédito, Banca y Seguros.

72. Aspectos administrativos del Plan de Desarrollo Económico y Social.

73. La acción administrativa exterior.—Participación española en Organismos internacionales.

Derecho político y Derecho financiero

74. Derecho político: Concepto y naturaleza.—Concepciones modernas.

75. Las formas políticas clásicas.—Los Estados oriental, griego, romano y medieval.

76. El Estado moderno.—Presupuestos ideológicos.—Las Monarquías absolutas.—La crisis del Estado absoluto.—La Revolución francesa.

77. El Estado liberal: Fundamentos ideológicos.—La crisis del Estado liberal.—El Estado intervencionista.

78. Teoría del Estado.—Elementos constitutivos del Estado: El territorio, la población y el poder.—La Nación: Concepto.—La crisis del nacionalismo.

79. La Sociedad: Concepto y estructura.—Relaciones de la Sociedad con el Estado.

80. El poder.—La soberanía del Estado.—La organización territorial del poder.

81. La teoría de la división de poderes.—Funciones normativas, administrativas y jurisdiccionales.

82. La participación de los ciudadanos en la vida política.—La representación política.—El sufragio.—Los partidos políticos. Los grupos de presión.

83. La opinión pública.—Formas de manifestación.—Los medios de comunicación de masas.

84. El Sindicalismo como fenómeno político.—Sindicatos y partidos de clase.

85. Teoría de la Constitución del Estado: Concepto y evolución histórica.—El poder constituyente.—Las reformas de las Constituciones.

86. Los derechos individuales.—Garantías constitucionales. Los principios de libertad y seguridad.

87. Las Asambleas legislativas.—Parlamentos y representación.—Tipos y organización de las Cámaras.

88. El Poder judicial.—Tipos de organización del Poder judicial.—El Poder judicial y el control de constitucionalidad de las Leyes.—El amparo de los derechos constitucionales y de las libertades políticas.

89. El Poder ejecutivo.—Organos del Poder ejecutivo.—Las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento.

90. La Constitución inglesa.—La Commonwealth.—La Constitución de los Estados Unidos de América.
91. La Constitución alemana.—La Constitución de la U. R. S. S.—La Constitución suiza.
92. La constitución francesa.—La Constitución italiana.
93. Interpretación del constitucionalismo español.—Caracteres generales.—Etapas de su desarrollo.
94. Las Leyes Fundamentales del Reino.—Su valor jurídico formal y eficacia normativa.—Análisis del Fuero de los Españoles.—Fuero del Trabajo y de la Ley de los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional.
95. La Ley Orgánica del Estado.—Análisis de su contenido.
96. La Jefatura del Estado: Funciones y poderes.—La sucesión en la Jefatura del Estado.—Consejo del Reino y Consejo de Regencia.
97. Las Cortes Españolas: Antecedentes históricos.—Composición, organización y funcionamiento.
98. La organización judicial española.—El Tribunal Supremo. Jurisdicciones especiales.
99. El recurso de contrafuero.—Examen de la Ley de 5 de abril de 1968, por la que se regula el recurso de contrafuero.
100. Organización del Movimiento Nacional.—El Consejo Nacional.—Estado y Movimiento.
101. La Organización Sindical.—Los Sindicatos Nacionales.—La representación sindical.
102. Relaciones entre la Iglesia y el Estado.—Referencia de los concordatos celebrados entre España y la Santa Sede, con especial consideración del de 1953.
103. La actividad financiera: Consideración económica y jurídica.—Los sujetos de la actividad financiera.
104. El gasto público.—Clases.—Dinámica del gasto público. Control, límites y eficacia del gasto público.
105. El gasto público en España: Su evolución.—Los problemas del control de gasto público.
106. Los ingresos públicos: Concepto y clasificación.—El impuesto.—El sistema impositivo y la equidad.
107. Las principales figuras impositivas de un sistema tributario.—El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades.—El impuesto sobre el volumen de rentas.—Consideración especial del impuesto sobre el valor añadido.
108. El sistema tributario español: Evolución histórica y régimen actual.—Características más importantes de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964.
109. Estructura general de la imposición directa española: Los impuestos a cuenta y los impuestos generales.—Los impuestos de producto como impuestos a cuenta.—Los impuestos generales sobre la renta y el principio de personalidad del gravamen.
110. Estructura general de la imposición directa en España. Características principales de las figuras tributarias integrantes de la imposición indirecta española.
111. Las tasas fiscales en España.—Problemas planteados por la parafiscalidad española.
112. Las contribuciones concertadas.—Regímenes especiales de Alava y Navarra.
113. Las exacciones de las Haciendas Locales españolas.—Problemas suscitados por estos gravámenes.
114. El presupuesto.—Teoría clásica del presupuesto.—La crisis de la ideología presupuestaria clásica.—Concepciones modernas.
115. El Presupuesto del Estado español.—Estructura.—Formación, aprobación y liquidación del presupuesto.—La Cuenta General del Estado.
116. La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.—Precedentes.—Contenido y reformas posteriores.
117. La Ley General Tributaria.—Principios generales.—Clases de tributos.—El hecho imponible.—El sujeto pasivo.—Su base.—La deuda tributaria.—Las infracciones tributarias.

3. GRUPO DE MATERIAS ECONÓMICAS

Teoría económica

- Objeto, método y concepto de la ciencia económica.
- La evolución del pensamiento económico.—El clasicismo liberal y sus antecedentes.—El pensamiento marxista.
- El marginalismo.—La Revolución keynesiana.—Otras corrientes modernas.
- La unidad económica de consumo.—La utilidad y sus Leyes.—El principio de sustitución.
- La función índice de utilidad.—La relación marginal de sustitución.—El equilibrio del consumidor.
- Las funciones de demanda del consumidor.—El equilibrio parcial.—La utilidad marginal y la curva de demanda.—El excedente del consumidor.
- Relaciones entre la demanda y la Renta.—Elasticidad de la demanda respecto a la Renta.—Las curvas del gasto: Las Leyes de Engels.
- Variaciones de la demanda según el precio.—El efecto Renta y el efecto sustitución.—La Ley de la demanda.—Elasticidad de la demanda respecto al precio.
- Las relaciones entre los bienes de consumo: Bienes complementarios y sustitutivos.—Las funciones de demanda de los bienes sustitutivos y complementarios.

- La diferenciación temporal en el consumo.—El equilibrio del consumo temporal.—La Ley de subestimación de las necesidades futuras.—La demanda en el consumo temporal.
- La función de producción.—La productividad y la Ley del decrecimiento de la productividad marginal.—La función de rendimiento.
- El equilibrio de la producción: La Ley de la igualdad de las productividades marginales ponderadas.
- Los costes de producción.—El desenvolvimiento de los costes variables y totales.—La Ley del crecimiento del coste marginal.—La adaptación de la Empresa a corto y a largo plazo.
- El equilibrio de la Empresa.—La curva de oferta en la Empresa a corto plazo.—Variaciones de la demanda de los medios de producción y variaciones de la oferta del producto.
- El equilibrio de la industria de las Empresas que componen una industria.—La Ley del coste de producción aplicada a largo plazo.
- La función de producción de varios productos; su equilibrio.—Funciones de ingresos y costes conjuntos.
- Consideración temporal de la producción.—El plan de producción.—El equilibrio temporal de la producción.—Las variaciones en el plan de producción.
- El mercado.—Tipos de mercado.—El equilibrio en un mercado de competencia perfecta.
- El monopolio de oferta.—El monopolio de demanda.—El monopolio bilateral.
- El duopolio.—El oligopolio.—Los mercados de diferenciación de productos.—La competencia monopolística.
- La teoría de la distribución; su evolución.—Enfoques microeconómico y macroeconómico.
- La renta de la tierra.—La teoría de las cuasi-rentas.—La tierra como factor de producción; sus distintas interpretaciones.
- El trabajo como factor de la producción.—Oferta y demanda individuales de trabajo.—Oferta y demanda conjuntas.—El salario de equilibrio.—Factores institucionales en el mercado de trabajo.
- El capital como factor de la producción.—Teorías reales del interés.
- El beneficio del empresario; distintas teorías.
- Magnitudes macroeconómicas.—Producto, Renta y Gasto nacionales.—Relaciones entre las magnitudes macroeconómicas.
- La función de consumo y el ahorro.
- La teoría de la inversión.—Sus determinantes.
- La determinación del nivel de equilibrio de la Renta nacional.—El multiplicador.—El principio de aceleración.
- Influencia de la actividad económica del Estado en el nivel de equilibrio de la Renta nacional.—Influencia de las transacciones con el exterior en el nivel de la Renta nacional de equilibrio.
- El modelo keynesiano del equilibrio general: Discusión.—El análisis Hicks-Hansen.
- El ciclo económico.—Características.—Principales determinantes.
- El dinero.—Funciones y clases.—La oferta monetaria; sus componentes.
- El sistema monetario.—La Banca Central.—La Banca Privada.—Posibilidad de creación de dinero por la Banca.
- La demanda de dinero; factores determinantes.—La teoría cuantitativa y su revisión posterior.
- El equilibrio monetario; distintas formulaciones.
- La inflación; concepto y clases.—Efectos de la inflación.
- La balanza de pagos.—Significado de sus diferentes saldos.—El equilibrio de la balanza de pagos.
- Formación del tipo de cambio.—El tipo de cambio de equilibrio.—Los mercados de divisas.
- Teoría pura del comercio internacional.—Teoría de los costes comparativos.—Teoría de los valores internacionales.—Los costes de sustitución.—Incidencia de la dotación de los factores en el comercio internacional.
- La relación real de intercambio.
- El ajuste de la balanza de pagos a través del mecanismo de la renta.
- El ajuste de la balanza de pagos a través del mecanismo de los precios.
- Los movimientos de capital a corto plazo.
- Los movimientos de capital a largo plazo.

Política económica

- Los fines de la política económica; el problema de su compatibilidad.—Los instrumentos de la política económica.
- El marco de actuación de la política económica.—Los diferentes sistemas económicos.—La economía de mercado.
- La economía de dirección central; fundamentos y esquema de funcionamiento.
- La estabilidad como objetivo de la política económica.—El concepto de estabilidad alcanzable.
- La política monetaria; sus fines.—Instrumentos de la política monetaria.—Efectividad de la política monetaria.
- La política fiscal; sus fines.—La política presupuestaria como instrumento de estabilización.

52. El equilibrio de la balanza de pagos como objetivo de la política económica.—Interacción de los factores internos y externos.
53. La política comercial exterior.—El arancel.—La regulación cuantitativa del comercio exterior.—La regulación del tipo de cambio.
54. La distribución de la renta.—Los medios de la política redistributiva.—Exposición y análisis crítico.—La política de rentas.
55. La competencia y el Monopolio.—La política frente al Monopolio.
56. Los problemas de la Empresa pública y de la nacionalización.
57. El desarrollo económico.—Factores determinantes del desarrollo económico.
58. Financiación interior del desarrollo económico.
59. El problema del desarrollo con estabilidad.
60. La financiación exterior del desarrollo económico.
61. Comercio exterior y desarrollo económico.
62. Aspectos sociales del desarrollo económico.—La educación y el desarrollo.
63. La planificación del desarrollo económico.—Clases y contenido de los planes de desarrollo.—Técnicas de programación.
64. La planificación en los países con economía de mercado: Experiencias.
65. La planificación regional; naturaleza y métodos.
66. La política económica después de la Segunda Guerra Mundial; el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
67. La política comercial después de la Segunda Guerra Mundial: La ITC y el GATT. La UNCTAND.
68. La política económica en el ámbito europeo después de la Segunda Guerra Mundial.—La OECE.—La Unión Europea de Pagos.—La convertibilidad.—El Acuerdo Monetario Europeo. La OCDE.
69. La política de integración europea.—La CEE y la EFTA. Sus orígenes, principios y evolución.
70. El sistema monetario internacional; problemas actuales.

Hacienda Pública

71. La actividad financiera; concepto, sujeto y campo.—La fundamentación científica de la Hacienda Pública.—El enfoque normativo.—Los aspectos político-sociológicos de la actividad financiera pública.
72. El presupuesto; su justificación y concepto.—Los principios económicos, políticos y contables del presupuesto.—El ciclo presupuestario.
73. Las fórmulas presupuestarias de estabilización económica.
74. El presupuesto y la eficacia en la asignación de los recursos; el presupuesto funcional y el presupuesto planificado por programas.—El presupuesto y la planificación del desarrollo.
75. El gasto público.—Consideración empírica; su dinámica.—Límites y control del gasto público.
76. El gasto público y el nivel de la demanda efectiva.—Las formas diversas del gasto público y el ritmo de la actividad económica.—Los efectos del gasto público, según su proceso de financiación.
77. Efectos del gasto público sobre la producción.—El gasto público en la teoría y política de desarrollo económico.
78. Efectos del gasto público sobre la distribución de la riqueza y de la renta.—La política social y el gasto público.
79. Concepto y clases de ingresos públicos.—Ingresos públicos no derivados del impuesto.—Especial referencia al problema de la fijación de los precios públicos.
80. El impuesto; su concepto.—Principios fundamentales de la imposición.—La «distribución técnica» de la imposición.
81. La imposición y la estabilidad económica.—Los principios de suficiencia y de flexibilidad.
82. Los principios del reparto de la carga tributaria.—El principio del beneficio.—El principio de la capacidad de pago. La progresividad impositiva.
83. Los efectos de los programas de ingresos y gastos públicos sobre la asignación óptima de los recursos productivos.—La eficacia en el uso de los recursos.
84. Los efectos distributivos de los ingresos y gastos públicos.—La incidencia y sus clases.—Teoría de la incidencia impositiva.—Principales estudios empíricos sobre la incidencia de la actividad financiera pública.
85. Los efectos de los programas de ingresos y gastos públicos sobre la oferta de factores.—Efectos sobre la oferta de trabajo.—Efectos sobre la oferta de capital.—Efectos sobre la oferta de factores naturales.—Principales trabajos empíricos.
86. Impuestos de producto.
87. Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
88. Impuesto sobre la renta de las Sociedades.
89. Los impuestos sobre la propiedad; sus clases.—El impuesto ordinario sobre el patrimonio neto.—La leva sobre el capital.—Los impuestos parciales sobre la propiedad.—Los impuestos sobre la circulación de bienes.

90. Impuesto sobre el gasto personal.
91. Impuesto sobre el volumen de ventas.
92. Gravamen sobre los consumos de bienes.
93. Ingresos por cuenta de capital.—La enajenación de bienes patrimoniales.—La leva sobre el capital y sus problemas económicos.—La inflación como figura impositiva.
94. Deuda pública; concepto y clases.—Los problemas técnicos de emisión, conversión y amortización de la deuda.—La monetización de la Deuda pública.
95. Las diversas concepciones en torno a la Deuda pública.—La «administración» de la Deuda pública («Debt management»).

Estructura económica de España

96. El marco natural de la economía española.
97. La población española.—Su evolución.—Distribución espacial.—La dinámica de la población española; movimientos naturales y migratorios.—La población activa.
98. La producción rural española.—Estructura del sector agrario.—Principales cultivos.—El sector pecuario.—La economía forestal.—La pesca.
99. La minería española.—Características fundamentales.—Las principales producciones mineras y su aportación al desarrollo industrial.
100. La industria en España; estructura y localización.—Características de la Empresa española.—La industria estatal.
101. La producción de energía en España.—La economía del carbón.—Los hidrocarburos.—La industria eléctrica.
102. La siderurgia en España.—Estructura y localización.—Problemas técnicos y económicos en la industria siderúrgica.
103. La industria de la construcción en la economía española.—La industria del cemento.—Las Empresas de la construcción; problemas financieros y de mano de obra.
104. Las industrias de transformados metálicos en España.—La construcción naval.—La industria automovilística y de vehículos industriales.—Otras industrias metálicas.
105. La industria química española; producciones más importantes.—La industria textil; dimensión de las Empresas y productividad.
106. Los transportes en España.—Estructura del transporte terrestre; ferrocarriles y carreteras.—La marina mercante.—La aviación civil.
107. El turismo en España.—El desarrollo turístico.—La industria hotelera.—Aspectos económicos del turismo.
108. El comercio interior en España.—Comercialización y mercados.—El sistema de precios.
109. El comercio exterior español.—Principales problemas. La balanza de pagos.
110. La renta nacional de España.—Su evolución, distribución especial y personal de la renta nacional.
111. El sistema monetario español.—Los instrumentos de la política monetaria en España.
112. El sistema financiero español.—El Banco de España; naturaleza y funciones.—Las Entidades oficiales de crédito.—Estructura y características de la Banca privada.
113. El sistema tributario español.—Principales problemas de nuestro sistema fiscal.
114. Características generales del desarrollo económico en España; período 1939-1959.—El plan de estabilización.
115. Características generales del desarrollo económico en España desde 1960.—Los Planes de Desarrollo Económico y Social.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla referente al concurso para la provisión de plaza de Recaudador de Contribuciones en la zona de Marchena.

Lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso de méritos para la provisión de plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de Marchena, de esta excelentísima Diputación Provincial.

Publicada la lista provisional de los aspirantes admitidos a dicho concurso en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1971, sin haberse presentado reclamaciones a la misma, por el presente se eleva a definitiva la citada lista en los mismos términos que apareció publicada en el referido periódico oficial.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la convocatoria del concurso.

Sevilla, 22 de enero de 1972.—El Presidente, Mariano Borrero Hortal.—548-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para la provisión de 16 plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.

Publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha oposición en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, números 300 y 274, de fechas 18 de diciembre y 19 de noviembre últimos, respectivamente, sin haberse presentado reclamaciones a la misma, por el presente se eleva a definitiva la citada lista en los mismos términos en que apareció publicada en los referidos periódicos oficiales.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la base quinta de la convocatoria de la citada oposición.

Sevilla, 24 de enero de 1972.—El Presidente, Mariano Borrero Hortal.—585-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valencia por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso convocado para provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 5.ª, de Valencia-Pueblos.

Expirado el día 23 de diciembre de 1971 el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso para provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 5.ª, de Valencia-Pueblos, han sido admitidos y excluidos los aspirantes que a continuación se indican:

Admitidos

Don José Senén Méndez Enríquez.
Don Enrique Sanz Andreu.
Don José Luis Polo Rúa.
Don Rafael Ramírez Santos.
Don Diego Miguel Soriano Sánchez.
Don Antonio Esteban Garrote Bisquert.
Don Rafael Sotoca Labrador.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» puedan los concursantes interponer reclamaciones ante la Corporación Provincial, caso de considerarse perjudicados, a tenor de lo dispuesto en el número 1 del artículo 61 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda y del Decreto número 1411, de fecha 27 de junio de 1968.

Valencia, 14 de enero de 1972.—El Presidente, José Antonio Perelló Morales.—El Secretario general interino, Rafael Molina Mendoza.—379-E.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zamora por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición libre convocada para proveer en propiedad una plaza de Médico Cirujano de la Beneficencia Provincial.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, el Tribunal calificador de la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer en propiedad una plaza de Médico Cirujano de la Beneficencia Provincial, y que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Doctor don José María Genís Gálvez, como titular, y Doctor don Juan Manuel Gandarias Bajón, como suplente.

Vocales: Grupo A), Doctor don José Llobet Munné, como titular, y Doctor don Moisés Broggi Valles, como suplente.

Grupo B), Doctor don César Sebastián Dacosta, como titular, y Doctor don José Cano Iborra, como suplente.

Grupo C), Doctor don Angel Asensio Rey, como titular, y Doctor don Braulio Atienza Ortega, como suplente.

Doctor don Diego Azpeitia Iglesias, como cuarto Vocal y titular, y Doctor don Dacio Crespo Hernández de Medina, como suplente, por la Excelentísima Diputación Provincial de Zamora.

Secretario: Don Santiago Martín Luelmo, Secretario general de la Excelentísima Diputación Provincial de Zamora.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por los artículos 4.º del Decreto 2335/1963, de 10 de agosto, y 6.º, 1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Zamora, a 11 de enero de 1972.—El Secretario general, Santiago Martín Luelmo.—268-E.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zamora por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso para proveer en propiedad el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Benavente-Puebla de Sanabria.

Relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para proveer en propiedad el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Benavente-Puebla de Sanabria:

TURNO DE FUNCIONARIOS DE HACIENDA

Admitidos

D. Felipe Siero Iglesias.
D.ª Blanca Planas Cercós.
D. Mario José Astray García.
D. Ramón Rodríguez Raposo.
D. Ramiro Benito Rubio.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de cuanto determina el artículo 61 del Decreto de 19 de diciembre de 1969, a fin de oír reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Zamora, 13 de enero de 1972.—El Presidente, Felipe Rodríguez.—325-E.

RESOLUCION de la Diputación Foral de Alava por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Oficina de Comarcalización y Planificación.

Don Ramiro Gómez Casas, Doctor en Derecho, Vicesecretario-Letrado de la excelentísima Diputación Foral de Alava, en funciones de Secretario de la misma.

Certifico: Que la Presidencia de la Corporación se ha servido dictar con fecha de hoy un decreto que literalmente copiado dice:

«En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 10 de mayo de 1957 y de 27 de junio de 1968, la Presidencia de la Corporación acuerda hacer público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Oficina de Comarcalización y Planificación, convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 2 de agosto de 1971, el cual quedará constituido por los señores siguientes:

Presidente: Excelentísimo señor don Manuel María Lejarreta Allende, Presidente de la excelentísima Diputación.

Suplente: Don Carlos Pérez Echevarría, Presidente de la Comisión de Gobernación.

Vocales: Don Ramiro Gómez Casas, Vicesecretario-Letrado de la Corporación, en funciones de Secretario; don Luis Ortúzar Andechaga, por la Dirección General de Administración Local, y don Emilio Sanz Eguren, por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Secretario: Don José María Rabanera Ortiz de Zuñiga, Jefe de Hacienda de la excelentísima Diputación.»

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se expide la presente con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente de la Corporación, sellándola con el que usa la misma, en Vitoria, a once de enero de mil novecientos setenta y dos.—V.º B.º: El Presidente.—296-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Algeciras referente al concurso convocado para proveer la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

Relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer la plaza de Oficial Mayor de este Ayuntamiento.

Don Benito Sánchez Gómez, único aspirante.

El Tribunal calificador de este concurso estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Alcalde que suscribe o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

Representante de la Dirección General de Administración Local, don Antonio Miño Fogarolas, Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y suplente, don Francisco Soria Oña, Oficial Mayor del Gobierno Civil de la provincia.

Representante de la Abogacía del Estado, don José Antonio Piqueras Bautista; suplente, don Gabriel Sánchez de Lamadrid y Sansobal, Abogados del Estado.

Representante del Profesorado oficial, don Francisco Bravo García, y suplente, don José Joya Ruiz, Profesores del Instituto masculino de Enseñanza Media.

El Secretario general de la Corporación, don Manuel de la Matta y Ortigosa o funcionario que le sustituya.

Secretario del Tribunal, don Salvador Filgueira González, Jefe de Subsección del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Dicho Tribunal se constituirá en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Algeciras, 13 de enero de 1972.—El Alcalde, Emilio Lledó López.—298-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Badajoz referente al concurso de méritos para la provisión de la plaza de Oficial Jefe de la Policía Municipal.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 3 del presente mes de enero, número 1, se publica convocatoria de concurso para proveer en propiedad la plaza de Oficial Jefe de la Policía Municipal de este excelentísimo Ayuntamiento, dotada con lo correspondiente al grado retributivo 13, o sea: haber anual de 55.000 pesetas, retribución complementaria de 18.200 pesetas, quinquenios acumulables del 10 por 100, dos pagas extraordinarias (18 de julio y Navidad) y una gratificación fija hasta la promulgación de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local de 12.000 pesetas anuales, así como con los derechos y obligaciones de carácter general que le sean de aplicación o que en lo sucesivo se establezcan.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio.

Las condiciones de los concursantes y demás detalles pueden consultarse en el referido «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Badajoz, 8 de enero de 1972.—El Alcalde.—297-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso-elección convocado para la provisión de una plaza vacante de Inspector Jefe de la Policía Municipal.

El Tribunal designado para juzgar el concurso-elección y prueba de aptitud para la provisión de una plaza vacante de Inspector Jefe de la Policía Municipal, de este excelentísimo Ayuntamiento, hace público el resultado final y la respectiva puntuación total de los aspirantes presentados al mismo, y que es la siguiente:

Don Perfecto Torres Martínez 8 puntos
Don Manuel Martín Revuelta 8 puntos

En consecuencia, se propone a la Alcaldía Presidencia la designación para ocupar dicha plaza al aspirante don Perfecto Torres Martínez.

Bilbao, 12 de enero de 1972.—El Secretario general.—362-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Granada por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso para provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado.

Lista provisional de admitidos y excluidos al concurso para provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado sin título superior:

Admitidos

1. Doña Mercedes Beltrán Morales.
2. Doña Francisca Cánovas Gutiérrez.

Excluidos

Ninguno.

Granada, 23 de noviembre de 1971.—El Alcalde.—233-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Ibiza (Baleares) referente a la oposición libre para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 232 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se convoca oposición libre para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de este Ayuntamiento, grado retributivo 13, dotada con 55.000 pesetas de sueldo base, 18.200 pesetas de retribución complementaria, dos pagas extraordinarias, indemnización de residencia y demás emolumentos legales.

Las bases han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la provincia de Baleares» número 18.400, del 2 de diciembre de 1971.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles a contar de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se publica para general conocimiento.

Ibiza a 10 de enero de 1972.—El Alcalde, Enrique Ramón Fajarnés.—219-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera sobre convocatoria de oposiciones para cubrir en propiedad tres plazas de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa normal y definitiva y una de Oficial de la Sección de Contabilidad de la Intervención Municipal, vacantes en la plantilla de personal.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», números 297 y 299, correspondientes a los días 28 y 30 de diciembre de 1971, publica bases y programa a regir en las oposiciones convocadas por este excelentísimo Ayuntamiento para cubrir en propiedad las expresadas plazas, todas ellas dotadas conforme al Decreto-ley 23/1969 con el haber anual de 73.200 pesetas, correspondientes al grado retributivo 13, quinquenios del 10 por 100 de dichos emolumentos, dos pagas extraordinarias anuales por importe de una mensualidad cada una, más las restantes retribuciones voluntarias que pueda acordar la Corporación y ser legalmente autorizadas.

Las solicitudes pueden presentarse durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Jerez de la Frontera, 18 de enero de 1972.—El Alcalde, Manuel Cantos Ropero.—435-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se anuncia oposición libre para proveer una plaza de Oficial de Contabilidad.

Por acuerdo de la Comisión Permanente de 30 de octubre de 1971, se convoca para proveer en propiedad, por oposición libre, una plaza de Oficial de Contabilidad del grupo A), «Administrativos»; subgrupo e), «Plazas especiales administrativas», dotada con el emolumento básico anual de 73.200 pesetas, aumentos graduales del anterior emolumento cada cinco años, en la cuantía del 10 por 100 y carácter acumulativo, indemnización de residencia del 50 por 100 sobre las precitadas percepciones, dos pagas extraordinarias, una en 18 de julio y otra en Navidad, y demás emolumentos establecidos en la Ley 108/1963, de 20 de julio.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión o estar en condiciones de obtener, sin más trámite que el abono de los derechos para su expedición, del título de Profesor Mercantil, reunirán los requisitos exigidos en la convocatoria, y presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de instancias podrá hacerse, aparte del Registro General de documentos de la Corporación, en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose recibo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los datos completos de la presente convocatoria han sido publicados en el número 206 del «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 28 de diciembre de 1971.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de enero de 1972.—El Secretario.—Visto bueno: El Alcalde.—316-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Lérida por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso restringido para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado.

El Tribunal que juzgará el concurso restringido para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado estará com-

puesto por el muy ilustre señor Alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue, como Presidente: Vocales: Don Francisco Javier Aquilué Ortiz, Abogado del Estado; don Rafael Oliver Ipiens, en representación de la Dirección General de la Administración Local; don Manuel Portugués Hernando, en representación del Profesorado Oficial; don Miguel Espinet Chanco, Secretario de este excelentísimo Ayuntamiento; Secretario, Jefe del Departamento de Personal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 27 de junio de 1969.

Lérida, 7 de enero de 1972.—El Alcalde, Juan C. de Sangenis y Corriá.—110-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Lugo por la que se anuncia concurso restringido para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado.

Se convoca concurso restringido para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado, dotada con el grado retributivo 13, dos pagas extraordinarias anuales y quinquenios en la forma y condiciones establecidas por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones concordantes.

La convocatoria y bases del concurso se publicaron en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 4, del día 7 de los corrientes.

Lugo, 17 de enero de 1972.—El Alcalde.—437-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Delegado de Hacienda de Alicante contra calificación del Registrador de la Propiedad de dicha capital.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Delegado de Hacienda de Alicante contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a extender una anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que en expediente de apremio seguido contra don Enrique Pineda Montiel y su esposa doña Isabel Lloret Ferrer para hacer efectivos diversos impuestos fiscales, principalmente el de cuota de beneficios de los años 1967 a 1969, el Recaudador de Contribuciones de la zona I de Alicante, con objeto de asegurar el pago de los créditos de la Hacienda, que ascendían a 327.000 pesetas, más 188.000 de recargos y costas, dirigió por duplicado mandamiento al Registrador de la Propiedad de la mencionada capital ordenando el embargo de dos fincas registradas de las que eran propietarios.

Resultando que el citado documento fué calificado con la siguiente nota: «No admitida la anotación de embargo a que se refiere el precedente mandamiento, uno de cuyos ejemplares queda archivado con el número 132, toda vez que según la inscripción 60 que obra al folio 2 del libro segundo de Incapacitados aparece inscrita la declaración de estado de suspensión de pagos del deudor don Enrique Pineda Montiel, anotación de suspensión que impide extender las de embargo ordenadas y cuya anotación de suspensión se ha hecho constar en las fincas embargadas.»

Resultando que el Delegado de Hacienda de Alicante interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó que tanto el vigente Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 como el anterior Estatuto de Recaudación, así como la Ley de Administración y Contabilidad, han venido regulando las garantías de que goza la Hacienda Pública para el cobro de las deudas fiscales; que tales garantías son en la actualidad fundamentalmente las siguientes: hipoteca legal tácita, hipoteca especial, prelación de cobros, derechos de retención y afección; que la cobranza de la deuda fiscal en relación con las citadas garantías puede coincidir con el de terceras personas físicas o jurídicas, igualmente acreedoras del deudor común, con procedimientos ejecutivos individuales o universales; que en el primer caso, cada procedimiento seguirá su trámite independientemente, sin que pueda pretenderse una graduación conjunta de créditos, sino de individualizados y preferentes derechos de cobro; que en los procedimientos universales, no obstante las garantías establecidas a favor de la Hacienda Pública, surge una abundante problemática acerca de la continuidad de la vía de apremio administrativo al margen o fuera de aquella universalidad; que en el caso de una suspensión de pagos en relación con un mandamiento de embargo administrativo por deudas fiscales, el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la deuda fiscal no debe quedar paralizado porque se persigan bienes para el cobro de deudas no contempladas en los artículos 37 y 38 del Reglamento de 14 de noviembre de 1968, sino en el genérico artículo 40; que esto es así porque la recaudación en vía de apremio tiene carácter exclusivamente administrativo, según proclama el artículo 93 del citado Reglamento, y no puede suspenderse sino en los casos señalados en los artículos 190 y 191 de la mencionada disposición; que un Decreto de competencia de 11 de mayo de 1932 declaró que la providencia que admita una petición de suspensión de pagos no puede impedir que la

Administración utilice para el cobro de las contribuciones y demás rentas públicas los procedimientos de carácter exclusivamente administrativo, puesto que no existe ningún precepto que disponga la suspensión de los mismos, ya se inicien antes o después de haberse dictado la providencia judicial prescrita en el artículo 9 de la Ley de 26 de julio de 1922; que, por tanto, solicitada la suspensión de pagos y mientras se sustancia su expediente, no se admite por el Juzgado ninguna pretensión incidental que tienda directa o indirectamente a impugnar la procedencia de la declaración judicial o aplazar su efectividad, quedando en suspenso los embargos y administraciones judiciales constituidos sobre bienes no hipotecados ni pignorados, y continuando, con igual prevención, los juicios ordinarios y ejecutivos hasta la sentencia, que no se ejecutará hasta que termine el expediente de suspensión; que todas estas prevenciones tienen por objeto defender por igual los derechos de todos los acreedores civiles, evitando que resulten especialmente favorecidos los más diligentes, sin que, de los términos en que está redactado el artículo 9 de la Ley de 26 de julio de 1922, pueda deducirse que en éste se comprendan los embargos acordados en vía de apremio administrativo, porque ni proceden de la vía judicial ni con ello se pretende impugnar la declaración judicial de suspensión de pagos ni aplazar su efectividad; que el apremio administrativo es independiente de la vía judicial y no puede suspenderse por esta autoridad, salvo en los supuestos del artículo 190 del Reglamento de 14 de noviembre de 1968 y por la autoridad y órgano a que se refiere su artículo 191, y que al desembocar la suspensión de pagos en un convenio de quita o espera, o ambas cosas a la vez, y no prever tales supuestos en relación con el contribuyente la legislación fiscal, es claro que la Hacienda Pública no puede ser afectada por lo establecido en la Ley de 26 de julio de 1922.

Resultando que el Registrador informó que el no ser los impuestos causantes del embargo ninguno de aquellos a los que la legislación hipotecaria y fiscal atribuyen la virtualidad de originar una hipoteca legal tácita a favor del Estado, la cuestión queda limitada a determinar la procedencia o improcedencia de la anotación de embargo a favor de la Hacienda Pública, por tributos no privilegiados con aquella hipoteca; que del mandamiento presentado en el Registro no resulta se hayan hecho las notificaciones de la providencia de apremio y de la diligencia de embargo previstas en los artículos 102 y 120 del Reglamento de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 a personas distintas del contribuyente deudor, a pesar de lo dispuesto en el artículo 99 del mismo Reglamento y en la regla 71 de la Instrucción de Recaudación y Contabilidad de 29 de julio de 1969, sin que el suspenso, por su situación de incapacidad, pudiera realizar ningún pago sin el concurso de los interventores o autorización del Juez; que las notificaciones, en el procedimiento de apremio fiscal a un deudor declarado en suspensión de pagos, debieron haberse hecho, a la vez, a su representación legal; que aunque no existieran los anteriores obstáculos, el mandamiento habría debido expresar que quedaría en suspenso la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Suspensión de Pagos, que no ha sido derogado por la vigente legislación fiscal; que no es competencia del informante determinar la prelación de créditos en una suspensión de pagos, pero debe tener en cuenta el número 2 de la regla 22 de la Instrucción de Recaudación, que otorga una tercera de mejor derecho cuando consten en el Registro derechos constituidos con anterioridad a la anotación de embargo a favor del Estado; que conforme al número 2 del artículo 44 del Reglamento de Recaudación, los mandamientos recaudatorios tendrán a todos los efectos la misma virtualidad que los que emanan de la autoridad judicial y en esta vía la ejecución de la resolución que se adopte quedará en suspenso hasta que termine el expediente previsto en la Ley de 26 de julio de 1922, según dispone su artículo 9, salvo que se persigan bienes especialmente hipotecados o pignorados, y que aunque

tal suspensión de la ejecución puede parecer inoperante dado el contenido del número 2 de la regla 49 de la referida Instrucción, si se analiza su contenido resulta que su interpretación debe ser restrictiva por su carácter excepcional y además que el expediente de apremio tiene que ser previo a la suspensión, puesto que el párrafo primero dice que no se suspenderá lo que supone su existencia anterior, y el segundo, que los bienes embargados fiscalmente no se comprenderán en la masa de la quiebra, lo que implica, en su caso, que el embargo se ha practicado ya.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe y el Delegado de Hacienda se alzó de la decisión presidencial insistiendo en sus anteriores argumentos.

Vistos los artículos 1.923 del Código Civil, 194 de la Ley Hipotecaria y 271 del Reglamento para su ejecución; la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922; 11 y 12 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911; 71, 73, 133 y 136 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963; el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, y la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969; la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de julio de 1968 y las Resoluciones de este Centro de 15 de febrero de 1962 y 14 y 26 de noviembre de 1968.

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso consiste en determinar si procede extender la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda Pública, ordenada en el procedimiento de apremio por falta de pago de impuestos que no recaen directamente sobre el inmueble inscrito, cuando en el Registro aparece que el contribuyente apremiado ha sido declarado en estado de suspensión de pagos.

Considerando que la situación patrimonial del comerciante declarado en estado de suspensión de pagos queda ampliamente afectada por la intervención de todas sus operaciones que debe ordenar el Juzgado en la misma providencia en la que con arreglo al artículo 4 de la Ley especial se tenga por solicitada la declaración en dicho estado, y una de las limitaciones que expresamente se le imponen, conforme al artículo sexto de la mencionada disposición legal, es la de necesitar el acuerdo de los Interventores, o autorización del Juez si éstos no hubiesen tomado posesión de su cargo, para verificar todo pago, con posible responsabilidad penal en caso de incumplimiento, así como la sanción de nulidad para los actos que realice sin dichas intervenciones o autorizaciones.

Considerando que, no obstante lo anterior, la situación del deudor suspenso dista mucho de ser una inhabilitación patrimonial que requiera el mecanismo de la representación legal, como lo demuestra el que conserva la administración de sus bienes y gerencia de sus negocios, con las limitaciones que en cada caso fije el Juzgado—artículo sexto de la Ley— y por ello se le somete sólo a una intervención para impedirle que realice operaciones en perjuicio de sus acreedores, a diferencia de lo que ocurre en la quiebra, donde los síndicos, como consecuencia de la inhabilitación del quebrado, tienen el carácter de representantes de la masa de acreedores de la quiebra y administradores legales de su haber, según dispone el artículo 1.368 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando que el artículo 99 del apartado 2 del Reglamento General de Recaudación exige que las notificaciones en el procedimiento de apremio se practiquen personándose el ejecutor en el domicilio del interesado o en el de sus representantes legales o voluntarios si los hubiese señalado previamente, por lo que, al carecer los Interventores de la condición de representantes del deudor suspenso, no parece que fuera necesario—tal como dice en su informe el funcionario calificador— notificar a los mismos ni la providencia de apremio ni la diligencia de embargo, establecidas en los artículos 102 y 120 del mismo Reglamento, pues a quien hay que requerir de pago es al mismo deudor, quien deberá poner en conocimiento de los Interventores el indicado requerimiento a fin de, en su caso, poder verificar el pago de acuerdo con dichos Interventores.

Considerando que en la suspensión de pagos es esencial la actuación de igualdad en que se han de encontrar todos los acreedores que no tengan el carácter de privilegiados, y por ello, uno de los efectos más importantes de la declaración en dicho estado es la paralización de las acciones individuales de los acreedores, en orden a la cual el artículo noveno de la Ley de 26 de julio de 1922 establece la distinción de una parte entre la tramitación de los juicios, sean ordinarios o ejecutivos, que continuarán hasta que recaiga sentencia, y cuya ejecución quedará en suspenso mientras no haya terminado el expediente, y, de otra, los actos de ejecución sobre el patrimonio del suspenso respecto de los cuales se dispone que desde que se tenga por solicitada la suspensión de pagos todos los embargos y administraciones judiciales que pudiera haber constituido sobre bienes no hipotecados ni pignorados quedarán en suspenso y sustituidos por la actuación de los Interventores mientras ésta subsista, todo lo cual se entenderá sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio al cobro de sus créditos.

Considerando que al no proceder los débitos fiscales por razón de los cuales se expidió el mandamiento calificado de impuestos comprendidos en los artículos 194 de la Ley Hipotecaria y 12 de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, carecen de la condición de créditos singularmente privilegiados y, por tanto, sin perjuicio de la prela-

ción que les pueda reconocer la legislación fiscal, tampoco gozan, a efectos del expediente de suspensión de pagos, de la facultad que establece el artículo 15 de la Ley de Suspensión de Pagos de abstenerse de concurrir a la Junta para la aprobación del convenio, por todo lo cual, y teniendo el mandamiento a todos los efectos la misma virtualidad que si emanase de la autoridad judicial, según el artículo 44, 2.º, del Reglamento General de Recaudación es indudable que se está en el caso del párrafo cuarto del artículo noveno de la Ley de Suspensión de Pagos y, como ya declaró la Resolución de 15 de febrero de 1962, recaída en un caso análogo al presente, «dada la naturaleza cautelar y de garantía que el embargo supone, cabe estimar que la anotación podrá realizarse con el fin de permitir al interesado el aseguramiento de su derecho» pero sin que la misma permita llegar a la ejecución mientras no se haya terminado el expediente, salvedad que no contiene el mandamiento calificado.

Considerando que no se opone a la anterior doctrina lo dispuesto en el párrafo primero del número 2 de la regla 49 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, conforme al cual «el procedimiento de apremio no será acumulable a los judiciales, ni se suspenderá aunque el deudor comerciante haya solicitado la declaración de hallarse en suspensión de pagos», ya que, independientemente de que la norma parece referirse a que el procedimiento de apremio sea anterior al expediente de suspensión de pagos, la denegación de la anotación no implica exigencia alguna de acumulación o suspensión, sino simplemente dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Suspensión de Pagos a fin de impedir la ejecución aislada sobre los bienes del deudor común mientras dure el procedimiento, sin que tampoco sea aplicable el párrafo segundo de la misma regla citada, que establece, «respecto de los bienes embargados en procedimiento de apremio con anterioridad a la declaración del concurso o de la quiebra del deudor, que la Administración continúe la tramitación de aquél, ya que dichos bienes no pueden comprenderse en la masa del juicio universal correspondiente», toda vez que la declaración del estado de suspensión de pagos ha sido anterior al embargo realizado en el procedimiento de apremio.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Delegado de Hacienda de Alicante contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a extender una anotación preventiva de embargo.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Delegado de Hacienda de Alicante contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a extender una anotación preventiva de embargo, en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que en expediente de apremio seguido contra la Entidad «Santiago Mayor Llinares, S. A.» (Samalissa), para hacer efectivos diversos impuestos fiscales, el Recaudador de Contribuciones de la zona I de Alicante, con objeto de asegurar el pago de los créditos de la Hacienda, que ascendían a 1.116.927 pesetas y 228.335 de recargos y costas, dirigió, por duplicado, mandamiento al Registrador de la Propiedad de la mencionada capital ordenando el embargo de dos fincas registradas que le pertenecían;

Resultando que el citado documento fué calificado con la siguiente nota: «No admitida la anotación de embargo a que se refiere el precedente mandamiento, uno de cuyos ejemplares queda archivado en el número 133, toda vez que, según la inscripción 57 que obra al folio 47 del libro 1.º de Incapacitados, aparece inscrita la declaración de estado de suspensión de pagos de la Entidad deudora «Santiago Mayor Llinares, Sociedad Anónima» (Samalissa); anotación de suspensión que impide extender la de embargo ordenada, y cuya suspensión se ha hecho constar en la finca embargada»;

Resultando que el Delegado de Hacienda interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que tanto el vigente Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, como el anterior Estatuto de Recaudación, así como la Ley de Administración y Contabilidad, han venido regulando las garantías de que goza la Hacienda Pública para el cobro de las deudas fiscales; que tales garantías son en la actualidad, fundamentalmente, las siguientes: Hipoteca legal tácita, hipoteca especial, relación de cobros, derechos de retención y afectación; que la cobranza de la deuda fiscal, en relación con las citadas garantías, puede coincidir con el de terceras personas físicas o jurídicas, igualmente acreedoras del deudor común, con procedimientos ejecutivos individuales o universales; que,

en el primer caso, cada procedimiento seguirá su trámite independientemente, sin que pueda pretenderse una graduación conjunta de créditos, sino de individualizados y preferentes derechos de cobro; que en los procedimientos universales, no obstante las garantías establecidas a favor de la Hacienda Pública, surge una abundante problemática acerca de la continuidad de la vía de apremio administrativo al margen o fuera de aquella universalidad; que en el caso de una suspensión de pagos en relación con un mandamiento de embargo administrativo por deudas fiscales, el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la deuda fiscal no debe quedar paralizado porque se persigan bienes para el cobro de deudas no contempladas en los artículos 37 y 38 del Reglamento de 14 de noviembre de 1968, sino en el genérico artículo 40; que esto es así porque la recaudación en vía de apremio tiene carácter exclusivamente administrativo, según proclama el artículo 83 del citado Reglamento, y no puede suspenderse sino en los casos señalados en los artículos 190 y 191 de la mencionada disposición; que un Decreto de competencia de 11 de mayo de 1932 declaró que la providencia que admita una petición de suspensión de pagos no puede impedir que la Administración utilice para el cobro de las contribuciones y demás rentas públicas, los procedimientos de carácter exclusivamente administrativo, puesto que no existe ningún precepto que disponga la suspensión de los mismos, ya se inicien antes o después de haberse dictado la providencia judicial prescrita en el artículo 9.º de la Ley de 26 de julio de 1922; que, por tanto, solicitada la suspensión de pagos, y mientras se sustancia su expediente, no se admite por el Juzgado ninguna pretensión incidental que tienda directa o indirectamente a impugnar la procedencia de la declaración judicial o aplazar su efectividad, quedando en suspenso los embargos y administraciones judiciales constituidos sobre bienes no hipotecados ni pignorados, y continuando, con igual prevención, los juicios ordinarios y ejecutivos hasta la sentencia, que no se ejecutará hasta que termine el expediente de suspensión; que todas estas prevenciones tienen por objeto defender por igual los derechos de todos los acreedores civiles, evitando que resulten especialmente favorecidos los más diligentes, sin que de los términos en que está redactado el artículo 9.º de la Ley de 26 de julio de 1922, pueda deducirse que en éste se comprendan los embargos acordados en vía de apremio administrativo, porque ni proceden de la vía judicial, ni con ello se pretende impugnar la declaración judicial de suspensión de pagos, ni aplazar su efectividad; que el apremio administrativo es independiente de la vía judicial y no puede suspenderse por esta autoridad salvo en los supuestos del artículo 190 del Reglamento de 14 de noviembre de 1968, y por la autoridad y órgano a que se refiere su artículo 191; y que al desembocar la suspensión de pagos en un convenio de quita o espera, o ambas cosas a la vez, y no prever tales supuestos en relación con el contribuyente la legislación fiscal, es claro que la Hacienda Pública no puede ser afectada por lo establecido en la Ley de 26 de julio de 1922.

Resultando que el Registrador informó: Que al no ser los impuestos causantes del embargo ninguno de aquellos a los que la legislación hipotecaria y fiscal atribuyen la virtualidad de originar una hipoteca legal tácita a favor del Estado, la cuestión queda limitada a determinar la procedencia o improcedencia de la anotación de embargo a favor de la Hacienda Pública por tributos no privilegiados con aquella hipoteca; que del mandamiento presentado en el Registro no resulta se hayan hecho las notificaciones a personas distintas del contribuyente deudor previstos en el Reglamento de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 e Instrucción de Recaudación y Contabilidad de 29 de julio de 1969, sin que el suspenso, por su situación de incapacidad, pudiera realizar ningún pago sin el concurso de los interventores o autorización del Juez; que las notificaciones, en el procedimiento de apremio fiscal a un deudor declarado en suspensión de pagos, debieron haberse hecho, a la vez, a su representación legal; que aunque no existieran los anteriores obstáculos, el mandamiento habría debido expresar que quedaría en suspenso la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de suspensión de pagos, que no ha sido derogado por la vigente legislación fiscal; que no es competencia del informante determinar la prelación de créditos en una suspensión de pagos, pero debe tener en cuenta el número 2 de la regla 22 de la Instrucción de Recaudación, que otorga una tercera de mejor derecho cuando consten en el Registro derechos constituidos con anterioridad a la anotación de embargo a favor del Estado; que conforme al número 2 del artículo 44 del Reglamento de Recaudación, los mandamientos recaudatorios tendrán, a todos los efectos, la misma virtualidad que los que emanan de la autoridad judicial, y, en esta vía, la ejecución de la resolución que se adopte quedará en suspenso hasta que termine el expediente previsto en la Ley de 26 de julio de 1922, según dispone su artículo 9.º, salvo que se persigan bienes especialmente hipotecados o pignorados; y que aunque tal suspensión de la ejecución puede parecer inoperante, dado el contenido del número 2 de la regla 49 de la referida Instrucción, si se analiza su contenido, resulta que su interpretación debe ser restrictiva por su carácter excepcional y, además, que el expediente de apremio tiene que ser previo a la suspensión, puesto que el párrafo 1.º dice que no se suspenderá, lo que supone su existencia anterior, y el 2.º, que los bienes embargados fiscalmente no se comprenderán en la masa de la quiebra, lo que implica, en su caso, que el embargo se ha practicado ya;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la

nota del Registrador, por razones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe, y el Delegado de Hacienda se alzó de la decisión presidencial insistiendo en sus anteriores argumentos;

Vistos los artículos 1.923 del Código Civil; 194 de la Ley Hipotecaria y 271 del Reglamento para su ejecución; la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922; 11 y 12 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911; 71, 73, 132 y 136 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963; el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969; la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de julio de 1966, y las Resoluciones de este Centro de 15 de febrero de 1962, 14 y 26 de noviembre de 1968 y 14 de diciembre de 1971;

Considerando que este recurso plantea una cuestión idéntica, y entre las mismas partes, a la resuelta por este Centro directivo en la Resolución de 14 de diciembre de 1971, en la que declaró, de conformidad con los argumentos que en ella se recogen y en base a los fundamentos legales que se citan también en los presentes vistos, que no procede extender una anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda Pública, ordenada en procedimiento de apremio por falta de pago de impuestos, que al no recaer directamente sobre el inmueble inscrito, carecen de la condición de créditos singularmente privilegiados, y dado que en el Registro aparece que el contribuyente apremiado ha sido declarado en estado de suspensión de pagos, lo que trae consigo la situación de igualdad en que se encuentran todos los acreedores ordinarios, así como la paralización de las acciones individuales y la suspensión de todos los embargos y administraciones judiciales, y, por tanto, aun dada la naturaleza cautelar y de garantía que el embargo supone, cabría estimar que la anotación podría realizarse con el fin de permitir al interesado el aseguramiento de su derecho, pero sin que la misma permita llegar a la ejecución mientras no se haya terminado el expediente, salvedad que no se contiene en el mandamiento calificado.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a vuestra excelencia para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Delegado de Hacienda de Alicante contra calificación del Registrador de la Propiedad de dicha capital.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Delegado de Hacienda de Alicante contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital a extender una anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro, por apelación del recurrente;

Resultando que en expediente de apremio seguido contra don José Antonio Rubio Rodríguez para hacer efectivos diversos impuestos fiscales, el Recaudador de Contribuciones de la zona I de Alicante, con objeto de asegurar el pago de los créditos de la Hacienda, que ascendían a 344.940 pesetas más 78.988 de recargos y costas, dirigió, por duplicado, mandamiento al Registrador de la Propiedad de la mencionada capital ordenando el embargo de dos fincas registradas que le pertenecían;

Resultando que el citado documento fué calificado con la siguiente nota: «No admitida la anotación de embargo a que se refiere el precedente mandamiento, uno de cuyos ejemplares queda archivado en el número 134, toda vez que, según la inscripción 43 que obra al folio 37 del libro 1.º de Incapacitados, aparece inscrita la declaración de estado de suspensión de pagos del deudor y propietario de las fincas embargadas, don José Antonio Rubio Rodríguez; anotación de suspensión que impide extender las de embargos ordenadas, y cuya suspensión se ha hecho constar en las fincas embargadas»;

Resultando que el Delegado de Hacienda de Alicante interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que tanto el vigente Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, como el anterior Estatuto de Recaudación, así como la Ley de Administración y Contabilidad, han venido regulando las garantías de que goza la Hacienda Pública para el cobro de las deudas fiscales; que tales garantías son en la actualidad, fundamentalmente, las siguientes: Hipoteca legal tácita, hipoteca especial, relación de cobros, derechos de retención y afección; que la cobranza de la deuda fiscal, en relación con las citadas garantías, puede coincidir con el de terceras personas físicas o jurídicas, igualmente acreedoras del deudor común, con procedimientos ejecutivos individuales o universales; que, en el primer caso, cada procedimiento seguirá su trámite independientemente sin que pueda pretenderse una graduación conjunta de créditos, sino de individualizados y preferentes derechos de cobro; que en los procedimientos univer-

sales, no obstante las garantías establecidas a favor de la Hacienda Pública, surge una abundante problemática acerca de la continuidad de la vía de apremio administrativa al margen o fuera de aquella universalidad; que en el caso de una suspensión de pagos en relación con un mandamiento de embargo administrativo por deudas fiscales, el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la deuda fiscal no debe quedar paralizado porque se persigan bienes para el cobro de deudas no contempladas en los artículos 37 y 78 del Reglamento de 14 de noviembre de 1968, sino en el genérico artículo 40; que esto es así porque la recaudación en vía de apremio tiene carácter exclusivamente administrativo, según proclama el artículo 93 del citado Reglamento, y no puede suspenderse sino en los casos señalados en los artículos 190 y 191 de la mencionada disposición; que un Decreto de competencia de 11 de mayo de 1932 declaró que la providencia que admita una petición de suspensión de pagos no puede impedir que la Administración utilice para el cobro de las contribuciones y demás rentas públicas los procedimientos de carácter exclusivamente administrativo, puesto que no existe ningún precepto que disponga la suspensión de los mismos, ya se inicien antes o después de haberse dictado la providencia judicial prescrita en el artículo 9.º de la Ley de 26 de julio de 1922; que, por tanto, solicitada la suspensión de pagos, y mientras se sustancia su expediente, no se admite por el Juzgado ninguna pretensión incidental que tienda directa o indirectamente a impugnar la procedencia de la declaración judicial o aplazar su efectividad, quedando en suspenso los embargos y administraciones judiciales constituidos sobre bienes no hipotecados ni pignorados, y continuando, con igual prevención, los juicios ordinarios y ejecutivos hasta la sentencia, que no se ejecutará hasta que termine el expediente de suspensión; que todas estas prevenciones tienen por objeto defender por igual los derechos de todos los acreedores civiles, evitando que resulten especialmente favorecidos los más diligentes, sin que, de los términos en que está redactado el artículo 9.º de la Ley de 26 de julio de 1922, pueda deducirse que en éste se comprendan los embargos acordados en vía de apremio administrativo, porque ni proceden de la vía judicial, ni con ello se pretende impugnar la declaración judicial de suspensión de pagos, ni aplazar su efectividad; que el apremio administrativo es independiente de la vía judicial y no puede suspenderse por esta Autoridad salvo en los supuestos del artículo 190 del Reglamento de 14 de noviembre de 1968 y por la autoridad y órgano a que se refiere su artículo 191; y que al desembocar la suspensión de pagos en un convenio de quita o espera, o ambas cosas a la vez, y no prever tales supuestos en relación con el contribuyente la legislación fiscal, es claro que la Hacienda Pública no puede ser afectada por lo establecido en la Ley de 26 de julio de 1922;

Resultando que el Registrador informó: Que el no ser los impuestos causantes del embargo ninguno de aquellos a los que la legislación hipotecaria y fiscal atribuyen la virtualidad de originar una hipoteca legal tácita a favor del Estado, la cuestión queda limitada a determinar la procedencia o improcedencia de la anotación de embargo o favor de la Hacienda Pública por tributos no privilegiados con aquella hipoteca; que del mandamiento presentado en el Registro no resulta se hayan hecho las notificaciones a personas distintas del contribuyente deudor previstos en el Reglamento de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 e Instrucción de Recaudación y Contabilidad de 29 de julio de 1969, sin que el suspenso, por su situación de incapacidad, pudiera realizar ningún pago sin el concurso de los Interventores o autorización del Juez; que las notificaciones en el procedimiento de apremio fiscal a un deudor declarado en suspensión de pagos debieron haberse hecho, a la vez, a su representación legal; que aunque no existieran los anteriores obstáculos, el mandamiento habría debido expresar que quedaría en suspenso la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de suspensión de pagos, que no ha sido derogado por la vigente legislación fiscal; que no es competencia del informante determinar la prelación de créditos en una suspensión de pagos, pero debe tener en cuenta el número 2 de la regla 22 de la Instrucción de Recaudación, que otorga una tercera de mejor derecho cuando consten en el Registro derechos constituidos con anterioridad a la anotación de embargo a favor del Estado; que, conforme al número 2 del artículo 44 del Reglamento de Recaudación, los mandamientos recaudatorios tendrán, a todos los efectos, la misma virtualidad que los que emanan de la autoridad judicial, y, en esta vía, la ejecución de la resolución que se adopte quedará en suspenso hasta que termine el expediente previsto en la Ley de 26 de julio de 1922, según dispone su artículo 9.º, salvo que se persigan bienes especialmente hipotecados o pignorados; y que aunque tal suspensión de la ejecución puede parecer inoperante dado el contenido del número 2 de la regla 49 de la referida Instrucción, si se analiza su contenido, resulta que su interpretación debe ser restrictiva por su carácter excepcional y, además, que el expediente de apremio tiene que ser previo a la suspensión, puesto que el párrafo 1.º dice que no se suspenderá, lo que supone su existencia anterior, y el 2.º, que los bienes embargados fiscalmente no se comprenderán en la masa de la quiebra, lo que implica, en su caso, que el embargo se ha practicado ya;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, por razones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe, y el Delegado de Hacienda se alzó de la decisión presidencial insistiendo en sus anteriores argumentos;

Vistos los artículos 1.923 del Código Civil, 194 de la Ley Hipotecaria y 271 del Reglamento para su ejecución; la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922; 11 y 12 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911; 71, 73, 132 y 136 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963; el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969; la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de julio de 1966, y las Resoluciones de este Centro de 15 de febrero de 1962, 14 y 16 de noviembre de 1968 y 14 y 15 de diciembre de 1971;

Considerando que este recurso plantea una cuestión idéntica, y entre las mismas partes, a la resuelta por este Centro directivo en la Resolución de 14 de diciembre de 1971, en la que se declaró, de conformidad con los argumentos que en ella se recogieron y en base a los fundamentos legales que se citan también en los presentes vistos, que no procede extender una anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda Pública, ordenada en procedimiento de apremio por falta de pago de impuestos, que al no recaer directamente sobre el inmueble inscrito carecen de la condición de créditos singularmente privilegiados, y dado que en el Registro aparece que el contribuyente apremiado ha sido declarado en estado de suspensión de pagos, lo que trae consigo la situación de igualdad en que se encuentran todos los acreedores ordinarios, así como la paralización de las acciones individuales y la suspensión de todos los embargos y administraciones judiciales, y, por tanto, aun dada la naturaleza cautelar y de garantía que el embargo supone, cabría estimar que la anotación podría realizarse con el fin de permitir al interesado el aseguramiento de su derecho, pero sin que la misma permita llegar a la ejecución mientras no se haya terminado el expediente, salvedad que no se contiene en el mandamiento calificado.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a vuestra excelencia para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Eladio Sin Cebría en nombre de «Construcciones San Martín, Sociedad Anónima», contra calificaciones del Registrador de la Propiedad de Alicante.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Eladio Sin Cebría en nombre de «Construcciones San Martín, S. A.»; contra calificaciones del Registrador de la Propiedad de Alicante que habían causado determinados asientos, en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que la Sociedad de San Francisco de Sales —Congregación Salesiana— adquirió en 1908, a través de personas interpuestas, por donación de la familia Rojas Moreno, un terreno luego permutado por otro, ambos sitos en Alicante, para edificar sobre el último un Colegio destinado a la enseñanza gratuita conforme a la doctrina católica; que posteriormente, al amparo de la Ley de 11 de julio de 1941, se siguió procedimiento para poner la titularidad a nombre de su verdadero dueño —La Congregación Salesiana—, dictándose sentencia que así lo ordenaba y en la que se afirmaba que «no constan gravámenes», aunque en la inscripción primera figuraban determinadas condiciones establecidas para asegurar el destino señalado a la finca donada; que al extenderse el correspondiente asiento —inscripción segunda de la finca mencionada— quizá por entender que así se daba cumplimiento al mandato judicial que expresaba no existían gravámenes, desaparecieron del Registro las condiciones señaladas existentes sobre el inmueble; que el 25 de octubre de 1969 los herederos de los primitivos titulares solicitaron del Registrador, al amparo del artículo 321 del Reglamento Hipotecario, o, en su defecto, el 329, la rectificación del asiento correspondiente para que volvieran a figurar en el Registro las condiciones canceladas; que denegada la pretensión fue interpuesto recurso gubernativo y en Centro directivo, en Resolución de 11 de noviembre de 1970, lo desestimó por entender que la cuestión planteada era ajena a su competencia, sin perjuicio de que los interesados acudiesen a los Tribunales, si lo estimaban conveniente, para resolverla; que promovida en juicio declarativo demanda para la rectificación registral, en virtud de mandamiento judicial presentado el 28 de octubre de 1970, fué anotada en el Registro el 30 de diciembre del mismo año por haber sido presentado dentro del plazo de sesenta días que establece el artículo 66 de la Ley Hipotecaria; que con anterioridad y por escritura de compraventa de 8 de mayo de 1969 «Construcciones San Martín, S. A.», había adquirido a la Congregación salesiana, libre de cargas y arrendamiento, la propiedad dividida de 81,753 milésimas por ciento del repetido terreno, sito en Alicante frente a las calles Urbano, O'Donnell y Prim, hoy San Juan Bosco, Tucumán y Ferrer Vidiella, con una extensión superficial de 3.964 metros con 50 decímetros cuadrados, según título, y 3.114 metros

con 85 decímetros cuadrados según reciente medición, dentro de cuya finca existe un edificio destinado a Colegio; que la primera copia de esta escritura se presentó en la Abogacía del Estado para la liquidación del impuesto y una vez cumplido este trámite el 12 de noviembre de 1969, en el Registro de la Propiedad, extendiéndose el correspondiente asiento de presentación y su correspondiente prórroga, con indicación marginal de la existencia del recurso gubernativo planteado, ya que con anterioridad a esta fecha figuraba en el Registro el asiento de presentación de la solicitud de 25 de octubre de 1969 y las correspondientes notas referentes al recurso gubernativo a que dio lugar.

Resultando que la escritura de compraventa aludida a favor de «Construcciones San Martín, S. A.», fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Inscrito este documento en el Registro de la Propiedad de Alicante en el tomo 182 general, libro 428 del Ayuntamiento de Alicante, sección-folio 185, finca 19.808, inscripción cuarta, Alicante, a 5 de enero de 1971.»

Resultando que el Procurador don Eladio Sin Cebría, en nombre de «Construcciones San Martín, S. A.», interpuso recurso gubernativo contra la decisión del Registrador de anotar la demanda interpuesta contra la Congregación Salesiana con prioridad a la escritura de compraventa de su representado, y alegó: Que los artículos 17, 24 y 25 de la Ley Hipotecaria consagran el principio de prioridad que otorga preferente derecho a quien primero acude al Registro aunque su título sea de fecha posterior; que la escritura de compraventa de 8 de mayo de 1969 se presentó en el Registro el 12 de noviembre del mismo año, por consiguiente, mucho antes de que lo fuera el mandamiento que dio lugar a la anotación de 30 de diciembre de 1970; que, según el último párrafo del artículo 40 de la Ley Hipotecaria, la rectificación de errores no puede perjudicar al tercero de buena fe que adquiere algún derecho a título oneroso durante la vigencia del asiento que se declare inexacto; que, conforme al artículo 220 de la misma disposición, el concepto rectificado no surtirá efecto en ningún caso sino desde la fecha de la rectificación; que sin negar efectos registrales a la anotación de demanda, ésta no puede afectar a quien ostenta la condición de tercero; que lo dispuesto en los artículos 13 y 32 de la Ley Hipotecaria impide que el derecho adquirido por el comprador pueda ser perjudicado por condiciones, modos o derechos reales limitativos que no constaban en el Registro al tiempo de su adquisición y cuya inscripción se pretendió por el cauce inadecuado de la rectificación registral y la vía no menos equivocada del recurso gubernativo posteriormente formulado; que al declarar la Dirección General que el recurso gubernativo planteado por los sucesores de los primitivos dueños de la finca objeto del mismo no era procedente por ser la cuestión planteada ajena a la competencia del Centro directivo, los efectos de la anotación de dicho recurso no pueden ir más allá del resultado final de éste; que, por ello, el asiento de presentación de la compraventa, suspendido hasta la resolución del recurso, según reza la nota marginal puesta al mismo, debió transformarse automáticamente en inscripción una vez transcurrido el plazo de vigencia de dicho asiento; y que, como principales fundamentos de derecho, invoca el artículo 1.º de la Ley Hipotecaria y los inicialmente alegados 117, 24 y 25 del mismo texto legal;

Resultando que el Registrador informó que el recurso planteado no se promueve contra la calificación de un título al que se haya negado acceso al Registro, sino contra asientos ya practicados que están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento Hipotecario, es improcedente su admisión;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, por la razón alegada por dicho funcionario, y el recurrente se alzó de la decisión presidencial insistiendo en sus anteriores argumentos;

Vistos los artículos 1.º, 17, 24, 25, 40, 68 y 220 de la Ley Hipotecaria y 111 y 119 del Reglamento para su ejecución, y las Resoluciones de este Centro de 8 de mayo de 1946, 16 de junio de 1948, 4 de diciembre de 1950, 9 de agosto de 1955, 14 de noviembre de 1959 y 2 de marzo de 1962;

Considerando que extendida en el Registro de la Propiedad una anotación preventiva de demanda en virtud de mandamiento cuya presentación se había realizado con posterioridad a la de una escritura de compraventa de la misma finca, por estimar el Registrador que era aplicable el artículo 66, párrafos segundo y tercero, de la Ley Hipotecaria—A causa de un título presentado antes con contenido en gran parte coincidente con el de la demanda y cuya inscripción se había denegado, habiéndose entablado recurso contra dicha denegación—, se interpone el presente recurso gubernativo solicitando se declare que la citada escritura de compraventa otorgada a favor de la Entidad recurrente debió de ser inscrita con preferencia al mandamiento y consiguientemente, se ordene al Registrador la práctica de los asientos de cancelación, rectificación e inscripciones necesarias para que tales títulos queden inscritos en el orden pretendido;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo 1.º, de la Ley Hipotecaria y conforme a reiterada doctrina de este Centro directivo, mantenida, entre otras, en las Resoluciones citadas en los vistos, el recurso gubernativo sólo procede contra la nota calificadora por la que se deniegue o suspenda el asiento o asientos solicitados y no es aplicable a aquellos casos en que los títulos causaron ya sus respectivos

asientos, porque éstos una vez practicados, están, según dispone el artículo 1.º, párrafo 3.º, de la Ley Hipotecaria, bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en la Ley, sin que por ello puedan rectificarse por los trámites de un recurso gubernativo;

Considerando que los interesados que se consideren perjudicados por los asientos practicados pueden acudir a los Tribunales de Justicia para ventilar y contender entre sí acerca de la validez o nulidad de los documentos o de las obligaciones que los motivaron o, en fin, acerca de la preferencia de unos títulos respecto a otros,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a vuestra excelencia para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Miguel Carbonell Esteva contra calificación del Registrador de la Propiedad de Mataró.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Miguel Carbonell Esteva contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Mataró a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que mediante escritura autorizada en Barcelona por el Notario don Jorge Roura Rosich el 2 de julio de 1969 don José Puig Mas vendió a la Mutua Metalúrgica, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, representada por su Vicepresidente, don José Pujol Xicoy, cuatro fincas radicadas en el término municipal de Cabrils; que por demoras y retrasos en la liquidación de los impuestos correspondientes no se presentó para su inscripción hasta el día 1 de diciembre de 1969; que el mismo día, y a igual hora, también se presentó en el Registro un mandamiento del Juzgado de Primera Instancia de Mataró en el que se ordenaba la anotación preventiva de una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesta por doña Mercedes Puig Casanovas contra don José Puig Mas en pretensión de nulidad de la compraventa a su favor, otorgada el 3 de septiembre de 1957 por su abuela doña Gertrudis Casanovas Camps, y referente a una de las fincas incluidas en la escritura de 2 de julio de 1969, y que ante la concurrencia simultánea de ambas presentaciones el Registrador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426 del Reglamento Hipotecario, extendió en el Diario dos asientos del tenor literal siguiente:

«555. Anotación.—Don Enrique Fábregas Blanch presenta, a las nueve horas, un mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta ciudad el día 15 de noviembre último, acompañado de una certificación, expedida el mismo día y por el propio Juzgado, comprensiva de la demanda que se dirá y de la providencia acordando anotación, a virtud de cuyos documentos se ordena tomar anotación preventiva de la demanda presentada en los autos de mayor cuantía seguidos por el repetido Juzgado, a instancia de la representación de doña Mercedes Puig Casanovas, contra don José Puig Mas, en cuya demanda se solicita la declaración de nulidad absoluta de la escritura de compraventa otorgada el 3 de septiembre de 1957 por doña Gertrudis Casanovas Camps y su nieto José Puig Mas ante el Notario de Vilasar de Mar don Rafael Gimeno y los asientos e inscripciones que motivó con referencia a las siguientes fincas: Porción de terreno inscrita con el número 685 al folio 230 del tomo 878, libro 27 de Cabrils, y una pieza de tierra registrada con el número 37 al folio 213 del tomo 308, libro 11 de Cabrils. Se hace constar que en la misma hora se ha presentado otro título relativo a la finca número 685 y al que se dará el número siguiente, es decir, el 556.—Mataró, 1 de diciembre de 1969.—Enrique Fábregas Blanch.—Rubricado.—José María Ferrán Roger.—Rubricado.»

«556. Venta.—Don José Romeu Guardiola presenta, a las nueve horas, la segunda copia de una escritura autorizada, con el número 2.430, por el Notario de Barcelona don Jorge Roura a 2 de junio del corriente año, en la que don José Puig Mas vende a la Mutua Metalúrgica, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, domiciliada en Barcelona, una porción de terreno en término de Cabrils, con una casa llamada «Can Genís» y tierras anexas, que forman por agrupación de las siguientes designadas: Fincas números 685, 72, 174 y 1.550. Se hace constar que con esta fecha, y a la misma hora, se ha presentado bajo el número inmediato anterior, 555, un mandamiento ordenando anotación preventiva de demanda sobre la finca número 685, comprendida en dicha compraventa.—Mataró, 1 de diciembre de 1969.—José Romeu.—Rubricado.—José María Ferrán Roger.—Rubricado.»

«Con esta fecha se devuelve al presentante el título objeto del asiento, adjunto a su instancia.—Mataró, 1 de diciembre de 1969.—José Romeu.—Rubricado.—Ferrán.—Rubricado.»

Resultando que en 2 de febrero de 1970 la Entidad compradora volvió a presentar la escritura mencionada, y en instancia fechada el 7 y presentada el 11 hacía constar que se había interpuesto recurso gubernativo contra la suspensión de la inscripción de la escritura mencionada, y para subsanar las omisiones padecidas por no haber cumplido el Registrador con lo ordenado en el artículo 428, segundo, solicitaba la extensión de la anotación a que se refiere el citado párrafo segundo y las notas prevenidas en el párrafo tercero, poniendo el funcionario calificador, el mismo día, la siguiente nota: «Denegada la práctica de la anotación interesada en la precedente instancia por el siguiente motivo: Porque por mandamiento del Juez de Primera Instancia número 2 de esta ciudad, don Xavier O'Callagan Muñoz, de fecha 27 de enero último, que fué presentado en esta Oficina el siguiente día, 28, según el asiento 1.602 del tomo 113 del libro Diario, se ordenó se tomara anotación preventiva de la demanda interpuesta por la representación de doña Mercedes Puig Casanovas contra la Entidad Mutua Metalúrgica, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, en la que se interesaba se declarase la preferencia del asiento de presentación número 555 sobre el asiento número 556, asientos de los respectivos títulos contradictorios. Y en su virtud se tomó dicha anotación preventiva de demanda en la finca número 665, obrante al folio 231 del tomo 978, libro 27 de Cabrils, anotación letra A.» En el mismo mandamiento judicial se ordenó se pusiera nota de referencia de dicha anotación al margen de los indicados asientos de presentación, objeto de la demanda, declarando que dichos asientos «quedarán subsistentes en tanto no recaiga ejecutoria o los interesados no se pongan de acuerdo». Lo que se cumplió practicando las notas marginales ordenadas con fecha 28 de enero último. Por tanto, entiendo el Registrador que suscribe que, habiéndose planteado en juicio declarativo de mayor cuantía la cuestión de la prioridad de los asientos de presentación y habiendo ordenado el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 2 de este partido que quedarán subsistentes los asientos en tanto no recaiga ejecutoria, debe abstenerse de calificar los documentos y de practicar cualquier asiento registral, ya que incluso ha quedado interrumpido el plazo de calificar. La anotación interesada en la instancia, que es la regulada en el artículo 428, párrafo segundo, no pudo practicarse con anterioridad a la anotación preventiva de la demanda judicial sobre la preferencia de los títulos presentados porque la copia de la escritura de venta, autorizada por el Notario de Barcelona don Jorge Roura Rosich con fecha 2 de junio de 1969, que fué otorgada por don José Puig Mas, como vendedor, y Mutua Metalúrgica, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, como compradora, fué retirada por su presentador, don José Romeu, el mismo día de su presentación, a su instancia, y no fué devuelta a este Registro de la Propiedad, con las cartas de pago acreditativas del pago del impuesto, hasta el día 3 de los corrientes, fecha desde la cual tenía treinta días más para calificar, según Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 24 de enero de 1950, y cuya fecha de devolución es posterior a la de la anotación de demanda judicial, según todo ello resulta de las correspondientes notas practicadas al margen del asiento de presentación número 556, de dicha escritura de venta, con fechas 1 de diciembre de 1969, la que hace constar haberse retirado el documento, y 3 de febrero último, la de devolución de la misma escritura. Por tanto, mientras permanecía el título presentado fuera del Registro, como retirado, no podía calificarse ni extenderse la anotación preventiva, que sólo era procedente, según el artículo 428 del Reglamento Hipotecario, si dicha escritura no tenía defectos que lo impidieran. Y una vez devuelto, no procedía ya por haberse practicado con anterioridad la anotación preventiva de la demanda judicial, en la que se planteaba la cuestión de la preferencia o prioridad que afectaba a dicho título.»

Resultando que el nombrado Procurador señor Carbonell Esteva, en la representación que ostentaba de la Mutua Metalúrgica, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, mediante instancia de fecha 5 de febrero de 1970, que tuvo entrada en la Audiencia el día 12 del mismo mes, interpuso recurso gubernativo contra la calificación de títulos hecha por el Registrador de la Propiedad, en virtud de la cual suspendió el asiento de inscripción de la escritura de 2 de junio de 1969, alegando: Que, como es sabido, el principio de legalidad se hace efectivo en nuestro sistema hipotecario mediante la función calificadora encomendada al Registrador de la Propiedad; que como el Registrador no es infalible, contra su negativa a inscribir —provisional o definitiva— cabe la impugnación; que los recursos establecidos por nuestro ordenamiento legal contra la calificación registral son el gubernativo y el judicial (artículo 66 de la Ley Hipotecaria y 426 de su Reglamento); que al presente caso no es aplicable el artículo 426 del Reglamento Hipotecario, basado en los principios de prioridad y legalidad; que la aplicabilidad del citado artículo presupone como requisito esencial inexcusable que se presenten al mismo tiempo dos títulos contradictorios relativos a una misma finca —concretamente la doble venta por el titular registral, según la doctrina—, circunstancia que no concurre en el problema planteado; que tratándose, como se trata, de dos títulos —escritura de compraventa y mandamiento de anotación de demanda— que no proceden del titular registral del dominio y que no atañen a la propiedad de la misma finca, no puede decirse que nos hallemos ante dos títulos incompatibles o de imposible concurrencia; que no dándose, por tanto, el supuesto inexcusable del artículo 426 del Reglamento y constando en el Registro que quien vendió es el titular registral, el Registrador debió proceder a la

inscripción interesada por imperativo del artículo 20 de la Ley, sin perjuicio de que también practicase, si lo estimaba oportuno, la anotación de la demanda, y que en cuanto al problema de la preferencia la escritura de compraventa es de fecha anterior al mandamiento y de entidad más importante, por lo que, aunque la presentación de ambos títulos en el Registro fué al mismo tiempo, teniendo en cuenta el contenido registral y lo dispuesto en los artículos 609 y 1.482, párrafo segundo, del Código Civil, debió procederse a la inscripción pretendida.

Resultando que el Registrador informó: Que no ha suspendido ni denegado la inscripción de la escritura de compraventa a favor de la Mutua Metalúrgica, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, la cual no se pudo calificar porque cuando la devolvieron estaba ya «sub-judice»; que únicamente ha denegado la anotación solicitada en instancia posterior, a que se refiere el artículo 428 del Reglamento Hipotecario; que no fué posible practicar de oficio la anotación preventiva, ordenada en el repetido artículo 428 del Reglamento Hipotecario, porque la copia de la citada escritura de compraventa fué inmediatamente retirada después de extenderse el asiento de presentación, el mismo día 1 de diciembre de 1969, y no fué devuelta al Registro hasta el día 3 de febrero de 1970, con posterioridad a la anotación preventiva de la demanda sobre la preferencia de los títulos presentados, anotación que se practicó el 29 de enero de 1970, y que hay que tener en cuenta que, según el artículo 426 del Reglamento Hipotecario, la anotación preventiva de los títulos contradictorios se tomara si ninguno de ellos contuviera defectos que impidieran practicar el asiento solicitado, «extremo que no puede saberse hasta después de examinados y calificados, operación que no pudo hacerse respecto a la escritura de compra por haber sido retirada inmediatamente después de su presentación, y cuando se devolvió tampoco podía ya calificarse por estar entonces planteada la demanda judicial y, por consiguiente, encontrarse «sub-judice» la discrepancia entre los títulos presentados.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador y no haber lugar al recurso gubernativo interpuesto.

Resultando que el recurrente se alzó de la decisión presidencial, manifestando que admite que presentada la demanda para que se declare la preferencia del asiento de anotación sobre el de inscripción no cabe en este recurso discutir el problema de la preferencia, pero que es incuestionable que por no ser contradictorios los títulos en litigio debió y debe procederse a la inscripción de la escritura de venta discutida, y si el Registrador estimaba que eran contradictorios, debió extender, y debe ordenarse que se extienda, la anotación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 428 del Reglamento Hipotecario, sin que pueda alegarse por el funcionario calificador que la escritura de compraventa fué retirada, pues antes de retirarse se había extendido el doble asiento en el Diario y no se concibe que si pudo extenderse tal doble asiento no se hiciera lo propio con los de anotación.

Vistos los artículos 18, 254 y 255 de la Ley Hipotecaria; 113, 198, 428 y 434 del Reglamento para su ejecución.

Considerando que aunque el escrito de interposición del presente recurso gubernativo lleva fecha 5 de febrero de 1970, anterior por tanto a la nota denegatoria antes transcrita, de fecha 11 del mismo mes y año, resulta del expediente que se presentó en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona el 12 siguiente, y en el citado escrito se refiere el recurrente a dicha nota, incluso citando como documento, que acompaña bajo el número 3, la instancia con la nota extendida a continuación, por todo lo cual es procedente resolver acerca de la cuestión que esta última plantea.

Considerando que extendidos en el Diario los asientos de presentación de dos títulos contradictorios relativos a una misma finca, conforme al artículo 426, párrafo primero, del Reglamento Hipotecario, se ha solicitado la anotación preventiva de uno de dichos títulos al amparo del párrafo segundo del citado artículo, lo que ha sido denegado por el Registrador, fundando su negativa en que con posterioridad a tales asientos y sin que pudiese calificar el título que ahora se pretende anotar por haber sido retirado el mismo día de su presentación se practicó una anotación preventiva de demanda en la que se interesaba la declaración de preferencia del asiento de presentación del otro título, ordenando asimismo el Juzgado que los asientos de presentación «quedarán subsistentes en tanto no recaiga ejecutoria o los interesados no se pongan de acuerdo», lo que se cumplió mediante las correspondientes notas al margen de los referidos asientos.

Considerando que el artículo 426 del Reglamento Hipotecario tiene como finalidad primordial asegurar el derecho de los respectivos interesados hasta tanto se resuelva la preferencia entre los dos títulos estimados por el funcionario calificador como contradictorios, y en el presente caso, aunque no se haya practicado la anotación preventiva, ordenada en el párrafo segundo del citado artículo, dicha finalidad ha quedado cumplida al ordenarse por el Juzgado en el litigio suscitado precisamente para declarar la preferencia de un asiento de presentación sobre otro que queden subsistentes dichos asientos hasta que recaiga ejecutoria o los interesados se pongan de acuerdo.

Considerando que al haberse planteado el pleito encaminado a decidir la preferencia de un asiento de presentación sobre otro con extensión de la correspondiente anotación preventiva de la demanda debe estimarse correcta la denegación de la anotación de uno de los títulos que se ha solicitado, así como la de su inscripción, que se interesa en el escrito de interposición del

recurso gubernativo, ya que los asientos de presentación practicados y las notas al margen de los mismos por las que se prorroga su vigencia están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos —en este caso la aludida prórroga— mientras no se declare su inexactitud, y el Registrador no puede entrar en la calificación de ninguno de los títulos presentados al estar ambos comprometidos en el litigio.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se ejecuta sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en pleito promovido por don Juan Clemente Aguirán del Val contra Orden ministerial de revisión de liquidaciones practicadas por Contribución General sobre la Renta, ejercicio 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictado en 23 de noviembre último por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 18.157/70, promovido por don Juan Clemente Aguirán del Val, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de mayo de 1970 sobre contribución sobre la Renta del año 1965;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado y, en su lugar, se falla literalmente: «Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Fernando Agullar Galiana en nombre y representación de don Juan Clemente Aguirán del Val, debemos anular y anulamos, por no hallarse ajustadas a derecho, las órdenes del Ministerio de Hacienda de 13 de febrero y 29 de mayo de 1970, que acordaron la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria relacionados con la Contribución sobre la Renta del mencionado recurrente, correspondiente al ejercicio de 1965; en su lugar declaramos no haber lugar a dicha revisión y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso»;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que impidan la ejecución de dicha sentencia.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se ejecuta sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en pleito promovido por don Julián Muro Navarro contra Orden ministerial acordando la revisión de liquidaciones practicadas por Contribución General sobre la Renta, ejercicio 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictado en 16 de noviembre último por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 18.156, promovido por don Julián Muro Navarro, contra resolución de este Ministerio de fecha 29 de mayo de 1970, en relación con revisión de liquidaciones por contribución general sobre la Renta, ejercicio 1965;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado y, en su lugar, se falla literalmente: «Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Julián Muro Navarro, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de febrero de 1970, por la que se acordó la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, relacionados con la contribución sobre la Renta de referido documento, así como contra la Orden del mismo Departamento ministerial de 29 de mayo de 1970 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, anulamos las resoluciones recurridas como contrarias a derecho y en su lugar declaramos no haber lugar a la revisión de los actos dictados en vía de gestión

tributaria, relacionados con la contribución general sobre la Renta del accionante de referencia, correspondiente al ejercicio de 1965; sin expresa imposición de costas»;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 que impidan la ejecución de dicha sentencia.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se autoriza a la Empresa «Industrias Ganaderas de la Montaña, S. A.» (IGAMOSA) la reducción del número de cabezas de ganado de la explotación, quedando vigentes los beneficios fiscales concedidos en 15 de enero de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de noviembre de 1970 por la que, a requerimiento e informe del Servicio Provincial de Ganadería de Santander al extender el acta de puesta en marcha de la explotación pecuaria de la Entidad «Industrias Ganaderas de la Montaña, S. A.» (IGAMOSA), emplazada en Piegagos-Parbayón (Santander), se accede a la modificación del acta de concierto sobre producción de ganado vacuno de carne, en el sentido de autorizar, excluyendo de su programa de inversiones la vivienda vaquero, y reducción a 200 cabezas el número de terneros concertados.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de enero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la producción de ganado vacuno de carne a la Empresa de que se trata.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto, a efectos fiscales, quede la explotación reducida a 200 cabezas del número total de reses concertadas en los beneficios concedidos en la Orden de 15 de enero de 1968, que por lo demás queda subsistente en relación con la Empresa «Industrias Ganaderas de la Montaña, S. A.» (IGAMOSA).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las once series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 4 de febrero de 1972.

- | | |
|--|-------|
| 1 premio de 2.500.000 pesetas, para el billete número | 49624 |
| Vendido en Madrid. | |
| 2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una, para los billetes números 49623 y 49625. | |
| 99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 49601 al 49700, ambos inclusive (excepto el 49624). | |
| 799 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en | 24 |
| 7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en | 4 |
| 1 premio de 1.500.000 pesetas, para el billete número | 17521 |
| Vendido en Valencia. | |
| 2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una, para los billetes números 17520 y 17522. | |
| 99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 17501 al 17600, ambos inclusive (excepto el 17521). | |
| 1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número | 66987 |
| Vendido en Las Palmas. | |
| 2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los billetes números 66986 y 66988. | |
| 99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 66901 al 67000, ambos inclusive (excepto el 66987). | |

| | |
|--|-------|
| 1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número | 01873 |
| Vendido en Horta, Las Palmas, Sevilla, San Sebastián, Logroño, Pamplona, Zaragoza, Madrid y reserva. | |
| 1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número | 15481 |
| Vendido en Madrid, la Línea de la Concepción, Sevilla, La Coruña, Vélez-Málaga y Sestao. | |
| 1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número | 25757 |
| Vendido en Ciudadela, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona, San Sebastián, Andújar, Mora, Madrid, Córdoba y Valencia. | |
| 1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número | 77954 |
| Vendido en Hospitalet de Llobregat, Málaga, Coria del Río, Guecho, Toledo y reserva. | |
| 16 premios de 50.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en | |
| 3563 | 5177 |
| 2.480 premios de 5.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en | |
| 021 158 283 423 582 091 799 933 | |
| 059 192 339 465 585 713 839 948 | |
| 089 219 363 557 651 760 843 981 | |
| 110 238 370 564 658 799 874 — | |

Esta lista comprende 11.604 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo.
 Madrid, 4 de febrero de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 15 de febrero de 1972.

ESPECIAL DE SAN VALENTIN

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de febrero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de siete series de 100.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 70.000.000 de pesetas en 23.727 premios para cada serie.

| Premios de cada serie | Pesetas |
|--|-------------------|
| 2 de 4.000.000 (dos extracciones de 5 cifras) | 8.000.000 |
| 3 de 500.000 (tres extracciones de 5 cifras) | 1.500.000 |
| 4 de 200.000 (cuatro extracciones de 5 cifras) ... | 800.000 |
| 20 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras) | 2.000.000 |
| 1.500 de 10.000 (quince extracciones de 3 cifras)... | 15.000.000 |
| 4 aproximaciones de 185.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior a los de los que obtengan los dos primeros premios ... | 742.000 |
| 188 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de las centenas de los dos primeros premios | 1.980.000 |
| 1.998 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los que obtengan los dos primeros premios ... | 19.980.000 |
| 19.998 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a cualquiera de las de los que obtengan los dos primeros premios | 19.998.000 |
| 23.727 | 70.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representen las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de los cinco bombos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Los correspondientes a premios desde 200.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios. Extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 100.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los dos primeros premios, se derivarán las aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los dos primeros premios, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 100.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los dos primeros premios correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los que obtengan cualquiera de los dos primeros premios.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la de cualquiera de los que obtengan los dos primeros premios.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los dos primeros premios.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que está establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 4 de febrero de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se citan, acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Berga Uruguru, Adela Fernández y Martínez, María Mercedes de la Torre Ramos, Concepción Santos Jiménez y Carmen Mata Martínez-Raga.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1972.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se concede la Cruz «Al Mérito Policial» con distintivo blanco a los miembros de la Guardia Civil que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerárelos comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz «Al Mérito Policial» con distintivo blanco a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se expresan:

Teniente Coronel don José Francés y Arias Argüello.
Teniente Coronel don José González Rodríguez.
Comandante don Manuel Pérez Reguira.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1972.

GARICANO

Exmo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Sardanyola (Barcelona).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar con efectos de 1 de enero de 1971 las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Sardanyola (Barcelona), en la siguiente forma:

| Secretaría | Intervención | Depositaria |
|---|---|---|
| Categoría 1. ^a Clase 4. ^a Grado 21. | Categoría 5. ^a Clase 4. ^a Grado 20. | Categoría 5. ^a Clase 4. ^a Grado 19. |

Madrid, 11 de enero de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se concede a don Mariano García Puyol la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Benicarló, Castellón, para la construcción de una escalera de acceso a la playa.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Mariano García Puyol una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.
Término municipal: Benicarló.
Superficie aproximada: 11 metros cuadrados.
Destino: Construcción de una escalera de acceso a la playa.
Plazo de la concesión: Veinticinco años.
Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Escalera de carácter permanente de dos rampas.
Prescripciones: La escalera será de uso y paso público y gratuito.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso y paso público y gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sean aprobados previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso y paso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se concede a don Florentín, don José y don Jesús Lombart Gutiérrez la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Burriana, Castellón, para la construcción y explotación de un varadero de embarcaciones, hasta de 500 toneladas de peso.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Florentín, don José y don Jesús Lombart Gutiérrez, una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.
Zona de servicio del Puerto de Burriana.
Destino: Construcción y explotación de un varadero de embarcaciones hasta de 500 toneladas de peso.
Plazo de la concesión: Treinta años.
Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. 30 pesetas por metro lineal y año por las conducciones de agua y electricidad, y 11.704 pesetas año por cantidad alzada por actividad industrial.

Instalaciones: Una rampa de varada de solera de hormigón, un carro para embarcaciones de hasta 500 toneladas de peso, un carro para embarcaciones de hasta 100 toneladas de peso, dos casetas para los cabrestantes y una verja de cerramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se concede a don Jorge Dezcallar Moysi la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Ses Salinas, Mallorca, para la instalación de un canal y línea eléctrica.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Jorge Dezcallar Moysi una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Ses Salinas.
Destino: Instalación de un canal y línea eléctrica.
Plazo de la concesión: Veinticinco años.
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Línea eléctrica trifásica de 300 metros de longitud total.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 16 de noviembre de 1971 por la que se concede a don José Valiña Lavandeira la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de La Coruña, para la construcción de una nave para taller mecánico de pequeñas reparaciones navales.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don José Valiña Lavandeira una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.
Zona de servicio del puerto de La Coruña.
Superficie aproximada: 408 metros cuadrados.
Destino: Construcción de una nave para taller mecánico de pequeñas reparaciones navales.

Plazo de la concesión: Treinta años.
Canon unitario: 150 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Nave de dos plantas de estructura de hormigón armado, constituida por cerchas metálicas de las denominadas dientes de sierra, con las correspondientes correas de perfiles laminados. El material de cubrición será de placas onduladas de fibrocemento sobre la vertiente de más longitud de las cerchas y de lucernarios en la de menor longitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 18 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 19 de noviembre de 1971 por la que se concede al Club de Vela de Andraitx la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Andraitx, Mallorca, para la construcción de un dique de abrigo con muelle adosado, espigón y dragado.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Club de Vela de Andraitx una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de servicio del puerto de Andraitx.

Superficie aproximada: 4.459 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un dique de abrigo con muelle adosado, espigón y dragado.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Dique de abrigo que tiene en planta dos alineaciones, la primera de 130 metros de longitud y la segunda de 80 metros de longitud, espigón interior de 110 metros de longitud, formado por dos muros de hormigón en bloques, y dragado previsto mediante una pala con equipo de dragalina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 28 de noviembre de 1971 por la que se concede a don Miguel Mateu Pla la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Rosas, Gerona, para obras de acondicionamiento de la salida al mar de la red de canales de la urbanización de «Santa Margarita».

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Miguel Mateu Pla una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Rosas.

Destino: Obras de acondicionamiento de la salida al mar de la red de canales de la urbanización de «Santa Margarita».

Plazo de la concesión: Cincuenta años.

Instalaciones: Dique formado por una alineación recta tangente a una curva circular de 134 metros de radio interior, que defenderá la entrada a los canales por el Este, y por el Oeste, dique recto provisional, que deja una anchura de canal de entrada de 50 metros y se prolonga mar adentro.

Prescripciones: El paso de personas por los muros de la obra y de embarcaciones a través del canal de entrada establecido será de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de tres inscripciones de aprovechamiento de aguas del río Tormes, en términos municipales de Tejares, Villaseco de los Reyes y Machacón (Salamanca).

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Duero, de las inscripciones números 12.629, 12.630 y 12.634 del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1969 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Salamanca de 8 de septiembre de 1969, número 108, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Machacón y Villaseco de los Reyes, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa, el 29 de noviembre de 1969, que ninguno de los tres aprovechamientos ha sido posible identificarlos en el

terreno, ya que se trata de tres aprovechamientos que han desaparecido en el transcurso del tiempo, proponiendo en consecuencia la cancelación de los tres asientos registrales.

El Comisario jefe de Aguas al remitir el expediente el 29 de noviembre de 1969 formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad de notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación, y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario jefe de Aguas del Duero, esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de las siguientes inscripciones, que se practicarán una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 12.629, folio 150, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tormes.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Duque de Tamames.

Término municipal y provincia de la toma: Tejares (Salamanca).

Salto bruto utilizado en metros: 2,00.

Título del derecho: Prescripción.

Número de inscripción 12.630, folio 150, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tormes.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: Duque de Tamames.

Término municipal y provincia de la toma: Villaseco de los Reyes (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Número de inscripción 12.634, folio 150, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tormes.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Conde de Francos.

Término municipal y provincia de la toma: Machacón (Salamanca).

Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo, prescripción.

Observaciones: No consta.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de noviembre de 1971.—El Director general.—Por Delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se señalan las fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas que se citan, afectadas por las obras de «Carretera N-640, de Vegadeo a Pontevedra-Variante de La Estrada».

Declaradas de urgencia las obras mencionadas por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, según prescribe en su artículo 20 d) la Ley 104/1963, de 28 de diciembre, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a los propietarios que a continuación se relacionan que, en las fechas que para cada uno se señalan, se procederá en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Estrada, con desplazamiento en caso necesari-

rio a las fincas, a levantar el acta previa a la ocupación de sus fincas respectivas,

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada

para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa de sus Peritos y un Notario.

Pontevedra, 28 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe, R. L. Arca.—739-E.

RELACIÓN NOMINAL DE LAS FINCAS Y PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE «VARIANTE DE LA ESTRADA, CARRETERA N-640, DE VEGADEO A PONTEVEDRA», A QUIENES SE CITA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS, QUE TENDRÁ LUGAR LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE FEBRERO DE 1972, A PARTIR DE LAS ONCE HORAS, EN LA CASA CONSISTORIAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA ESTRADA, CON DESPLAZAMIENTO EN CASO NECESARIO A LAS FINCAS

| Número de la finca | Propietario | Bienes que se ocupan | Fecha y hora del levantamiento del acta previa | |
|--------------------|--|---|--|------|
| | | | Día | Hora |
| 1 | Arturo Muñiz Cruces. | 554,70 metros cuadrados de terreno a labradío. 79,00 metros lineales de cierre de muro y alambré. | 21 | 11 |
| 2 | Hijos de Severino Durán. | 223,75 metros cuadrados de terreno a labradío. | 21 | 11 |
| 3 | Consuelo Muñiz Cruces. | 217,50 metros cuadrados de terreno a labradío. | 21 | 12 |
| 5 | Manuel Campos Paseiro. | 300,00 metros cuadrados de terreno a labradío. 88,00 metros lineales de cierre de pastos. 5 árboles frutales. | 21 | 12 |
| 6 | Consuelo Muñiz Cruces. | 398,00 metros cuadrados de terreno a labradío. 2 árboles frutales. | 22 | 11 |
| 7 | Hijos de Severino Durán. | 26,50 metros cuadrados de terreno a labradío. | 22 | 11 |
| 10 | Gaspar Donado Bueno. | 2,50 metros cuadrados de terreno a labradío. | 22 | 11 |
| 11 | Manuel Puga Fernández. | 116,80 metros cuadrados de terreno a labradío. | 22 | 11 |
| 13 | María de los Angeles Concepción Durán Pas. | 136,00 metros cuadrados de terreno a labradío. | 22 | 12 |
| 19 | Manuel Vázquez Esmoriz. | 186,00 metros cuadrados de terreno a labradío. | 22 | 12 |
| 23 | Ignacio Rodríguez Vila. | 8,00 metros cuadrados de terreno a monte. | 22 | 12 |
| 27 | Marina Torres Rivas y Herederos de Benito Rivas y Josefa Mato Lobos. | 743,00 metros cuadrados de terreno a monte. 40 pinos y robles. | 23 | 11 |
| 32 ^{''} | Manuel Ferro. | 67,00 metros cuadrados de terreno a monte. | 23 | 11 |
| 37 | Herederos de José Maceira. | 384,00 metros cuadrados de terreno a monte. 20 pinos. | 23 | 11 |
| 40 | Jesusa Ferro Zas. | 328,55 metros cuadrados de terreno a patio. 123,45 metros cuadrados de solar edificado. 76,70 metros cuadrados de cuadra, pajar y bodega. 114,75 metros cuadrados de vivienda. | 23 | 11 |
| 47 | José Ferro Zas. | 77,00 metros cuadrados de terreno a patio. 116,50 metros cuadrados de solar edificado. 70,84 metros cuadrados de cuadra, pajar y bodega. 157,60 metros cuadrados de vivienda. | 23 | 12 |
| 52 | Manuel Ferreiro Loureiro. | 562,00 metros cuadrados de terreno a labradío. | 23 | 12 |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de diciembre de 1971 por la que se autoriza el traslado de local del Colegio Libre Adoptado masculino de Bellpuig (Lérida) a los nuevos locales de la avenida de Urgel, número 26, de dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bellpuig (Lérida) en solicitud de autorización para el traslado del Colegio Libre Adoptado de dicha localidad al nuevo edificio, situado en la avenida de Urgel, número 26.

Teniendo en cuenta que el Colegio fué clasificado como Colegio Libre Adoptado, masculino, por Decreto de 2 de marzo de 1967

(«Boletín Oficial del Estado» del 23) en locales provisionales hasta la construcción de un nuevo edificio con ayuda estatal, con cargo al crédito del Plan de Desarrollo.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio en Lérida, en el que se hace constar que el nuevo edificio, construido en la avenida de Urgel, número 26, de Bellpuig (Lérida), con ayuda estatal, se encuentra terminado y dotado de material didáctico y pedagógico suficiente y adecuado. Por lo que

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado del Colegio Libre Adoptado, masculino, de Bellpuig (Lérida), a los nuevos locales, situados en la avenida de Urgel, número 26, de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se clasifica al Colegio no oficial, femenino, «Lady Moro», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para el Reconocimiento de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Lady Moro», de Barcelona;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 19 de mayo de 1971 informa que el citado Colegio no reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada, pero sí para la de Autorizado de Grado Superior, y que el Rectorado en 25 de mayo de 1971 informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 17 de noviembre de 1971, propone que de acuerdo con el informe de la Inspección de Enseñanza Media no procede la clasificación del referido Colegio en la categoría de Reconocido de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 28 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición de reconocimiento de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Lady Moro», de Barcelona, clasificándolo en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria a la de Reconocido de Grado Elemental que ya posee en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle», de Calaf (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle», de Calaf (Barcelona);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 20 de julio de 1971 y el Rectorado en 28 de julio de 1971, informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 17 de noviembre de 1971, propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 28 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle», de Calaf (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid a 13 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Teruel, en el que da cuenta de que la especialidad de «Rotulación», de la Sección de Decoración y Arte Publicitario, no tiene en la actualidad seguidores, proponiendo cause baja en el plan de estudios de la misma, y en uso de la autorización que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Teruel cause baja la especialidad de «Rotulación», de la Sección de Decoración y Arte Publicitario, quedando modificada en tal sentido la Orden ministerial de 10 de junio de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de diciembre de 1971 por la que se dicta resolución en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Andión Picos y don Daniel Saavedra Freire contra Orden de 19 de octubre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Andión Picos y don Daniel Saavedra Freire contra resolución de este Departamento de 24 de febrero de 1969, sobre validez de títulos de Castradores expedidos por Facultades de Veterinaria, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de octubre de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se declare inadmisibile el recurso interpuesto por la representación de don Manuel Andión Picos y don Daniel Saavedra Freire contra la Administración, impugnando las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional—Educación y Ciencia—, de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, sobre validez de títulos de Castradores expedidos por las Facultades de Veterinaria, con posterioridad al Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y la de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que declaró improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se desdota la plaza de Profesor agregado de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao y se dota la plaza de Profesor agregado de «Farmacología experimental» de dicha Facultad y Universidad.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Bilbao y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, ordenador de las Facultades de Medicina, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Desdotar la plaza de Profesor agregado de «Otorrinolaringología» que fué dotada en la Facultad de Medicina de dicha Universidad por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1971.

Segundo.—Dotar en la indicada Facultad, con efectos económicos y administrativos de la presente Orden, la plaza de Profesor agregado de «Farmacología experimental», que, a efectos de concursos de traslado y acceso, figura adscrita al Departamento de Farmacología y Terapéutica del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se dispone que en el baremo para apreciar el aprovechamiento de los alumnos de los Conservatorios de Música que soliciten los beneficios de la Promoción Estudiantil se excluya del cómputo para la obtención de nota media la conseguida en la asignatura de «Conjunto coral» o en la de «Conjunto instrumental».

Ilmos. Sres.: La especialidad de las calificaciones en las enseñanzas de «Conjunto coral e instrumental» de los Conservatorios de Música, obligadas como complementarias para diversas especialidades por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y en las que según el artículo 11, números 1 y 4, letras a) y e), el certificado de asistencia a los cursos exigido será suficiente, ha originado consultas por los Directores de estos Centros relativas a los certificados de estudios, requeridos para los beneficios de la Promoción Estudiantil, ya que la simple calificación de aprobado derivada de la asistencia a los cursos supone un evidente perjuicio para los alumnos al hacer descender el promedio de la nota académica.

Para evitar dichos perjuicios, y en uso de las facultades de interpretación que le concede la disposición final tercera de la norma citada,

Este Ministerio ha dispuesto que en el baremo para apreciar el aprovechamiento de los alumnos de los Conservatorios de Música que soliciten los beneficios de la Promoción Estudiantil se excluya del cómputo para la obtención de nota media la

conseguida en la asignatura de «Conjunto coral» o en la de «Conjunto instrumental».

La digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa y Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se autoriza el traslado del Colegio Reconocido de Grado Superior «Santa María» (Marianistas), de Valencia, a los nuevos locales de la calle de Alboraya, 8.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio «Santa María» (Marianistas), de Valencia, Reconocido de Grado Superior, para alumnado femenino, por la que solicita el traslado del Colegio a la calle de Alboraya, 8, de Valencia; Teniendo en cuenta que el Colegio fué clasificado para Grado Superior, por Decreto de 17 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo);

Visto el favorable informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Valencia, en cuanto a la concesión del traslado, por considerar que los nuevos locales mejoran considerablemente a los anteriores y se hallan convenientemente instalados para el cumplimiento de su función docente.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado del Colegio Reconocido de Grado Superior, para alumnado femenino, «Santa María» (Marianistas), de Valencia, a los nuevos locales situados en la calle de Alboraya, 8, de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se autoriza el traslado del Colegio Reconocido de Grado Elemental provisional «King's College», a los nuevos locales situados en la calle de Manuel Montilla, 12, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio «King's College», Reconocido de Grado Elemental provisional, para alumnado femenino, de Madrid, por la que solicita el traslado del Colegio de la calle Sagrado Corazón, 10, a los nuevos locales situados en la calle de Manuel Montilla, 12, de dicha capital;

Teniendo en cuenta que el Colegio fué Reconocido para Grado Elemental provisionalmente por Orden ministerial de 10 de mayo de 1971;

Visto el favorable informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Madrid, en cuanto a la concesión del traslado, por considerar que los nuevos locales mejoran considerablemente a los anteriores y se hallan convenientemente instalados para el cumplimiento de su función docente.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado del Colegio Reconocido de Grado Elemental, provisional, para alumnado femenino, «King's College», de Madrid, a los nuevos locales situados en la calle de Manuel Montilla, 12, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 29 de diciembre de 1971 por la que se amplian los programas de fin de grado o asignatura de los Conservatorios oficiales de Música correspondientes al instrumento saxofono (todos los tipos), curso III.

Ilmo. Sr.: Agotada la última edición del «Método de Saxofono», de M. W. Eby, incluido en los programas de exámenes de grado o asignatura de los Conservatorios Oficiales de Música, aprobado por Orden ministerial de 21 de junio de 1968, en el tercer curso del mencionado instrumento, y habiendo comunicado la casa editora que no se reimprimirá, por lo que es conveniente ampliar el mencionado programa con otras obras de las existentes en el mercado.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 2618/1966, de

10 de septiembre, de Reglamentación de los Conservatorios de Música.

Este Ministerio ha dispuesto que los programas de fin de grado o asignatura para los Conservatorios Oficiales de Música, aprobados por Orden ministerial de 21 de junio de 1968, correspondientes al instrumento saxofono (todos los tipos), curso III, queden ampliados con «Veinticinco estudios del mecanismo» y «Veinticinco ejercicios diarios», de H. Klose, a elección del alumno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de enero de 1972 referente a la dotación de las cátedras que se citan de la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Desdotar la cátedra de «Física general» de la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla.

Segundo. Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Mecánica y Termología» de la misma Facultad y Universidad, cátedra que se considerará dotada con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 7 de enero de 1972 por la que se autoriza el funcionamiento de la Escuela de Arquitectos Técnicos de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 2501/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), la Escuela de Arquitectos Técnicos de La Coruña, procede adoptar las medidas necesarias para la organización de sus enseñanzas.

En su virtud y de conformidad con lo determinado en el referido Decreto de creación, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Escuela de Arquitectos Técnicos de La Coruña impartirá las enseñanzas correspondientes a los primero y segundo cursos de la carrera del Plan de 1969 y el primer curso experimental como Escuela Universitaria en el presente año académico 1971-72, y en los sucesivos, los restantes cursos, de forma gradual y escalonada, hasta la implantación total de los estudios.

Segundo.—Será de aplicación el Reglamento de Escuelas Técnicas de Grado Medio de 7 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones concordantes vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se determina que la asignatura de «Cardiología» sea impartida, como optativa, para los alumnos del cuarto curso de la licenciatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao y los favorables informes del Rectorado de la citada Universidad,

Este Ministerio ha resuelto que la asignatura de «Cardiología», que no figura en el Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao, sea impartida como optativa para los alumnos del cuarto curso de la Licenciatura en Medicina de la citada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se aprueba provisionalmente el plan de estudio del tercer curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y los informes favorables de la Junta de la mencionada Facultad y del Rectorado de la citada Universidad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar provisionalmente el plan de estudios del tercer curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en la forma que a continuación se indica:

| | Horas semanales |
|---|--------------------|
| <i>Tercer curso</i> | |
| «Anatomía y su técnica» (segundo curso) | 5 |
| «Fisiología especial» | 5 |
| «Microbiología y Parasitología» | 3 |
| «Psicología» | 2 |
| Prácticas | 15 |

De acuerdo con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Educación y la disposición final cuarta de las enseñanzas complementarias se mantendrán en la forma actualmente vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convoca concurso de ideas para la confección del nuevo escudo de la Formación Profesional.

La nueva Ley General de Educación amplía la gama de especialidades en el ámbito de la Formación Profesional. Ya no será, solamente, Formación Profesional Industrial, sino que, en su seno, la nueva Formación Profesional acoge modalidades muy dispares entre sí y lejanas de la industria: Peluquería, Fotografía, Diseño y Decoración, Químicos, Náutico-Pesquera, etc. Por este motivo el escudo que hasta la fecha rige en la Formación Profesional no se adapta a la realidad de las nuevas enseñanzas.

En consecuencia, y encontrándose en fase de estudio la confección del nuevo escudo que, de una forma genérica, abarque a todas las familias profesionales, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, a propuesta de la Subdirección General de Extensión de la Formación Profesional, convoca concurso de ideas entre todos los profesionales de esta rama de la enseñanza, para la confección del nuevo escudo, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª El dibujo se realizará sobre papel blanco, tipo «Caballo 409», a cuatro tintas como máximo, en colores básicos y formato A-4.

2.ª Hará referencia a la nueva Formación Profesional, de una forma genérica, sin especificar familia profesional alguna.

3.ª De cada dibujo presentado, a colores, deberá adjuntarse un calco en papel vegetal y tinta china, negra, al mismo tamaño que el original (A-4).

4.ª A los efectos de lo dispuesto en la base segunda, se advierte que las familias profesionales programadas, hasta la fecha, son:

Administrativa, Agricultura, Automatismos, Automovilismo, Auxiliares de Hogar, Construcción y Obras Públicas, Construcciones metálicas, Corte y Confección, Delineantes, Electricista, Electrónica, Frío Industrial y Climatización, Hostelería, Madera, Mecánica, Náutico-Pesquera, Peluquería y Estética, Química, Tecnología Educativa, Textil, Prótesis Dentales, Ortopedia.

5.ª La Dirección General se reserva el derecho a modificar, en parte, cualquier dibujo o utilizar ideas de varios concursantes y refundirlas en un solo dibujo, caso de que ninguno de los originales presentados se adapte plenamente a las exigencias impuestas; en cuyo caso, el premio y los accésit serán distribuidos entre los autores de las ideas que se hayan utilizado.

6.ª Podrá declararse desierto el concurso, si no se presentaran obras con la suficiente calidad, o no se adapten a las bases.

7.ª El hecho de presentarse al concurso, supone la plena aceptación de sus bases.

8.ª Las obras se presentarán bajo seudónimo y, en sobre aparte, la dirección, nombre y apellidos del autor o autores.

Ambos sobres se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, con la indicación: «Concurso de ideas para la confección del nuevo escudo de la Formación Profesional.»

9.ª Se advierte que el concurso es de ideas, no de dibujos. Por lo tanto, el Jurado se atenderá a esta condición. Siendo mérito preferente, entre varias ideas aceptables, el mejor acabado y presentación del dibujo.

10. Por la Dirección General, y en tiempo oportuno, se designará y anunciará la composición del Jurado.

11. El plazo de admisión de obras será de 30 días a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y su presentación se realizará en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, número 34, Madrid. También podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Las obras premiadas quedarán en propiedad de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, quien podrá darle el uso que estime conveniente.

13. Todas aquellas obras no premiadas que, en el plazo de un mes, a partir de la resolución del concurso, no fuera solicitada su devolución, se entiende que sus propietarios renuncian a ellas y, por tanto, podrán ser destruidas.

14. El fallo del Jurado será inapelable.

15. La dotación de los premios será la siguiente:

Un premio de 50.000 pesetas para la obra que resulte acreedora a él. Dos accésit de 25.000 pesetas cada uno para aquellas obras que, a juicio del Jurado, tengan la suficiente calidad y sigan en méritos a la ganadora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1972.—El Director general, E. López y López.

Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se autoriza el traslado de los expedientes escolares de los alumnos del Colegio Autorizado de Grado Elemental «Nuestra Señora de la Salud» al Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Parra», de Alcira (Valencia).

Vista la instancia suscrita por el Director técnico del Colegio Autorizado de Grado Elemental, de Enseñanza Media no oficial, «Nuestra Señora de la Salud», sito en la calle Padre Bleda, sin número, de Algemesi (Valencia), en la que solicita el traslado de los expedientes escolares de los alumnos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva (Valencia) al Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Parra», de Alcira (Valencia);

Considerando que, consultado el Ministerio de Hacienda sobre la posibilidad de exención del pago de las tasas académicas para los traslados de expedientes, respondió en sentido negativo, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 10 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, que exige una Ley votada en Cortes para tal exención,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el traslado de los expedientes escolares de los alumnos del Colegio Autorizado de Grado Elemental «Nuestra Señora de la Salud», de Algemesi (Valencia), del Instituto Nacional de Enseñanza de Játiva (Valencia), al Instituto Nacional de Enseñanza Media «José Parra», de Alcira (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1971.—El Director general, José Ramón de Villa.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de Centros no Estatales.

RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número, profesional, Sección de Música, en la expresada Real Academia.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional en la Sección de Música, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Juan Antonio Ruiz Casaux.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Ser español.

2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.

3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.

5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 18 de enero de 1972.—El Secretario general, Federico Sopena Ibáñez.

RESOLUCION de la Real Academia de la Historia por la que se anuncia una vacante de Académico de número en la expresada Real Academia.

La Real Academia de la Historia anuncia por la presente convocatoria la provisión de una vacante de Académico de número, producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Redonet y López-Dóriga.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias históricas.
- 3.º Ser propuesto por escrito a la Real Corporación por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.
- 5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- 6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 13 de enero de 1972.—El Académico Secretario perpetuo, Julio F. Guillén.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de enero de 1972 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Antonio Fuentes Urquidí.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Fuentes Urquidí,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Badajoz.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Badajoz, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación:

«Badajoz veintisiete», términos municipales de Zalamea de la Serena, Higuera de la Serena y Valle de la Serena, provincia de Badajoz, con la siguiente delimitación:

Es un perímetro formado por arcos de meridiano, referidos al de Madrid y paralelos, determinados por los siguientes vértices:

| | | | | |
|-------------|---------------------|--------|---------------------|--------|
| Vértice 1: | Longitud 1º 58' 40" | Oeste. | Latitud 38º 38' 20" | Norte. |
| Vértice 2: | Longitud 2º 00' 40" | Oeste. | Latitud 38º 38' 20" | Norte. |
| Vértice 3: | Longitud 2º 00' 40" | Oeste. | Latitud 38º 39' 00" | Norte. |
| Vértice 4: | Longitud 2º 01' 20" | Oeste. | Latitud 38º 39' 00" | Norte. |
| Vértice 5: | Longitud 2º 01' 20" | Oeste. | Latitud 38º 39' 20" | Norte. |
| Vértice 6: | Longitud 2º 01' 40" | Oeste. | Latitud 38º 39' 20" | Norte. |
| Vértice 7: | Longitud 2º 01' 40" | Oeste. | Latitud 38º 39' 40" | Norte. |
| Vértice 8: | Longitud 2º 02' 40" | Oeste. | Latitud 38º 39' 40" | Norte. |
| Vértice 9: | Longitud 2º 02' 40" | Oeste. | Latitud 38º 40' 20" | Norte. |
| Vértice 10: | Longitud 2º 03' 00" | Oeste. | Latitud 38º 40' 20" | Norte. |
| Vértice 11: | Longitud 2º 03' 00" | Oeste. | Latitud 38º 40' 40" | Norte. |
| Vértice 12: | Longitud 2º 01' 20" | Oeste. | Latitud 38º 40' 40" | Norte. |
| Vértice 13: | Longitud 2º 01' 20" | Oeste. | Latitud 38º 40' 20" | Norte. |
| Vértice 14: | Longitud 2º 00' 40" | Oeste. | Latitud 38º 40' 20" | Norte. |
| Vértice 15: | Longitud 2º 00' 40" | Oeste. | Latitud 38º 39' 40" | Norte. |
| Vértice 16: | Longitud 2º 00' 00" | Oeste. | Latitud 38º 39' 40" | Norte. |
| Vértice 17: | Longitud 2º 00' 00" | Oeste. | Latitud 38º 39' 20" | Norte. |
| Vértice 18: | Longitud 1º 58' 20" | Oeste. | Latitud 38º 38' 20" | Norte. |
| Vértice 19: | Longitud 1º 58' 20" | Oeste. | Latitud 38º 39' 00" | Norte. |
| Vértice 20: | Longitud 1º 58' 40" | Oeste. | Latitud 38º 39' 00" | Norte. |

La superficie aproximada de este perímetro es de 1.200 hectáreas o pertenencias.

Madrid, 22 de enero de 1972.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia ha sido aprobada la rehabilitación de la concesión de explotación minera siguiente:

Número: 149. Nombre: «La Real». Mineral: Plomo. Hectáreas: 30. Término municipal: Cuevas de Almanzora.

El Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección General de Minas ha resuelto reconocer la rehabilitación de la concesión minera citada, anulando la declaración de franco y registrable del terreno que se hizo en su día, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre de 1971.

Almería, 11 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, Francisco Pérez Sánchez.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de enero de 1972 sobre cambio de denominación a favor de «Conductores Eléctricos Navarros, S. A.», de los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos por Ordenes ministeriales de 8 de noviembre de 1971 a «Senplas, Sociedad Anónima», e «Industrias Metalúrgicas del Mediterráneo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado por la instancia de la firma «Conductores Eléctricos Navarros, S. A.», solicitando la transferencia a su nombre de los beneficios de los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos por Ordenes ministeriales de 8 de noviembre de 1971 a «Senplas, S. A.», e «Industrias Metalúrgicas del Mediterráneo, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Conductores Eléctricos Navarros, S. A.», con domicilio en Premiá de Mar (Barcelona), calle Esperanza, número 29, los beneficios de los regímenes de reposición con franquicia arancelaria que les fueron otorgados a «Senplas, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y a «Industrias Metalúrgicas del Mediterráneo, S. A.», por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la transferencia que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 8 de noviembre de 1972, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972. — P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de febrero de 1972

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 65,799 | 66,009 |
| 1 dólar canadiense | 65,404 | 65,878 |
| 1 franco francés | 12,880 | 12,940 |
| 1 libra esterlina | 171,208 | 172,019 |
| 1 franco suizo | 17,039 | 17,120 |
| 100 francos belgas | 149,849 | 150,871 |
| 1 marco alemán | 20,571 | 20,669 |
| 100 liras italianas | 11,214 | 11,273 |
| 1 florin holandés | 20,685 | 20,783 |
| 1 corona sueca | 13,686 | 13,759 |
| 1 corona danesa | 9,397 | 9,440 |
| 1 corona noruega | 9,846 | 9,892 |
| 1 marco finlandés | 15,893 | 15,882 |
| 100 chelines austriacos | 282,884 | 285,012 |
| 100 escudos portugueses | 241,552 | 243,665 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de diciembre de 1971 por la que se modifica la composición del Jurado que habrá de discernir y proponer la concesión del Premio «Jaime Balmes», y se convoca el correspondiente al año 1971.

Ilmos. Sres.: El Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes», creado en el año 1956, se destina a recompensar la mejor labor profesional realizada anualmente por los Directores de periódicos diarios, revistas de carácter nacional o agencias nacionales de noticias.

La reciente creación de las Facultades de Ciencias de la Información en la Universidad Complutense de Madrid y en la Universidad Autónoma de Barcelona aconseja incorporar a los Decanos de las mismas al Jurado que ha de discernir y proponer la concesión del Premio, cuya composición se estableció por Orden de 21 de diciembre de 1970.

Por todo ello, de acuerdo con sus normas reguladoras y con lo que en esta Orden se dispone, procede realizar la convocatoria de dicho Premio correspondiente al año 1971.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes», correspondiente al año 1971, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 23 de marzo de 1965 y en la presente disposición.

Artículo 2.º El Jurado estará presidido por el Director general de Prensa y constituido por los siguientes Vocales:

El Director premiado en el año 1970 con el Premio «Jaime Balmes».

El Presidente del Consejo Nacional de Prensa.

El Delegado de Prensa y Radio del Movimiento.

El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

Los Decanos de las Facultades de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid y de la Universidad Autónoma de Barcelona.

El Director de la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid.

Cinco periodistas en los que concurran la categoría de Periodista de Honor o la condición de Director de cualquiera de los medios informativos reseñados en el artículo 1.º de la Orden de 23 de marzo de 1965, designados por el Ministro de Información y Turismo a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

Será Secretario del Jurado un funcionario de la Dirección General de Prensa designado por el Ministro de Información y Turismo.

Artículo 3.º Cada miembro del Jurado tendrá facultades de propuesta, y en base a ellas el Jurado discernirá el Premio, estimando la mejor labor profesional realizada durante todo el año 1971, elevando la correspondiente propuesta al Ministro de Información y Turismo dentro de los mismos plazos señalados para los otros Premios Nacionales de Periodismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

ORDEN de 30 de diciembre de 1971 por la que se modifican normas reguladoras de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Periodismo Gráfico» y se convocan los correspondientes al año 1971.

Ilmos. Sres.: Constituye un acto tradicional en la vida periodística española la concesión anual de los Premios Nacionales de Periodismo. Desde su creación en el año 1938, dichos Premios han experimentado diversas modificaciones encaminadas a reactualizar sus normas de concesión.

En la presente convocatoria, y de acuerdo con la propuesta del Jurado, se ha considerado oportuno modificar, en cuanto a su cuantía y contenido, la dotación del Premio de «Periodismo Gráfico»; y, por otra parte, la reciente creación de las Facultades de Ciencias de la Información en la Universidad Complutense de Madrid y en la Universidad Autónoma de Barcelona, aconseja incorporar a los Decanos de las mismas al Jurado que ha de discernir y proponer la concesión de los Premios, cuya composición se estableció por Orden de 21 de diciembre de 1970.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Periodismo Gráfico», correspondientes al año 1971, con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en las Ordenes de 5 de enero de 1969, 21 de diciembre de 1970 y en la presente Orden.

Art. 2.º El artículo 4.º de la Orden de 5 de enero de 1969, por la que se dió nueva redacción a la de 9 de enero de 1969, quedará redactado en la siguiente forma:

«La dotación económica del Premio Nacional de «Periodismo Gráfico» será de doscientas cincuenta mil pesetas, que se distribuirán como a continuación se indica:

- Cien mil pesetas para el mejor reportaje gráfico publicado en la prensa nacional.
- Cien mil pesetas para el mejor reportaje gráfico difundido en televisión o noticiarios cinematográficos.
- Cincuenta mil pesetas para la mejor fotografía.

El Premio se considerará indivisible respecto a cada una de las secciones indicadas, pero podrá declararse desierto en cualquiera de tales secciones.»

Art. 3.º Formarán parte, como Vocales, del Jurado que haya de discernir y proponer la concesión de los Premios que por esta Orden se convocan, y cuya composición se determina en el artículo 4.º de la Orden de 21 de diciembre de 1970, los Decanos de las Facultades de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid y de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Art. 4.º La presentación de los aspirantes o, en su caso, la propuesta de candidatos se formalizará mediante escrito dirigido al Director general de Prensa, al que se acompañarán dos ejemplares de los trabajos publicados, en los que se haga constar el medio informativo y la fecha en que se publicaron o difundieron, que deberá estar comprendida entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1971, ambos inclusive.

Art. 5.º El plazo para efectuar las presentaciones o propuestas será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».